

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

En la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, a los 14 días del mes de octubre de 2026, constituido en la sala de audiencias del Tribunal Oral en lo Criminal N.º2 del Departamento Judicial San Nicolás, el Dr. Alejandro Gabriel López, juez integrante de dicho órgano, designado para intervenir en forma unipersonal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, segundo párrafo, del Código Procesal Penal, procede a dictar veredicto en la presente causa **SN-161-2026**, seguida a MAXIMILIANO DANIEL PEREZ. Argentino, DNI 37952936, soltero, desocupado, nacido en San Pedro el 12/02/1994, con domicilio en calle Nieto de Torres N° 1875 de San Pedro, instruido, hijo de Pérez Germán Daniel y de Sonia Fabiana Arpia; CARLOS JULIAN OJEDA, Argentino, DNI 39286315, soltero, desocupado, nacido en San Pedro el 29/10/1995, con domicilio en calle Nieto de Torres e Ituzaingo Fonavi 2 de San Pedro, instruido, hijo de Ojeda Marcelo Raul y Daniela Fernanda Rojas; LUCAS JOSE TORREZ, Argentino, DNI 38858508, soltero, empleado, nacido en San Pedro el 23/03/1995, con domicilio en calle Sargento Cabral 210 de Rio Tala de San Pedro, instruido, hijo de Jose Martin Torrez y Marcela Leones Clara; MATIAS AGUSTIN TORREZ, Argentino, DNI 40868093, sin sobrenombre o apodo, , soltero, desocupado, nacido en San Pedro el 24/02/1998, con domicilio en calle Fray Del Pozo 2020 de San Pedro, instruido, hijo de Jose Martin Torrez y Leones Marcela

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Clara; ENZO IVO OJEDA, argentino, DNI 42323680, soltero, desocupado, nacido en San Pedro el 25/05/2000, con domicilio en calle Mitre 2404 de San Pedro, instruido, hijo de Marcelo Raul Ojeda y Daniela Fernanda Rojas; EDGARDO DI MAYO, argentino, DNI 36.989.953, soltero, desocupado, nacido en San Pedro el 07/05/1992, con domicilio en calle Bozzano 635 de San Pedro, instruido, hijo de Jose Enrique DiMayo y Susana Marta Salomon; MAXIMILIANO EMANUEL CABALEYRO, DNI 27.373.106, Argentino, casado, sindicalista, nacido en Lanús Oeste el 26/07/1979, con domicilio en calle Independencia N° 1463 del Barrio Avambae de San Nicolás, instruido, hijo de Julio Oscar Cabaleyro y Mirian Mónica Roldán; y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 168 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 41 de la Ley 5827.

RESULTA:

Primero: En sus alegatos de apertura y clausura, la Sra. Agente Fiscal, Dra. María del Valle Viviani (asistida en su alegato de cierre por la Fiscal Verónica Marcantonio) expresó que existieron reclamos laborales efectivamente y como contexto general de lo que se ha ventilado en el juicio; pero que en su curso se cometieron delitos. Relató los mismos hechos acusados en el requerimiento de elevación a juicio, agrupándolos en 4 hechos (no en 5 como estaba organizada la requisitoria formal); los

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

consideró acreditados suficientemente. En lo atinente exclusivamente a los hechos de extorsión atribuidos a Cabaleyro, entendieron que se demostraría su intervención en carácter de autor. Al final del debate, reiteraron mismas conclusiones, más las que en algunos casos no se hicieron cargo de las modificaciones que podría haber supuesto el material probatorio rendido. Como fuese, entendieron que todos los hechos fueron acreditados y que la autoría de los mismos eventos se encontraba igualmente probada.

Específicamente al alegato de cierre le sumó circunstancias que juzgó agravatorias del injusto, solicitando en función de ellas (y de la circunstancia atenuante de la falta de antecedentes para todos los imputados) la pena de 10 años de prisión efectiva; e inhabilitación especial para Cabaleyro; y de 3 años de prisión en suspenso para los restantes imputados.

Segundo: las representantes del PARTICULAR DAMNIFICADO se limitaron al inicio a adherir a lo expresado por la fiscalía. Por su parte, al finalizar su labor y en resumen de su pretensión contenida en el alegato final, solicitaron la condena de todos los imputados por los mismos delitos que la acusación pública, pero para el caso de Cabaleyro, solicitaron la imposición de una pena de 15 años de prisión y sus consecuencias accesorias. En lo referido a los otros imputados, solicitaron también la

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

condena a 3 años de prisión en suspenso.

Tercero: la defensa de CABALEYRO por su parte inició expresando que en el caso se trató lisa y llanamente del ejercicio de un derecho; y ello no puede considerarse delito, puesto que no hubo ilicitud. Por otra parte consideró logrado el propósito inicial de acreditar que los eventos relatados por parte de la acusación encuentran también límite en la Doctrina de los actos propios. Afirmó así que se trató de una denuncia inventada para tener a su cliente detenido, entendiendo que el denunciante y los testigos de su entorno han faltado a la verdad.

Se apoyaron por otra parte en la existencia de un conflicto de corte laboral, donde el sindicato y su secretario general en particular, se interesaron en razón de su función específica de protección de los derechos de los trabajadores. Puntualmente respecto de la extorsión, entendieron no acreditada la materialidad de los alegados cobros indebidos; así como -de entenderse acreditado- afirmaron que no se demostró la autoría de Cabaleyro. En definitiva se afirmó que el accionar achacado no constituye delito, por lo cual dedujeron como pretensión única la libre absolución de su cliente por los hechos acusados.

Cuarto: Por su parte, la defensa de los imputados MAXIMILIANO DANIEL PEREZ, EDGARDO DI MAYO, CARLOS JULIAN OJEDA, ENZO

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

IVO OJEDA, LUCAS JOSE TORREZ y MATIAS AGUSTIN TORREZ, llevada adelante por el Dr. Gabriel RUIZ, encaminó su tarea desde el inicio a acreditar que en la especie se está vulnerando un derecho que tienen los trabajadores; cual es el de huelga. Por otra parte, considera que las acciones reprochadas a sus clientes encuentran amparo también en el derecho de reunión en la vía pública.

Resaltó que en todo momento hubo negociaciones y que todos los arreglos a los que se llegó fueron homologados entre el abogado de los trabajadores y la empresa, destacando que los pagos se hicieron por depósito.

Acusó a la fiscalía de faltar a su deber de objetividad, dado que no valoró la ley de gremios, donde se habla de deslealtad del empresario como concepto y falta.

En cuanto al ejercicio del derecho, afirma que para tales negociaciones por diferencias salariales indebidas, los trabajadores acataban lo que el gremio disponía, lo que ha incluido una medida de fuerza de las que podía echar mano. Cabaleyro respondió a cada denuncia representando a los trabajadores, consiguiendo los ajustes necesarios.

Solicitó por ende al final del debate la absolución de sus clientes.

Ingresando en la labor decisiva, se plantean las siguientes

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

CUESTIONES:

I.- ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material?

II.- ¿Ha/n sido Maximilano Emanuel Cabaleyro, Maximiliano Daniel Perez, Edgardo Di Mayo, Carlos Julian Ojeda, Enzo Ivo Ojeda, Lucas Jose Torrez, Matias Agustin Torrez, autor/coautor/es de los mismos?

III.- ¿Existen eximentes?

IV.- ¿Se verifican atenuantes?

V.- ¿Concurren agravantes?

VI.- ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

I.- A LA PRIMERA CUESTIÓN: El Sr. Juez Alejandro Gabriel López dijo:

Ha traído la acusadora a este debate los siguientes hechos, conforme la requisitoria de elevación a juicio, los cuales transcribo a colación de manera textual, con mínimas quitas en razón de la extensión y sobreabundancia de información:

HECHO I: *“...en la ciudad de San Pedro...el día 15 de Enero de 2021, siendo aproximadamente las 5.00 am, cuando MAXIMILIANO CABALEYRO, Secretario General de Choferes de Camioneros de San*

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Nicolás, Ramallo y San Pedro juntamente con EDGARDO DI MAYO, ENZO OJEDA, LUCAS TORRES, MATIAS TORRES, FRANCO TOMASI, Y ESPINDOLA FERNANDO Delegado Gremial del Sindicato de Choferes de Camiones San Pedro, previo acuerdo de voluntades y cada uno con dominio funcional del hecho, se presentaron en la distribuidora razón social REY DISTRIBUCION S.R.L, ubicada en calle BONORINO 175 de este medio, y de forma intimidatoria, violenta y amenazante, se colocaron en la entrada y salida de vehículos de la firma, impidiendo el normal desarrollo de la actividad comercial ya que los camiones de la firma no podían ingresar ni egresar, turbando con su accionar la posesión del inmueble a sus dueños, ocasionando un grave perjuicio patrimonial a la firma, utilizando esta actividad como forma de presión, para lograr que la firma Rey SRL acepten los reclamos laborales de las personas afiliadas al sindicato. (configurando ello el delito de Turbación de la Posesión en concurso ideal con coacción en grado de tentativa en calidad de co autores en en los términos del ars 181 inc 3 y 149 bis segundo párrafo 45 y 54 del CP)."

HECHO 2: "... en la ciudad de San Pedro... el día 22 de Febrero de 2021, siendo aproximadamente las 5.00 am, cuando MAXIMILIANO CAVALEYRO, secretario general de choferes de camioneros de San Nicolás, Ramallo y San Pedro, juntamente con EDGARDO DI

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

MAYO, ENZO OJEDA, LUCAS TORRES, MATIAS TORRES,FRANCO TOMASI, Y ESPINDOLA FERNANDO JOSE Delegado gremial de Sindicato de Camiones de San Pedro, se constituyeron en la distribuidora razón social REY DISTRIBUCION S.R.L, ubicada en calle BONORINO 175 de este medio, y colocaron un colectivo/ Motorhome perteneciente al sindicato que lideran... a nombre de la Asociación Mutua de trabajadores camioneros, en el portón de la empresa, impidiendo la entrada y salida de vehículos de la firma, siendo las víctimas intimidadas por el accionar agresivo de estos, impidiendo el normal desarrollo de la actividad comercial, turbando con ello la posesión del inmueble a sus dueños, hecho que se extendió hasta el día 26 de Febrero de 2021, ocasionando un grave perjuicio patrimonial para la firma atento a que no les fue permitido llevar a cabo su actividad comercial utilizando esta actividad como forma de presión, para lograr que la firma Rey SRL acepten los reclamos laborales (necesidades de infraestructura y seguridad de los trabajadores, levantamiento de la sanción impuesta al delegado de la empresa) de las personas afiliadas al sindicato (configurando ello el delito de Turbación de la Posesión en concurso ideal con el delito de coacción en grado de tentativa 149 bis segundo párrafo y art.181 inc 3 del CP, en calidad de co autor).

HECHO 3: "Que en el periodo comprendido desde los años 2017

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

hasta el día 22 de febrero de 2021, MAXIMILIANO CABALEYRO Secretario General del sindicato de choferes de Camiones Seccional San Nicolás, Ramallo y San Pedro, y FERNANDO ESPINDOLA, delegado gremial del sindicato de choferes de camiones sucursal San Pedro, personalmente y con la colaboración de personas que actuaban bajo sus órdenes *ideando un plan común, llevaron a cabo actos reiterados de extorsión contra de GUSTAVO Y ARIEL REY, dueños de la empresa razón social REY DISTRIBUCION S.R.L, con el fin de obligarlos a hacer entrega de dinero so pesar de paralizar o trabajar con dificultades en la empresa a su cargo, siendo que dichos actos intimidatorios se ejercieron a través de amenazas verbales, en forma telefónica y manera personal, debiendo las víctimas efectuar dichos pagos siendo por un valor equivalente al sueldo de un empleado, los cuales se realizaron en ocasiones en la empresa sita en Bonorino N°175 y luego fuera de ella en lugares alejados de la ciudad, como como son la zona de las vías del ferrocarril, a fin de no ser vistos, realizándando todos los meses por el amedrantamiento recibido y temor a que se les paralizada la actividad comercial de la empresa Familiar Distribuidora Rey S.R.L. configurando ello (delito de Extorsión en los términos del art. 168 del CP, en calidad de co autor)”*

HECHO 4: “...el día 22 de Febrero 2021 aproximadamente a las 5

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

am, MAXIMILIANO CABALEYRO secretario general del sindicato de choferes de camiones seccional San Nicolás, Ramallo y San Pedro, y FERNANDO ESPINDOLA, delegado gremial del sindicato de choferes de camiones juntamente con las personas que actuaban bajo sus ordenes, venían realizando actos reiterados de extorsión contra de GUSTAVO Y ARIEL REY, dueños de la empresa razón social REY DISTRIBUCION S.R.L, con el fin de obligarlos a hacer entrega de dinero so pesar de paralizar la empresa a su cargo, siendo que dichos actos intimidatorios se ejercieron a través de amenazas verbales, en forma telefónica y personal, debiendo las víctimas efectuar dichos pagos, los cuales se realizaron en ocasiones en la empresa sita en calle Bonorino 175 y luego fuera de ella en lugares alejados de la ciudad a fin de no ser vistos, realizándolos todos los meses por temor, que cuando dichos pagos no se efectivizaron, por cuestiones ajenas a su voluntad, en razón de que las víctima decidieron hacer la denuncia policial el día 22 de Febrero de 2021, la empresa fue inmediatamente paralizada durante el lapso de 4 días, por un bloqueo sindical, ya sea con los mismos convocados pertenecientes al gremio poniéndose como escudo humano y con el colectivo MotorHome, en las puertas impidiendo el normal desarrollo de la actividad, sufriendo graves perjuicios económicos (configurando ello el delito de Extorsión en tentativa

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

en los términos del art-168 y 42 del CP en calidad de co autores)”

HECHO 5: *“Que atendiendo a las circunstancias antes planteadas del conflicto suscitado entre la fecha 22/02/2021 al 26/02/2021 entre las partes, es que, en fecha 20 de Abril de 2021, VICTOR ADAN GRABOVIESKI, contador de la Empresa REY DISTRIBUCION, previo ser intimidado y coaccionado por MAXIMILIANO CABALEYRO Y FERNANDO ESPINDOLA, en sede del sindicato de camioneros de San Pedro, quienes le refirieron que "si no arreglan vamos a volver a paralizar la empresa con un bloqueo total", por lo que con la anuencia de GUSTAVO Y JAVIER REY propietarios de REY DISTRIBUCION, y ante el temor a volver al bloqueo total de la empresa con las consecuentes pérdidas económicas que ello acarrearía, es que fue obligado a suscribir firmando un convenio de pago con el sindicato de choferes de camiones, por una supuesta deuda de diferencia salarial de aportes y obra social, la cual devendría de una Planilla n° 27.337 confeccionada por el propio gremio, ascendiendo la deuda a una suma de \$ 805.383.03 , los que finalmente el Delegado Gremial Maximiliano Cabaleyro y Fernando Espindola percibieron en nombre del Sindicato de Camioneros en dos cuotas, siendo la primera entrega de 203.838,29 en efectivo en una caja de chocolinas y un cheque por la suma de 102.999,91 y el restante en dos cheques por la suma de 355.583,03 los cuales se encuentran cobrados*

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

por el Sindicato. (configurando ello el delito de EXTORSIÓN conforme al art. 168 del CP)-”

Los hechos endilgados a los imputados : Edgardo Di Mayo, Carlos Julian Ojeda, Enzo Ivo Ojeda, Maximiliano Daniel Perez, Lucas Jose Torrez, Matias Agustin Torrez son los indicados como 1 y 2 exclusivamente, más allá de que en el requerimiento de elevación a juicio se indicaron y relataron nuevamente con la sola exclusión del nombre de Franco Tomasi entre los indicados autores. Ya se verá en adelante que su nombre se repetirá muchas veces; y otras tantas me he de preguntar en qué carácter se lo vinculó a la investigación.

Resumiendo y simplificando la propuesta de la fiscalía a los **puros hechos, siempre en base a la acusación formal:**

Hecho 1: el 15 de enero de 2021, se impidió la actividad de la distribuidora Rey al obstaculizar la salida de los camiones de la firma, en un contexto de reclamos laborales.

Hecho 2: El 22 de febrero de 2021 y hasta el 26 del mismo mes y año, colocaron un colectivo impidiendo la entrada y salida de vehículos de la misma propiedad impidiendo la actividad comercial normal en un contexto de reclamos laborales.

Hecho 3: Se obligó a hacer entrega de dinero bajo la amenaza de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

paralizar o dificultar el trabajo de la empresa Rey, mediante amenazas verbales; telefónica y personalmente, concretando durante el período 2017 hasta el 22 de febrero de 2021 pagos mensuales.

Este evento fue achacado a Cabaleyro y el co-imputado (ajeno a este juicio) Fernando Espíndola. Aún así, se hizo referencia -extrañamente- a “*personas que actuaban bajo sus órdenes*”, sin referir sus identidades o grado de participación.

Hecho 4: el 22 de febrero de 2021, cuando los pagos mensuales indicados en el hecho anterior no se efectivizaron, la empresa fue paralizada por 4 días, impidiendo la actividad. Este hecho, que fue atribuido a los mismos dos sujetos del hecho 3 (con las personas nn también), siendo claramente los **mismos eventos que el “hecho 2”**.

Hecho 5: Victor Grabovieski, en fecha 20 de abril de 2021, fue obligado a suscribir bajo la amenaza de un nuevo bloqueo de la empresa, un convenio de pago a favor del sindicato de choferes de camiones por una suma que llegó a los 805.383, 03 pesos, en nombre de la empresa Rey.

Pues bien. Luego de un análisis completo de las declaraciones prestadas durante el extenso debate, no exento de incidencias y largos interrogatorios; con proyección de videos e imágenes; reproducción de audios grabados por privados, así como de escuchas de llamadas a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

números intervenidos judicialmente, puedo anticipar en este corolario que me permito colocar al inicio para mejor comprensión, que las acusaciones han logrado demostrar en el terreno de los meros hechos, los que fueron identificados como hechos n° 1 y 2. En cada caso, lo ha sido sólo con los alcances que relaté en la versión resumida que antecede. Es decir, sin las referencias a intenciones, ultraintenciones, adjetivaciones y descripciones circunstanciales, con las que sobreabundó la acusación. Sin embargo, **estos eventos acreditados, por constituir legítimo ejercicio de un derecho, resultan atípicos (art. 34 inc. 4° del Código Penal).**

Respecto al **hecho n° 3**, debo aclarar que la prueba rendida ha sido plural y coincidente (al menos desde el entorno de la familia-empresa Rey) en indicar que se efectuaron pagos mensuales por un monto aparentemente fijo (o variable por regateo), los cuales se concretaban en el predio de la empresa o en sitios acordados con el receptor.

Este hecho reiterado, limitado exclusivamente a esa entrega de dinero, entiendo que se encuentra probado. No se extiende la evidencia, a considerar probados los ánimos allí referidos, o las expresiones que se consideraron elementos tipificantes de una coacción o amenaza (cuestión propia de otro interrogante, ya de la sentencia).

En definitiva, estando sólo el Sr. Cabaleyro imputado en la presente;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

y conforme surgirá del tratamiento del segundo interrogante, donde entiendo no acreditada su autoría, no deberé ingresar a las cuestiones de calificación legal.

En lo tocante **al hecho n° 4, no se pueden separar en el plano de la realidad del hecho indicado como n° 2**, no habiendo particularidad alguna que permita separarlo. De hecho, en los alegatos ya fueron concentrados los “5” hechos en 4.

Respecto del hecho n° 5 (enunciado como hecho 4 en los alegatos finales), entiendo que no se ha acreditado la materialidad delictiva que se relató. La evidencia producida durante el juicio oral (en particular con la declaración de quien se refiere allí como el obligado a suscribir el convenio), ha dado cuenta de que el convenio obedecía a deudas existentes previamente, consecuencia de la actividad de la empresa Rey y de sumas debidas a sus empleados (al menos a 9 de ellos). No existió la coacción o amenaza para suscribir el documento en cuestión, y sí existía la deuda reconocida allí (eventualmente una deuda mayor) y era exigible incluso judicialmente, tal como surgió de la pericia contable.

Este anticipo no quita entonces que ingrese al terreno de las valoraciones, no sin antes resaltar que las partes, en la etapa preparatoria al juicio y al inicio de éste, estipularon como hechos que no se discutirían en el

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

debate:

1) En fecha 22/10/2021 se efectuaron allanamientos en San Nicolás en la sede del sindicato de camioneros en calle Alverar 365, donde se secuestró documentación que se utilizó en la pericia contable realizada por la perito Oficial Carolina Riccardini.

2) Que en fecha 2/05/2022 se efectuó otro allanamiento en calle San José 1781 de Capital Federal, sede del sindicato de camioneros y que producto de los secuestrado fue utilizado para la pericia contable realizada por la Perito Riccardini.

3) No se va a discutir el origen de los medios audiovisuales que se van a reproducir en la audiencia, que están agregados en la presente causa y a los cuales todos tuvieron acceso.

4) Se incorpora la declaración por lectura de Ricardo Rey obrante en fs. 111/112 en razón de su fallecimiento.

5) Que en fecha 03/06/2026 la pericia caligráfica efectuada por la Perito Centeno arrojó que el manuscrito a mano alzada de fs. 367 vta. pertenece al cuerpo de escritura de Cabaleyro.

Desde estas afirmaciones, central para esta primera cuestión es que los esfuerzos de la parte resistente no se han enfocado en negar que todos los eventos denunciados hayan ocurrido. Es cierto que las Defensas se han

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

enfocado en aspectos vinculados con la existencia del conflicto laboral, de las diferencias exigibles a los empleadores y de las conductas o falencias en las condiciones de trabajo que habrían teñido de legítima o justificada la protesta y la medida de fuerza.

De esta manera, y por fuera de lo que fueron los acuerdos probatorios, puedo resaltar que del trabajo de las partes durante el juicio, sus preguntas o silencios opuestos a determinadas respuestas de los testigos, puedo enumerar otras circunstancias que no lucieron controvertidas, tales como:

Que previo y durante los bloqueos a la empresa Rey distribuciones (tanto el del 15 de enero como el del 22/25 de febrero de 2021) hubo contactos entre los representantes sindicales acusados y los de la empresa denunciante. En esos contactos (que incluyeron audiencias) intervinieron abogados y un contador; además de la delegada del Ministerio de Trabajo cuando fueron en ese ámbito.

Tampoco se ha controvertido que en parte del día 15 de enero y los días 22 a 25 de febrero del 2021, la empresa Rey estuvo limitada en su actividad por el bloqueo que el sindicato de choferes de camiones practicó en las puertas del establecimiento, con el fin de impedir la salida de los vehículos de la empresa. Estos eventos además fueron de público

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

conocimiento, según fue objeto de cobertura mediática y de intervención policial.

No se ha controvertido -como cuestión principal- la existencia de reconocimientos de deudas por diferencias salariales en razón del encuadramiento en el convenio de choferes de camiones de algunos de los empleados de la empresa Rey.

Sin perjuicio de ello, traeré a colación cuáles elementos dan la pauta de los hechos acusados que considero probados y cuáles no; más allá de las afirmaciones ya enumeradas y valoradas en estos párrafos anteriores.

En algún párrafo de los que seguirán, puede que se toque (por resultar en algún caso inescindible) alguna cuestión vinculada más con la autoría por los hechos, o con los demás tópicos propios ajenos a la primera cuestión. No me privaré de referir a esos dichos, dado que me propongo no seccionar los testimonios innecesariamente; máxime cuando el debate ha sido extenso.

También debo precisar -como ya anticipé- que al afirmar que los hechos se han acreditado, debo hacer precisiones acerca de qué es lo acreditado de los movimientos y acciones en el mundo real, dado que el relato de la fiscalía, para cada caso, sobreabunda, adjetiva, opina y concluye muy por fuera de concretar una *“relación clara, precisa,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

circunstanciada y específica del hecho” (art. 335 del CPP).

Pasando entonces a analizar la **prueba rendida en juicio**, prestó declaración en primer término el denunciante, y socio de la empresa Rey distribución, **GUSTAVO REY**. Su declaración se extendió por más de seis horas netas, abarcando las dos jornadas iniciales del juicio.

Al comenzar su relato rememoró que en 2011 en San Pedro hubo lo que calificó de “*embestida del sindicato de camioneros*”, refiriendo que este cuerpo gremial bloqueó 4 o 5 empresas para lograr la “captación” de empleados.

Dijo que en ese período se presentó en su negocio Maximiliano Cabaleyro, junto con el Ministerio de Trabajo; aunque no sabía si de la provincia o de la nación. Afirmó que estos representantes “*de forma arbitraria dijeron que eran del Ministerio*”. Refirió también que Cabaleyro les preguntaba a los empleados cuánto hacía que los tenían en “negro”; que buscaron en los baños para hallar “gente en negro” escondida. No encontraron nada y se fueron, afirmó.

Dijo que tiempo después siguieron viendo que bloqueaban empresas de la ciudad. Les empezaron a decir que pasaran 2 ó 3 empleados al gremio de camioneros para estar tranquilos, y eso hicieron.

Esto habría ocurrido, aunque no fue preciso en este inicio, en ese



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

período de entre 2011 y 2012, y no refirió concretamente tampoco quién les empezó a decir eso; pero del tono y contexto (y de los hechos acusados) puede inferirse que lo hicieron voluntariamente. Más adelante se dirá que fue el contador de la empresa quien aconsejó ese encuadre.

Dijo que pasó el tiempo, y llegando el 2017 apareció Espíndola, diciendo que era del sindicato de camioneros. Tras afirmarlo, segundos después, Gustavo Rey rectifica y prefiere aclarar que no sabe si era 2016 ó 2017. En definitiva, lo que refiere en este aspecto es que Espíndola habría pedido *“dinero para el sindicato”*.

Precisó incluso que ese dinero debía equivaler a un sueldo, que era lo que ponían todos, según le fue referido.

Dijo, y esto -junto con las inconsistencias que luego señalaré- es decisivo para interpretar el desafectado ánimo que en el momento de la decisión los inspiraba, que *“en familia decidimos darles algo todos los meses”*.

Pasado un tiempo, (y por ende sin sentirse tan gravemente coaccionados como luego alegaron), trataron de pelear el monto, de "regatear", porque les parecía "injusto".

Dijo que siguió yendo el mismo Espíndola, y que éste hacía como si fuera una amistad. Afirmó Rey que Espíndola le habría dicho que si no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

aportaban, iba a ir Cabaleyro porque era quien le hacía rendir cuentas.

Dijo también que con el tiempo *"se acostumbraron a la situación"*, hasta que más adelante le dijeron que tenían que seguir pasando a la gente, *"de a poco aunque sea"*, al sindicato de Camioneros.

Respecto de este nuevo pedido, no concretó referencia de tiempo ni lugar. Sí afirmó que *"lo llamaron para hablar"*, y que en la reunión estaban los dos: Espíndola y Cabaleyro. Le dijeron entonces que entre sus empleados, todos los que andaban con camiones debían estar sindicalizados en el convenio correspondiente a Camioneros. Le requirieron que *"en forma pacífica tenían que pasarlos"*.

En otro pasaje que demostró que más que coacción lo que había en el ánimo era conveniencia o interés de su parte, el testigo se jactó de que de esa reunión se fueron haciéndose *"los tontos"* para dilatar ese pasaje, teniendo la intención de *"patear para adelante"*.

Dijo, y al declarante parece haberle generado suspicacias (sin importar lo normal y esperable que ello pudiera ser), que los de Camioneros empezaron a hacer reuniones con los trabajadores; y que las hacían en la casa de alguno de ellos. En este punto, no precisó cuándo, en la casa de quién; o porqué le parecía ello digno de mención. Creo interpretar que ha considerado de su parte que la información acerca de los derechos de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

agregación, de convenio colectivo que se invocó como aplicable, u organización interna de empleados de su empresa le resultan circunstancias espurias.

Siguió indicando que al pasar el tiempo, en ese período en que se *"hacían los tontos"* con el tema de la asignación del convenio de choferes y peones de camiones a los empleados con tales tareas; lo llamó en algún momento Espíndola diciéndole que entre sus empleados había gente que pedía pasar y que tenía que hacerlo.

Nuevamente al mando de la situación, al menos para dilatar la resolución, le dijo que espere un poco, mientras *"en ese tiempo aprovechaban para hablar con sus asesores"*.

En efecto, refirió Gustavo Rey, sus asesores (que serían su abogado Spirópulos y el contador Grabovieski) les dijeron que *"eso lo tenía que definir la CGT"*.

En este punto, comienzo ya intercalando mis apreciaciones y aclaraciones, es válido señalar que han reconocido los mentados "asesores" que no plantearon un conflicto de determinación del convenio aplicable en ningún momento.

Refirió como motivo para resistirse a tener empleados en ese sindicato -y más aún delegados del mismo- que los delegados de otras



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

empresas le "*hacían mandados al gremio y no trabajaban*".

Dijo que entonces lo llamaron para que fueran a firmar al día siguiente. Luego de hablar con sus asesores, le dijeron al interlocutor (que no identificó) que irían a firmar, **cuando en realidad no lo harían**. Surge también de estas decisiones consistentes y sostenidas que la situación era tensa, de conflicto en ciernes, pero **en modo alguno de coacción, amenaza o intimidación** como se ha presentado luego.

Dijo que tenían intenciones de explicarles a los del sindicato por qué no correspondía la aplicación de su convenio colectivo.

Según indicó, en esa reunión de la que no precisó lugar o fecha, Cabaleyro le habría dicho: "*¿van a esperar a ver parada la empresa, que se muera su padre y que un juez lo tenga parado?*". Esta afirmación, acerca de esos dichos supuestos, no fue confirmada por nadie más que haya estado presente, si es que se contó con alguna presencia; el día o año en que haya ocurrido.

Lo que puede suponerse (no ya saberse porque no se le preguntó) es que al menos uno de sus asesores estaría presente o habría escuchado esa referencia de boca de Cabaleyro.

De hecho, tras decir que entonces "*firmó con bronca*" (lo que no es lo mismo que hacerlo reducido en su libertad por la coacción); dijo que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

“desconoció” luego su firma al homologar el acuerdo ante el Ministerio de Trabajo. Escuché así a Gustavo Rey referir que ante la autoridad administrativa, mintió sobre su firma; tras lo cual -dijo también él- Sofía Rotundo (delegada del Ministerio) se lo reprochó.

Afirmó entonces Rey que le dijo a ella que “*lo que había firmado era presionado... Se fueron mal con su hermano... pensaron que debían conseguir más clientes para salir adelante*”. Estas afirmaciones no fueron ratificadas por la funcionaria Rotundo, ante quien nadie hizo mención a ningún tipo de presión, sea la que naturalmente pueda provenir de una negociación; menos aún la de una coacción como luego denunciaron.

Dijo también que luego de esa reunión y del traspaso de trabajadores al convenio de camioneros, a los 10 días, lo vuelven a llamar del sindicato diciendo que debían 120.000 pesos. Le dijeron al respecto que si consideraban la deuda con el retroactivo de dos años, el monto sería mucho más; y que esa suma era “para que aprendieran”.

Fue entonces al sindicato, donde lo recibieron Espíndola y Cabaleyro. Les dejó los \$120.000, a lo que le dijeron que “le salió barata la joda”. Esta situación, repito una vez más, no fue referida con ninguna precisión y -siendo una supuesta entrega de un dinero indebida- tampoco fue incluida entre los hechos acusados a Cabaleyro.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

De hecho, en su alegato de cierre la co-fiscal del juicio, Dra. Marcantonio, notó esa omisión y refirió que -a pesar de no ser hechos del juicio- los valoraría por ser “indiciarios” de un *modus operandi* coherente con los demás pagos indebidos que se le achacan al imputado Cabaleyro.

No puedo sino indicar aquí que esta extrapolación de un hecho similar, pero no considerado delictivo en elemento indiciario luce poco razonable y -mucho menos- convincente. Digamos que extraer una conclusión incriminatoria a partir de una premisa que en sí misma es conjetural o no probada vulnera reglas básicas de la lógica probatoria y la presunción de inocencia.

Pero más aún, y conforme se desprende de la actitud de la acusación ante estos hechos alegados (éste de los 120.000 y el supuesto aporte para las elecciones del 2019 que se refirió en otro momento y que la fiscal también tomó como “indiciario”), **al no imputarlos al causante Cabaleyro tengo que colegir que no los ha considerado delito**; con lo cual ese “*modus operandi*”, pudo también indicar (lógicamente) que los demás eventos sí incriminados no eran diferentes y -por ende- no eran delito.

Es que si ese dinero se entregó en la campaña 2019 y los 120.000 pesos por el encuadre de camioneros sin una coacción que lo motivara (según claramente interpretó la fiscalía al no imputarlos), era entonces



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

dinero que estaban dispuestos a erogar los empresarios y por los motivos que fuere. No encuentro entonces diferencias sustanciales con los demás pagos que dicen haber hecho en determinados períodos (que tampoco, como se verá, han quedado en claros).

Volviendo a esa entrega de los 120.000, y al testimonio de Gustavo Rey, dijo que se los dio a Cabaleyro en mano y que no le quedó claro por qué motivos era que se le reclamaba. De hecho le “dijeron” allí que *“podían reclamarle dos años para atrás”*. Nótese entonces que en este hecho, “indiciario” para la fiscalía, lo que parece ser indicador de otra cosa es la referencia de que se le dijo a Rey que *“podían reclamarle”* incluso más dinero. Dicho así, es clara la alusión a la posibilidad -legal- de hacerlo que tendrían (al menos según su opinión) por la tardía incorporación de los empleados al convenio que consideraban aplicable.

Algo que se reiterará en los hermanos Rey y su entorno (las esposas de éstos, que declararon luego) es que cualquier dinero que hubieran tenido que abonar al sindicato lo consideraban indebido, refiriéndolo como “coima”, o “extorsión”, o motivado en supuestos gastos del paro. Esto a pesar de que en todos los casos a los que se refirieron (y muy especialmente en el que se refleja luego como hecho acusado, el de los 500.000 pesos), existía una deuda, una causa y un pago registrado, derivados de **convenios que ellos**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

mismos o sus representantes concretaban; y siempre en función de liquidaciones que se practicaban con intervención incluso de sus contadores.

Pero más aún, y tal como luego surgió de la declaración de la perito Ricardini, Perito Contadora Pública Oficial (asesoría pericial departamental, SCBA), **el peritaje contable arrojó como conclusión**, no sólo que existían diferencias salariales, y una irregular registración contable; sino que también **existían diferencias en los aportes al sindicato y a la obra social que podían determinarse y eran exigibles**. Sus cálculos, para todos estos conceptos, arrojaron diferencias (y por ende deudas) **mayores a las reclamadas oportunamente**.

Y aquí quiero anticipar una tajante conclusión acerca de este extremo, lo cual será crucial para juzgar que la forma en que los denunciantes y alegados como víctimas veían las obligaciones a su cargo estaba trastocada al punto tal de considerar cualquier conminación una amenaza; cualquier reclamo una "coima", cualquier demanda de mejoras en las condiciones de trabajo, una traición de sus trabajadores o una actitud reprobable en los representantes sindicales. Ni hablar entonces de lo que han opinado y declarado ante las medidas de fuerza que merecieron la radicación de la denuncia inicial, aquel 15 de enero de 2021.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Siguió hablando Gustavo Rey de los "pagos" que hacía antes, y que *"eran para que no les bloqueen la empresa"*. En este aspecto, luego remarcará que hasta el día en que hizo la denuncia (15 de enero de 2021), no había sufrido ningún tipo de medida de fuerza por parte de los empleados suyos del convenio de camioneros, o del sindicato.

Es así que no había un temor concreto -como quiso explicitar- a que una situación inédita para él pudiera ocurrir y perjudicarlo, (más allá de lo que alega que pasaba en otras empresas, algo que la fiscalía o la particular damnificada no acreditaron tampoco). Es decir, el supuesto temor que pretendían conjurar accediendo a esos supuestos pagos exigidos por Espíndola, se apoyaban en una potencialidad remota y ajena a expresiones amenazantes que afirmaron luego haber recibido veladamente de boca -solamente- de Espíndola. Casualmente esas expresiones veladas no se oyeron en las varias comunicaciones y reuniones que grabaron de su parte subrepticamente; en algún caso (como reveló Ariel Rey en su declaración) sin que siquiera se lo informen o provean a la fiscalía como elemento de prueba.

Aún así, expresó que en su entendimiento y por ese cálculo de probabilidades, *"si no pagábamos no íbamos a poder trabajar"*. Esta resignada referencia al porqué de los pagos indebidos que dijo haber hecho



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

mensualmente a Espíndola sólo muestra a las claras que el haber luego reconocido **ese precio pagado para comprar la voluntad del delegado del sindicato Espíndola lo interpretaban como indebido y hasta injusto, pero no estaba motivado por una coacción como argumentaron.**

Dijo claramente Gustavo Rey que a su entender lo de los pagos “...no pasaba por si estaba bien o mal...”, afirmación que -generalmente y aquí- sólo indica que quien lo concreta está sabiendo que lo que hacían estaba decididamente mal. Y esta apreciación de lo bueno o malo, lo es desde el punto de vista moral. Esto lo resalto porque dado que la llamada “coima” iba dirigida a un representante sindical; y por ende un sujeto ajeno al Estado o la función pública.

Esta diferencia de conceptos, que fue reiteradas veces remarcada por el defensor Ruiz, parece relevante cuando se interpreta que **esos supuestos pagos aludidos por todo el entorno de la familia Rey como “coima”, eran no más que la compra de la voluntad de quien en todo caso debía por su cargo en el sindicato, velar por los derechos de los trabajadores.** Insisto: si eso ocurrió, lo fue en el ámbito privado, por un interés de los empresarios de reducir los costos y conflictos; pero en modo alguno motivado por la amenaza de un mal que no debieran en justicia soportar.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

En el plano de la prueba concreta de **los pagos** y el destinatario de los mismos, refirió que **se los hacía a Espíndola**, quien iba personalmente a su galpón. Agregó que iba con un tal Gustavo "Cageso" (creo haber escuchado), o con otras personas, mencionando también a otra persona de apellido Tomasi. En este caso, y en otros más, desconozco el porqué del recorte de la fiscalía en función de la intervención de más personas, mencionadas y no convocadas bajo ningún carácter al juicio.

Esto se verá más patentemente al notar que de los muchos que intervinieron en las medidas de fuerza de los días 15 de enero y 22 al 25 de febrero de 2021, sólo fueron imputados seis empleados de la empresa Rey, el delegado de San Pedro del Sindicato (Espíndola) y el Secretario General (Maximiliano Cabaleyro). Paradójicamente, algunos de los identificados como gestores, o referentes en el momento del bloqueo de la empresa, concurrieron al debate como testigos (como fue el caso de Ricardo Espina, protesorero del sindicato).

Pero peor es el caso de Tomasi, y para él no tuve explicación alguna o referencia concreta para entenderlo. Al no tomar contacto de ningún modo con la investigación, o las constancias escritas, no puedo saber por qué, si **Tomasi estaba incluido en el mismísimo relato de los hechos** al solicitar la elevación a juicio como co-autor, no fue imputado; o no llegó a esta etapa

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

como tal. Digo sinceramente que desconozco (porque no se mencionó razón alguna) si Tomasi fue sobreseído, si falleció antes de ser acusado; si nunca se lo imputó o qué pasó a su respecto. Lo que sí puedo concluir es que la mera falta de explicación de esa particularidad indica que la acción penal no fue objetivamente dirigida cuando se trató de escoger personas a imputar.

Volviendo al tema de los pagos, afirmó el testigo que primero Espíndola iba al establecimiento; pero con el tiempo empezó a hacer los pagos detrás de la estación de ferrocarril. Dijo que eso era así porque a los empleados que no eran de ese gremio les molestaba. Dijo también que en alguna ocasión fue a hacer los pagos acompañado por su esposa, o por su hermano. No mencionó a nadie más, pero luego en un testimonio posterior, un empleado (o proveedor de servicios de la empresa) de apellido Rufach, dijo haber presenciado la entrega de un sobre en un lugar público.

En lo que toca a Cabaleyro, dijo que **era Espíndola quien decía que la plata era “toda para Cabaleyro”**. Dijo también, renovando la apreciación que antes hice sobre la conveniencia que los Rey hallaban en este estado de cosas, que **Espíndola se le hacía el amigo y aprovechaban eso, porque “como que le salía más barato, porque ponían menos de un sueldo”**.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Cuando se le preguntó si grabó conversaciones, dijo que sí. De hecho luego de algunas preguntas de la fiscalía, tocó escuchar material que había sido tomado por parte de Gustavo Rey, de lo cual las partes han aceptado su reproducción en el marco de su declaración, sin que quede del todo claro cuáles eran las fechas correspondientes a cada comunicación grabada.

En el caso de un audio tomado de una reunión que duró 1:28 horas, se ha aceptado que pudo corresponder a una reunión tenida con el Sr. Cabaleyro en el interior de la empresa el día 15 de enero de 2021.

Cuando se le preguntó (antes de reproducir el audio) qué se había registrado, Gustavo Rey relató de manera un tanto confusa de cuándo se hablaba o de qué. Dijo entonces: “... Él pedía... ya habían entregado el sueldo... No recuerdo bien porque cada vez que había elecciones iban al sindicato y tenían que poner algo... No recuerdo si fue eso o la plata de todos los meses”.

Se le preguntó a qué venía eso de las elecciones, diciendo entonces que “no recuerda cuánta plata era” pero estaba Cabaleyro y decía que precisaba juntar 1.000.000 de pesos para las elecciones. Según amplió, le dijo que no podía, pero Cabaleyro le respondió que tenía un rincón “para las lágrimas de empresario, pero que tenía que poner igual...” Luego esta

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

situación fue ratificada por Ariel Rey y por las esposas de ambos hermanos. Esto, con los alcances que ya interpreté párrafos anteriores, habría ocurrido en 2019; y no fue imputado (reitero aquí, no por desconocerlo la fiscalía, sino más bien por no haberlo considerado un delito).

Afirmó que decidieron **a mediados de 2020 no pagar más**. Seguido a esos dichos, se refirió a la suspensión de dos empleados que se habían agarrado a trompadas, indicando que en ese momento también suspendieron a Di Mayo *“porque se había gastado los datos del teléfono para dar ubicación”*. Fue entonces que Espíndola fue el “día anterior” y le dijo que “está loco por estar suspendiendo gente”. Cree que eso fue el 14 de enero (vale aclarar, de 2021). Afirmó que Espíndola le dijo que si no *“deponía la actitud iba a venir Maxi...”*.

Ahora bien, al momento de vincular los pagos indebidos a Espíndola con el mal que supuestamente se le amenazaba (cortar la actividad), Gustavo Rey no dudó en decir que las medidas de fuerza fueron consecuencia de que decidieron no pagar más. Sin embargo, inició refiriendo que **dejaron de pagar a mediados del 2020, mientras que la primera medida de fuerza fue en enero del 2021, y tras haber suspendido a 3 empleados; entre ellos el que era referido por el sindicato como delegado**. Esto del cese en esos supuestos pagos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

indebidos, luego merecería distintas apreciaciones de fecha y motivo de parte de los restantes testigos.

Volviendo a sus dichos, afirmó que ante esa referencia de Espíndola del día 14 de enero, fueron a asesorarse con el Dr. Spirópulos (abogado de la empresa). Fue entonces que éste le manda un mensaje a Cabaleyro, pidiéndole que *“afloje con la actitud extorsionadora”*. Al día siguiente, remarcó, le paralizaron la única entrada de su comercio.

Se remarcó en los alegatos de la defensa que esta palabra “extorsión” apareció en boca de Spirópulos antes que de ningún otro; y es algo que pudimos luego escuchar en los audios mencionados con Cabaleyro, que se reprodujeron durante su testimonio.

Nuevamente en los dichos de Gustavo Rey del debate, indicó que pudieron sacar sólo un camión esa mañana del 15 de enero. Recordó que estaban: Espíndola y Cabaleyro; Maximilano Pérez, los dos Ojeda, Di Mayo y los dos Torrez. Mencionó también él a Tomasi; y agregó al delegado de la Coca Cola y el de Quilmes, en una enumeración que parecía que podía seguir. De más está reiterar que desde Tomasi en adelante nadie más fue imputado de turbar posesión alguna o coaccionar a nadie.

En cuanto al modo de ejecución de estos hechos que denunció, indicó que sus trabajadores hicieron un cordón humano para impedir que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

saliera el segundo camión. A propósito de lo que será relevante más adelante, se remarca que **no indicó en ningún momento que los seis imputados que eran sus empleados hayan violentado, amenazado o intimidado de ninguna manera al declarante o los demás presentes.**

Aclaró que **los otros empleados estaban adentro y cumplieron las labores que pudieron**, dentro de la anomalía que suponía la medida de fuerza. Ese corte, recordó, terminó alrededor de las 2:00 de la tarde. A media mañana habían ido a hacer la denuncia, refirió.

Al volver de la comisaría, expresó que tuvieron una reunión con Cabaleyro, Di Mayo, uno con escudo de Independiente; su contador, alguien de seguridad e higiene, uno de los Torrez, enumeró. Dijo que fue larga la reunión y que de lo que se hablaba era de que los querían hacer deponer las sanciones, especialmente la de la persona que los del sindicato referían como delegado (Di Mayo). Dijo que, como precisaban salir a trabajar, *“aceptaron y accedieron, pero no firmaron nada”*.

Entre lo que habrían aceptado verbalmente, estaba el reconocimiento de Di Mayo como delegado, que estaba suspendido. De esta condición alegada, el testigo indicó que no lo habían considerado tal, dado que no fueron notificados por nadie de esa representación. Sabían que era el “líder”, pero **no estaban dispuestos a reconocerlo como**

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

delegado, remarcó.

Vuelve a ser preguntado respecto de lo que se habló en esa grabada reunión, que volvió a situar erradamente en el día 14 (fue el 15). Ante la pregunta refirió que no recordaba bien, pero *“de que habíamos suspendido a una persona que recibió dinero de un cliente... lo echamos. Otro empujó a una señora en el local...”*. En su recuerdo de la charla estaban presentes esas dos incidencias, más en lo que resultó de haber escuchado esa hora y media de grabación, pudimos saber que Cabaleyro citaba esas dos cesantías como previos ejemplos de que no era que no podían echar gente; sino que el problema era haber suspendido al delegado. Ya analizaré luego lo que surgió de la tediosa escucha del audio mencionado.

Se quejó Gustavo Rey de que *“no podían hacer nada por vía legal. Había que hablar con ellos, y que las cosas eran como las dicen ellos. Que todo movimiento lo tenían que hablar con ellos”*.

Al ser preguntado sobre cómo finalizó esa famosa reunión del 15 de enero, dijo que dado que el principal reproche era que se suspendió a Di Mayo, **lograron que se vayan y levanten la medida prometiéndoles dejar sin efecto las sanciones, “pero de su parte no cumplieron”** (es decir, mantuvieron las sanciones). Más aún, **en esa reunión les dijeron del sindicato que tenían que tratar a Di Mayo como delegado, pero que en**

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

respuesta el declarante reafirmó que no lo tomarían como tal, y que lo harían cesar. Tan es así que luego eso terminó en una audiencia en el Ministerio y en una serie de “papeles” porque *“nos habíamos rebelado”*. Léase: no había coacción alguna toda vez que decidían obrar como les pareciera mejor o más conveniente.

Se refirió luego a que tras el conflicto suscitado en ese enero (y quizás, por qué no, por no cumplir con los compromisos de su parte) el clima en la empresa era “hostil”. Agregó que la gente *“no obedecía sus órdenes”*. A modo de ejemplo, dijo que respondían afirmando que no correspondía que hicieran tal o cual cosa que se les requiriera, en razón del convenio en el que estaban encuadrados. Según dijo también, le respondían que preguntarían con Di Mayo para saber si era tarea propia de su convenio o no.

Avanzando en el tiempo y hacia los hechos de febrero, dijo que **el 18 de ese mes fue Espina** (en alusión a Ricardo Espina, miembro de la comisión directiva del Sindicato de Camioneros, seccional San Nicolás) e hizo una “reunión” (aludiendo a lo que luego se presentó como una **asamblea de trabajadores agremiados en el sindicato** de choferes de camiones).

Dijo que desde aquel conflicto de enero *“todos los días tenían una*

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

inspección de algo... Ministerio de Trabajo, seguridad e higiene, etc.”.

Lo que era considerado una Asamblea por el sindicato, de su parte G. Rey lo presentó como una mera “reunión”; y al tiempo que insumió esa reunión, lo calificó como “*un cese hasta las 10 de la mañana*”.

Dijo que en esos días tenían audiencias en el Ministerio de Trabajo, sin aludir concretamente de qué iban esas audiencias. Afirmó que tenían luego otra audiencia el 25 de febrero, pero el día antes le pusieron el colectivo que le bloqueó el acceso a su empresa hasta el día jueves. Afirmó que ello comenzó con la llegada del mismo nombrado **Espina, quien les dijo que lo que ocurría era un paro.**

Párrafo aparte dedico ahora a Espina y su inclusión en los testimonios varios, así como en las filmaciones y capturas de pantalla. La misma situación paradójica de Tomasi, se ve aumentada en el caso de Espina; dado que no sólo no fue imputado de los mismos hechos que los demás 8 ciudadanos que llegaron a juicio (a pesar de hacer lo mismo), sino que de él sí me consta que sigue con vida al día de hoy, dado que declaró ante mí durante la vista de causa. Por qué fue traído como testigo no es una pregunta atendible (porque la inocencia es la regla); sino más bien por qué los demás que hicieron lo mismo han concurrido al debate como imputados (salvo Tomasi, obviamente).

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Opino entonces igual que la fiscalía: Espina y Tomasi no debieron ser imputados. Agrego de mi parte (conforme se verá al avanzar en los fundamentos de este veredicto) que Pérez, los dos Ojeda, los dos Torrez, Cabaleyro y Di Mayo, tampoco.

Volviendo a ese primer día del colectivo de camioneros cruzado en la entrada de la empresa, refirió que luego llegó Cabaleyro al bloqueo. Ahí los tuvieron de un lunes al jueves que tenían la audiencia.

Ese último día de bloqueo de la entrada, previo a esa audiencia ya prevista ante la delegada del Ministerio de Trabajo, Sofía Rotundo, llegaron a la cuadra *“todos los camiones de todos los colegas”* (Quilmes, recolección de residuos, Coca Cola, etc.), con *“un montón de gente”* (no quiero ahora reiterar que la selectividad de la acusación pública y particular tampoco los alcanzó).

Dijo también que *“era todo el día insultos a su familia”*, aunque **no identificó a ninguno de los empleados acusados como autores de los insultos; como tampoco a Cabaleyro en persona.**

Fue en ese contexto que fueron a negociar al Ministerio de Trabajo. Esta “reunión”, o audiencia, contó con la presencia de la Dra. Bojanich (de rango superior a la delegada de San Pedro del Ministerio), quien le mandó el *link* para la audiencia virtual. De lo acordado en esa instancia, afirmó que

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

“accedieron a todo lo que les pedían... porque tenían ‘un revólver en la cabeza’”. Más adelante tuvo que aclarar ante preguntas de la defensa que nunca tuvo literalmente un arma en su cabeza, ni se le profirió una amenaza concreta en ese contexto o previamente (por fuera de la situación de conflicto y medida de fuerza que apreciaba como una coacción).

Entre los puntos que incluyeron ese acuerdo, afirmó que se les exigió que pasaran más empleados al gremio de camioneros, un monto "al azar" y levantar las sanciones.

Relató que ganaron en ese tiempo una licitación para la entrega de módulos alimentarios en las escuelas (época de distanciamiento social obligatorio).

Afirmó que en ese período de bloqueo el Intendente de la ciudad los llamó para mediar (el intendente luego dirá que fueron los Rey quienes le pidieron que interceda, ratificado ello por el abogado Spirópulos). Dijo Gustavo Rey que ante este llamado de Salazar (el Intendente) le respondieron que no iban a aflojar y llevarían el conflicto hasta lo último.

Dijo que se estimó que tras la finalización del bloqueo del 22 al 25 de febrero, habían "perdido" 11.000.000 de pesos. Según el testigo, ese monto actualizado representaría al día de hoy unos 300.000.000 millones.

A preguntas de la fiscalía respondió que solicitaron una restricción



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

perimetral de acercamiento con los denunciados del sindicato. **Afirmó que entonces, el “delegado” (por Di Mayo, a quien evidentemente comenzaron a considerar tal) les hacía de emisario.** Sin embargo, destacó que el mismo "delegado" perjudicaba a la empresa, diciéndole a los demás empleados que trabajen más despacio.

Esta afirmación, acoto yo, no fue referida por otros testigos; especialmente los que son o fueron empleados de la misma firma.

Preguntado nuevamente a partir de cuándo comenzaron a tener problemas, afirmó que fue cuando “*dejamos de pagar*”, dado que “empezaron” a ver todas las deficiencias que teníamos (reconociendo entonces esas falencias en términos de salario, horarios, seguridad de los trabajadores). Dijo que a partir de entonces comenzaron a hacer arreglos (los baños, por ejemplo).

Estos aspectos me detengo un momento a señalarlos. Es que esa afirmación permite abrir dos comentarios:

*En primer lugar, no sería tan cierto que esos únicos problemas surgieron a partir de mediados de 2020 cuando “decidieron” no pagar más la “coima” a Espíndola. Es que la defensa de Cabaleyro expuso -al menos en principio, dado que el expediente original fue destruido, según se informó- que la empresa había tenido sanciones por incumplimientos ante

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

inspecciones del Ministerio de Trabajo, que habrían generado una deuda y que incluso hubo en algún momento una inhibición de bienes.

*En segundo lugar, ese reconocimiento puso al descubierto que las falencias antes supuestamente no advertidas o denunciadas, efectivamente existían; y que incluían cuestiones vinculadas con la seguridad de los trabajadores. Entre esas "falencias" luego se mencionaron por todos los testigos la falta de señalización de los recorridos en el interior del depósito, la falta de señal sonora en el retroceso de camiones y autoelevadores, la falta de botines de seguridad homologados, la disposición de un sólo baño en el sector de los empleados, cuyo número ascendía a más de 20, mencionando incluso que habían llegado en ese tiempo a ser más de 30.

A todo esto, Gustavo Rey afirmó en su declaración que hasta ese entonces eran "*todos una familia*" hasta que "*les lavaron la cabeza*". No voy a profundizar en lo mucho que implica visualizar su emprendimiento como una "familia", en tanto simbólicamente podrá remitir a una idea de armonía y afecto (el sentido que le ha querido dar Rey a esa expresión); al tiempo que puede simbolizar también una justificación a precarias condiciones de trabajo, en orden al vínculo familiar que (infantilizando quizás al trabajador) les imponía tolerar las condiciones dadas, sin quejas y sin ventilar las cuestiones "familiares" con los extraños del sindicato.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Vuelvo a su declaración en el juicio: dijo entonces que después de que pasó esto, en abril pagaron a cada empleado (9 de ellos, más precisamente) a través del banco la plata que habían reconocido en el Ministerio.

Como algo sorpresivo para el testigo, dijo que ese mismo mes vino su contador diciendo que el sindicato pedía 500.000 pesos en razón de los gastos que tuvieron que hacer para sostener el paro. Le dijeron (por intermedio del contador, aparentemente) que ellos tenían la perimetral, "pero el colectivo no". Tomaron la decisión de que los iban a entregar, no obstante lo cual, hizo una filmación de eso porque consideraban que era "injusto". Hecho el video al efecto de registrar el recuento del dinero colocado junto con un cheque en una caja de "chocolino", se la llevaron al contador Graboviescki, a su estudio; desde donde lo retiraron Espíndola y el inefable Tomasi.

Este evento, en el plano de la mera realidad de movimientos y acciones intencionadas (reunir dinero, entregarlo, retirarlo Espíndola y Tomasi), ocurrió según puedo reconstruir no sólo por los dichos de Gustavo Rey; sino también por los de su hermano Ariel, de sus respectivas esposas y del propio contador Victor Graboviski. Sin embargo, no ha sido acreditado que haya ocurrido como consecuencia de que al contador lo hayan



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

obligado, como lo relata la acusación.

Volviendo a su testimonio, Gustavo Rey indicó que al poco tiempo “caen” con una deuda de \$800.000, y que tomaban los 500.000 ya pagados en parte de pago. Se verá más adelante, con la declaración de quien era el contador de la empresa y de la perito contadora, que esa suma (más cercana a los 805.000 pesos) era la debida luego de las diferencias salariales; y las consecuentes diferencias de aportes al sindicato y obra social.

Como fuese, volviendo a entender que no era “justo”, se resignaron y dijeron nuevamente que “ya está”.

Afirmó que “empezaron a llamar” a las empresas proveedoras para que no les vendan más; siendo que Peñaflor les quitó la representación. De una bodega le dijeron que si tenían problemas con camioneros no les venderían. Lo mismo con Paladini. Ninguno de estos llamados fueron acreditados y ninguno de esos proveedores declaró confirmando ese perjuicio o esas presiones.

Respecto de la precisión o causa de la deuda pagada, afirmó que no se le mostraban “cuentas”, y que *“lo que ellos decían había que pagarlo y punto”*.

En referencia a ese complemento exigido tras entregar los 500.000

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

iniciales, afirmó que entregó dos cheques; y que los recibieron dos sujetos: un tal "Chino" Sánchez y otro de apellido García, delegados del sindicato en las distribuidoras de Mocoletá y Coca Cola. Por lo visto, **tampoco estos dos nombrados fueron convocados como partícipes siquiera; y ello es justo como no lo es la imputación de los que llegaron a juicio. Lo que no es, es coherente.**

Por septiembre de ese año, "cayó" el Ministerio para ver si habían cumplido con el marcado de líneas, los matafuegos y otras carencias tan esenciales. Afirmó: "íbamos muy bien..." Quienes inspeccionaron en esa ocasión eran un tal Dr. Berdún del Ministerio de Trabajo, con una chica de Gdor. Castro. Tomaron a mal en la empresa que junto a ellos venían (el nuevamente mencionado) Tomasi y el "Chino" Sánchez.

Cuando sus familiares vieron a esta gente (Tomasi y Sánchez), a quienes identificaron como participantes del bloqueo de febrero, se indignaron y protestaron, haciendo que los delegados mencionados salieran y no participaran de la inspección.

En ese instante Di Mayo paró el trabajo e hizo volver a los camiones que estaban en la calle, en señal de protesta por la exclusión de los representantes sindicales en el control a llevarse a cabo. Ahí desde la empresa tomaron la decisión de echarlo (ya notificados largamente de su

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

condición de delegado).

Inició entonces la ronda de preguntas de sus abogadas, en su carácter de particular damnificado.

Ratificó que hubo delegados de otras empresas de las acciones sindicales en su empresa.

Llegó el momento de la reproducción de la serie de audios que Gustavo Rey grabó subrepticamente, en el interés de preservar el contenido de las conversaciones en las que simulaba una normalidad en el trato. En uno de ellos, donde estaría puesto en comunicación con Espíndola (así indicó el testigo y no ha estado Espíndola para decir otra cosa), se habla de que *“un sueldo entero era mucho”* (en palabras de Rey). Del otro lado de la comunicación no se escucha bien, pero parece que habla de Maxi, respondiendo Rey *“decile que se deje de joder a Maxi... pregúntale...chau, Fernando”*, se despide.

El testigo al explicar el contenido de esa conversación dice que fue con Espíndola y que de su parte está regateando para pagar menos.

Seguido a ello reproducen un vídeo donde se muestra un celular en una llamada dirigida a un contacto agendado como “Espíndola Fernando”. Al atender, Ariel Rey lo saluda amistosamente: *“Fernando querido”*, dice. *“Te llamo por una llamada perdida... ¿es por lo tuyo? - Escúchame, está mi*

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

hermano solo... yo recién me levanto... ¿querés pasar por...? (no se entiende) ... hubo un tema ahí y es que se agarraron a trompadas Enzo y Lucas, creo... hay un tema ahí".

Luego exhiben el vídeo donde muestra a toda la familia antes de hacer un pago con un cheque y dinero en efectivo. Están contando el dinero repartido en fajos de pesos. Hace mención a que este dinero es entregado por estar "coaccionado".

El testigo al respecto dice que era lo que pedían después del paro, de lo que ya había hablado.

Se le exhibe luego un vídeo donde se ve la entrada de la empresa, correspondiendo al 15-01-21. Puede verse una fila de personas entre las que reconoce a los delegados de Quilmes y Coca Cola; a Di Mayo, Julián Ojeda, Pérez, Torrez, y Espíndola. Esto fue a las 4:56 hs. según el reloj y correspondería a la mañana de ese día, antes del inicio de la jornada, que es a las 5:00 hs.

Llegó entonces el momento de escuchar el audio tomado por Gustavo Rey de aquella reunión privada. Duraba 1:28 horas. El tedioso momento no impidió que escuchara con atención en la medida que fuera inteligible.

Por lo que pude percibir, y no se ha alegado algún aspecto que no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

haya yo entendido en esas palabras; se escucha una voz que sería de Cabaleyro. Es cierto que la impresión que dejaban el ímpetu, el tono imperativo, el volumen de voz y la velocidad de su dicción podrían permitir como conclusión de que se trata de una personalidad avasalladora; imponiéndose en la discusión. Podría incluso entender las alegaciones de las acusadoras sobre un tono soberbio y agresivo. Sin embargo, **no es una forma de ser o de expresarse la que se trajo a juicio**; sino actos que se afirman como contexto de una “extorsión”.

En tal sentido, yendo a las palabras que se escucharon, Cabaleyro estaba allí haciendo reclamos de diversa índole y uno tras otro. El audio se reprodujo entonces en el contexto del testimonio de Gustavo Rey, que dijo haber tomado ese registro.

Inicia con **reclamos sobre las condiciones de trabajo**, sin poder precisar todas las palabras que usó en ese comienzo, dado que no se escucha nada bien. Sigue segundos después hablando de condiciones de trabajo. Uno de los interlocutores, que sería uno de los hermanos Rey, dice que no tiene sentido lo que están hablando.

Vuelve a hablar Cabaleyro y refiere a la homologación de los botines de seguridad, que no tenían. Va señalando otras falencias: camiones sin condiciones, porque no tienen sirena de marcha atrás. El mismo interlocutor

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

pide un tiempo prudencial para hacer reformas, afirmando que se van haciendo con el crecimiento de la empresa. Agrega Rey: ***“por supuesto que lo tengo que hacer”***, ante esos reclamos del sindicalista.

Por momentos hablan de de una notificación, y discuten si se hizo o no se hizo (luego el devenir del debate me permitirá suponer que lo notificado bien o mal era la elección de Di Mayo como delegado). Se habla de inconductas de éste, y se oye a Cabaleyro ilustrar en qué casos podrían sancionar a un delegado, aún siéndolo. Cabaleyro para ello hace referencia a la ley aplicable (23.551 y convenio colectivo 40/89). Para afirmar que no estaban impedidos de tomar decisiones en su empresa, Cabaleyro le dice en esa reunión que hubo otros despedidos recientes y que respecto de ellos el sindicato no hizo problemas; porque eran justos los despidos. Lo mismo afirmó con la suspensión de los dos empleados que estaban peleando.

Remarcó Cabaleyro que “saltó” el gremio cuando el sancionado fue un delegado (Di Mayo) y vuelve a mencionar la ley de asociaciones sindicales.

El interlocutor Rey refiere a incumplimientos de Di Mayo con los datos del teléfono y la obligación o costumbre de enviar la ubicación del camión. Indicó que se lo sancionó porque no se quiso notificar de la cuestión disciplinaria. *“El delegado tiene que ser el ejemplo...”*, afirmó el que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

por otro lado- no se consideraba notificado de la condición de tal. De hecho, casi inmediatamente, Rey vuelve a afirmar que todo el conflicto es por esa sanción al que *"no sabía"* que era delegado.

Cabaleyro le da a entender que para no tener problemas al sancionar a alguien, debió hablar antes con el sindicato, contándole cómo era el problema y ellos dirían qué hacer. Hablan de deponer la actitud, de solucionar el conflicto. Se tratan de "Maxi" y "Gustavo" respectivamente durante toda la conversación. A los 25 minutos hay silencio, pasos y vuelve a hablar Cabaleyro, lo que parece indicar que Gustavo Rey dejó por algún momento la reunión. Vuelven a escucharse a Cabaleyro remarcar que a *"los dos despidos los trabajamos en conjunto"*.

Se escucha así que Rey refiere *"vamos a acceder por esta vez"*. Aún así, Cabaleyro reprocha a su interlocutor, diciéndole que fue él quien fomentó que los empleados se "envalentonen" y llamen al gremio. Insiste en que **no puede sancionar de ese modo a un delegado porque siendo así se ve obligado a reaccionar**.

Cabaleyro vuelve a remarcar que no tienen baños suficientes, y lo usa de ejemplo para remarcar que si fuera su intención escalar el conflicto, les diría que "caguen" sobre la mercadería, y que la patronal no podría decir nada porque están en falta. Rey se defiende diciendo que en su casa no

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

tienen las condiciones óptimas tampoco (volviendo quizás a la lógica de la “familia” y no de un lugar de trabajo).

Cabaleyro habla, en tono irónico acerca de saber que existen remitos guardados de mercadería en negro, diciendo *“no tengo problemas en que se vaya a la fiscalía por eso”*.

Ya a esas alturas **se estaba hablando de “500 lucas” de cargas sociales debidas** (este dato es importante para desmentir que al pagar esos 500.000 pesos, descripto como hecho acusado n° 5 en la requisitoria, lo hacían para compensar indebidamente los gastos del paro de febrero, ya que esta reunión fue el 15 de enero).

Volviendo al extensísimo audio, Cabaleyro los insta a que se manejen con el sindicato, para que él no se tenga que poner en “hijo de puta” y remarcarle que faltan los baños y otras cosas que vuelve a enumerar. Les remarca incluso que no deberían esperar a que venga el sindicato a decirles lo que le falta en temas de seguridad e higiene.

Terminado el momento de reproducción del audio, el testigo Gustavo Rey refiere que eso fue grabado el 15 de enero de 2021, cuando ya habían ido a hacer la denuncia. Eran negociaciones, aunque de su parte entendía que la lógica era: *“hacés lo que decimos o te pasa esto...”*. *“Ellos tenían un poder tan grande como cortar la fuente de trabajo. Ese es el claro ejemplo*

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

de cómo se manejaban”, remarcó.

Siguiendo con el interrogatorio de las abogadas que lo representaron en el debate, se exhibieron imágenes. La primera muestra la entrada del depósito de calle Bonorino con un colectivo verde cruzado. Era a las 4:50 hs. del 22-2-21. Otras imágenes se ven iguales, con horarios distintos: 6:38 hs., 11:42 hs., 19:18 hs. Todas son capturas de una filmación de cámaras de seguridad.

Sigue con otras del 23-2-21. En otra imagen con el colectivo cruzado se ve al que sería Cabaleyro en la puerta del colectivo.

Otra captura del 24-2 a las 6:17 hs. (mismo colectivo y la camioneta que sería de Cabaleyro). Otra imagen del 25-2-21, que ilustra que hubo una asamblea en la puerta de su galpón, describió el testigo. Se agolparon los camiones de otras empresas frente al negocio, lapso en el que fueron insultados el testigo y su familia por los presentes.

En una última captura del mismo día, con horario de las 12:10 hs. se grafica cuando se van y desaparece el bloqueo.

Llegó entonces el turno de la defensa de los trabajadores. El Dr. Ruiz, lo comenzó interrogando sobre Di Mayo y su condición de delegado. El testigo afirmó que recién reconoció a Di Mayo el día que tuvo esa reunión donde se levantó el bloqueo (refiriéndose a la del 15 de enero).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Antes de Di Mayo no tenía delegado de ningún sindicato. No recuerda cuántos empleados eran, pero cree que unos 20. Con sus asesores, abogados y contador, no hablaron nunca de delegados (afirmó dando a entender que de ellos dependía que los hubiera).

“¿Tenían ART? -Lo que corresponda, lo manejaba todo el contador... pagábamos todo lo que había que pagar”.

“¿La jornada era de 8 horas?: era de 5 a 14 hs.” (que son 9 horas) con un break. Después pasó a las 6 hs. el inicio de la actividad.

Se le pidió que aclare a qué se refería cuando dijo que tenía una “pistola en la cabeza”, aclarando que nunca fue literal, sino una forma de decir por la presión que le “metieron” al bloquear el negocio.

“¿El sindicato de comercio le hizo planteos? -Nunca. ¿Por las extras o los baños? -Nunca”.

Por su parte, la defensa de Cabaleyro preguntó cuántos camiones tenían en ese momento, respondiendo que cree que 8. Preguntado si todos los choferes eran de camioneros, refirió que no, que había choferes en el convenio de empleados de comercio. Se le preguntó entonces por qué consideraba que no podía tener dos convenios en la misma empresa, afirmando Rey que “se intentó y no se pudo”.

“Los de comercio, ¿estaban jornada completa o media? -Como



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

correspondía, pero no trabajaban menos de 8 horas, eso seguro”, respondió.

En forma directa la defensa de Cabaleyro consultó sobre el dinero que mensualmente entregaban al sindicato de camioneros. “**¿Habló de que se le pedía un sueldo? -Sí. ¿Lo pedía Cabaleyro? -Era Espíndola. ¿Sí o no? -No**”.

Fueron entonces a lo que sería la apreciación del testigo sobre el tipo de trato o los modales de Cabaleyro. Se le preguntó si lo consideraba hostil, refiriendo que “*Cuando venía así, sí*” (en alusión siempre al largo audio de la reunión de enero).

Aún así explicó que “*como instinto de supervivencia tratábamos de llevarnos bien*”. En esa charla, “*¿Cabaleyro le dio consejos y le ilustró sobre la ley? -Sí. Habló todo el tiempo él*”.

Fueron entonces a los motivos y consecuencias de las medidas sindicales de acción directa y puntualmente al acuerdo alcanzado luego: “*¿tuvo que hacer rectificaciones salariales? -Sí. ¿Habían pagado de menos? -Nunca vimos un número armado, se habló de ese monto... ¿Fue hostil Cabaleyro? -Sí*”.

Reproduce un audio. Donde estaría hablando Cabaleyro con alguien llamado Rodrigo. Se escucha que el primero le pide un favor, que diga en

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

altavoz lo que hablaron. Ahí lo pone en altavoz, dice que *“a la mañana hablaron de despedir a los trabajadores si seguía el conflicto. Gustavo Rey habla y dice: a ver, acá hubo varias cosas que fueron errores de ambas partes. Lo nuestro vamos a agarrar y lo reconocemos. Maxi, en lugar de arrancar con esto, este paro nos generó una calentura, la cual lleva a consecuencias de momentos de calentura. De la parte de la empresa no es intención despedir gente. Fue como no haber entendido la parte de que lo están manoseando, tenían miedo... todo eso nos generó esto que la actitud de parte de Maxi, su forma de ser... El que habla dice que habla con Hugo ..., y que son exigentes con que se cumplan los derechos de los trabajadores, pero al mismo tiempo entienden que hay que fortalecer a las empresas....De parte de Maxi tuvo unos “picos” que fueron malinterpretados... pero ahora estamos negociando... Gracias, Rodrigo. Excelente, Maxi.”*

El testigo, respecto de este audio refiere que fue una charla tenida en una de las noches que duró el campamento de camioneros. Ahí mismo dijo algo. Indicó que *“fue instinto de supervivencia tratar de llevarse bien”*, como ya había referido con las mismas palabras. Dijo que **conoce a Cabaleyro desde el año 2011 y “siempre fue igual”**. La forma de ser, a la que se refiere en el audio, es *“prepotente y altanera”*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Afirmó ante preguntas de la defensa que **entre 2011 y 2021, “no tuvieron ningún conflicto”**, que había “imposiciones” y ellos “obedecían”.

Sin embargo, en un momento que logró torcer la forma en que se apreciaban sus dichos, en función principalmente de la credibilidad que merece su testimonio como un “todo”, **se reprodujo un audio** (correspondiente a la intervención telefónica dispuesta en relación con Cabaleyro, con lo cual claramente fue con posterioridad a la denuncia), **donde Gustavo Rey es quien llama a Cabaleyro.**

En un tono amistoso, **Rey le pide una reunión a Cabaleyro “lejos de todos”. “Te estoy llamando constructivamente...Te puedo asegurar que como vos comportaste como un caballero, yo te voy a responder como caballero y te voy a hacer ganar plata”**. Esta promesa casi inmediata al comienzo de la conversación, es respondida por Cabaleyro con un rechazo, cuando le responde que su plata se la gana trabajando, que no necesita que le dé nada.

Gustavo Rey le dice entonces que pondrá altavoz “porque le transpira el teléfono en la oreja”. Siguió Cabaleyro explicando el rechazo que estaría haciendo de la oferta de dinero que hizo abiertamente Gustavo Rey: *“entendí hace unos años, cuando tuve un accidente, de que no voy a ser millonario y no me interesa la plata... No gano plata por afuera, tengo mi*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

recibo de sueldo...", fueron las palabras escuchadas en la sala de debate.

Responde entonces Rey diciendo "Maxi", no te estoy hablando de plata, como tratando de evitar que se ofusque su interlocutor. ***"Está mal lo que te dije de la plata, olvidate, pero quiero una reunión"***, remarcó. Sigue entonces hablando de una reunión "con gente que te va a ayudar".

Sigue hablando Rey y elogiando a Cabaleyro. ***"¿sabés por qué te admiro?, porque vos te la aguantás... sos un tipo admirable... hoy me saco el sombrero... Olvidate de todo, jugamos todo mal... ya está..."***. Ante esto, con un tono más calmado que en el resto de las escuchas, Cabaleyro responde: *"lo mío no es nada personal, es trabajo y cuidar a la gente"*.

Siguen hablando y ante la propuesta de amistad y la confesión de la "admiración" de Rey hacia Cabaleyro, éste le refiere que si hablaran como "amigos" le estaría diciendo: *"¡La concha de tu hermana... me hiciste un proceso judicial!... ¡4 días durmiendo ahí estuve, boludo!..."*, (lo que indica que la conversación fue posterior al 25 de febrero de 2021), a lo que Rey responde: *"vamos a solucionar todo, quedate tranquilo..."* Continuó hablando Cabaleyro y dijo: *"vamos a trabajar para que la gente esté como tenga que estar y vos puedas trabajar como querés"*.

Rey agrega: "yo te conozco a vos, pero vos no a mí... acá hubo un

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

error de interpretación”. Habla en un momento de Tomasi, y luego **agrega Gustavo Rey: “Acá se conjugaron las emociones, hermano... quedate tranquilo que vas a tener un aliado acá, te lo digo... un aliado de verdad acá tenés”.**

Impuesto de tan llamativo audio, el testigo Gustavo Rey justificó: “*le dije todo esto porque me dijeron que tenía que arreglar con Maxi*”. Agregó que cuando dijo “*...que le iba a hacer ganar dinero*” se refería a que le “*íbamos a volver a pagar*”.

No puedo ahora dejar sin comentar este pasaje del juicio. No pretendo tampoco dejar de notar que quizás ninguno de los dos interlocutores fuese sincero, o desconociera el hecho de que se estaba grabando la conversación. Eso no lo sé, y lo único que hay para valorar es el audio como una evidencia de la comunicación telefónica reproducida en el debate. A propósito del tono, de lo que se habla allí, y de la iniciativa de Gustavo Rey de contactar amistosamente a Cabaleyro, de expresarle su admiración y de ofrecerle dinero; todo ello contribuye en la evaluación del valor de su testimonio.

Tal vez no era suficiente su condición de denunciante y alegada víctima (y particular damnificado como expresión formal de esa posición asumida) para considerar que sus dichos estaban teñidos de encono o

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

emocionalidad que pudiera hacerle interpretar los hechos de un modo sesgado. Sin embargo, **el audio presentado es evidencia de que de su parte hubo intención de faltar a la verdad.** Es que no puede Gustavo Rey sino reconocer que ha mentido en alguno de los momentos en que se expresó. O mintió al denunciar, testificar, ampliar su denuncia, y deponer en el debate sobre las “extorsiones” que sufría de parte de Cabaleyro, o mintió en ese audio fingiendo admiración y ánimo de entablar una amistad con Cabaleyro. No puede afirmarse que ha dicho la verdad en todos esos casos sin incurrir en una contradicción lógica.

Siguiendo con su testimonio y a la altura del interrogatorio de la defensa, **se le preguntó concretamente si Cabaleyro le pidió plata, respondiendo que no.** Aclaró que él “*mandaba a Espíndola y armaba todo*”. Repreguntado sobre si le consta eso que dijo, afirmó que “*era verticalidad. Fue así*”. Insistió la defensa: “*¿Lo vio? -Es así, funciona así*”. “*¿lo vio?, sí o no...*” “*-No. Pero me pidió Cabaleyro en las elecciones...*” “*-¿Cuándo? -No me acuerdo, 2018 o 2019...*” (algo que ya remarqué al inicio y en función de los hechos no acusados y pretendidos de ser indiciarios, aún cuando no se consideraron delito).

De su parte amplió la respuesta espontáneamente y dijo que de la plata de todos los meses era Espíndola el que la cobraba.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

A preguntas sucesivas de la defensa, **fue respondiendo y en definitiva reconoció que se debía dinero a los empleados** (se les compensó con 50.000 pesos a cada uno, mediante depósito), que había ítems reclamados que no estaban siendo pagados y eso había generado el recálculo de la diferencia salarial.

Se reproduce otra escucha de Cabaleyro y Gustavo Rey. En esa comunicación, inicia reclamando Cabaleyro que no se volvió a comunicar nadie de la empresa, *“por lo de las diferencias que hablaron con el contador”*. Rey afirma que *“vengo haciendo todo, estoy a full con todo”*. En la charla (que también se oyó en tono amistoso), Rey le dice a Cabaleyro que no llegan a los números con el contador, pero si hay que esperar, no hay problema; y si no se define va a tener que intervenir el Ministerio. Le informa que es Víctor (por el contador de la empresa) el que tiene que estar en eso y tenía un problema (luego el contador relató que tuvo un problema familiar y debió viajar). **Cabaleyro insiste en que levantaron la medida de fuerza en razón de ese acuerdo al que habían llegado, pero que no están haciendo lo que se comprometieron.** A esto Rey responde: *“quédate tranquilo-. No le quiero cagar la vida a vos o a la gente... está bien que me llames y vamos a destrabar, quédate tranquilo”... “Tengo que estar como tengo que estar, porque después es un problema para todos, para mí*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

también". A esto Cabaleyro responde: "y sí. Olvidate", aludiendo a que si los aspectos de seguridad no están dados podría "pasar algo".

De nuevo en las preguntas de la defensa, Gustavo Rey respondió que Víctor **Grabovieski era una especie de "asesor general", con facultades para negociar en nombre de los Rey**. Indicó que contrataban a su estudio, pero que en un momento fue registrado como empleado de la firma. Al respecto de la representación, dijo que **"de Víctor es constante su presencia en negociaciones"**, elogiando su "tacto".

Insistió la defensa en remarcar que se aceptaron diferencias salariales; y vuelve a decir que no vio cuentas, que se le decía un monto, dando a entender que no sabía ni preguntaba el porqué de las sumas que pagaba.

Remarcó que después del conflicto tenía un "montón" de inspecciones: de seguridad e higiene, del Ministerio de Trabajo. Afirma que se iniciaron esas inspecciones por *"negarse a poner la plata"*. Se le repreguntó: *"¿No fue por una denuncia del sindicato? -No me acuerdo..."*; *"¿Pero hubo una audiencia, donde se comprometieron a sanear las faltas?"*, respondiendo que en eso participó un apoderado del declarante.

Dijo también nuevamente que había una audiencia para el 18 de febrero, y que fue el día antes que fue Espina e hizo la "reunión". Se le

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

volvió a preguntar si en esa audiencia del 18 de febrero se los intimó a que cumplan con las falencias de seguridad derivadas de las denuncias del sindicato, a lo que refirió “No recuerdo”. Sí recordó que lo de las diferencias salariales fue tratado en la audiencia del 25-2; y que en las anteriores los intimaban a reconocer al delegado.

Aquí hay que señalar algo que evidentemente viene siendo malinterpretado; ya que el tema del delegado y su suspensión fue motivo de conflicto el día 15 de enero.

En efecto, en el larguísimo audio que tuvimos que escuchar por completo, quedó bastante claro que esa suspensión había sido el motivo por el cual decidieron la medida de fuerza del 15 de enero. Esa reunión grabada por el propio Gustavo Rey da cuenta de que ese tema fue el principal, junto con las falencias de seguridad que marcó tan imperativamente Cabaleyro.

Sin embargo, en la acusación formal que trajo la causa a juicio, indicado como hecho I, se afirma que el bloqueo del 15 de enero de 2021 tenía por fin, presionar para lograr que la empresa “*acepten los reclamos laborales de las personas afiliadas al sindicato*”; mientras que en el hecho II de la misma requisitoria se afirma que del 22 al 26 (no 25) de febrero se bloqueó la entrada y salida de vehículos, “*...como forma de presión para que*

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

la firma Rey... acepten los reclamos laborales (necesidades de infraestructura y seguridad de los trabajadores, **levantamiento de la sanción impuesta al delegado de la empresa**)". Esta imprecisión no fue cuestionada por las defensas, pero entiendo que para el caso -más allá de los eventos que vaya a considerar acreditados en este interrogante- si resultase una condena en contra de cualquiera de los acusados, ésta se vería debilitada por la errónea consideración de las fechas de ocurrencia de cada evento achacado.

Volviendo a la declaración de Gustavo Rey, y aún en el interrogatorio de la defensa de Cabaleyro, dijo el testigo que el 25 de febrero fue que los obligaron a reconocer al delegado. Antes de eso resistían considerarlo formalmente tal, porque no les parecía que tuvieran notificación de la designación. Esta postura al respecto, se afina en la formalidad de la notificación de la elección; pero se desentiende de la circunstancia de que **se los informó en esa reunión grabada (el 15 de enero), que para el sindicato y el propio Di Mayo, el mismo era el delegado del sindicato.** En caso de que eso fuese discutible por la empresa, ante la autoridad administrativa o la justicia, aún así **no podía negarse el carácter invocado** y el privilegio sindical que estaba puesto en juego.

Para entender de alguna manera cómo es que interpreta el testigo la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

actividad sindical y cuándo pudo haber aceptado que la acción directa era admisible, ante la pregunta de si la medida de fuerza puede ser legal, indicó que *“-Para mí, no. Yo tengo entendido de que antes de hacer el paro se va a hacer una audiencia y se le dice al empleador”*.

Sin embargo, como ya venía reconociendo el testigo, en esos días se habían concretado una audiencia (18 de febrero) y había una nueva (porque no se había llegado a un acuerdo ante las peticiones de la entidad sindical) para el día 25 del mismo mes. **Ante ese cuarto intermedio dispuesto en el Ministerio de Trabajo, la entidad sindical se consideró en “libertad de acción”**, lo cual (a entender de la delegada del Ministerio y del propio abogado de la empresa), importa en la costumbre dejar aclarado que el sindicato podría iniciar ante los incumplimientos, una medida de fuerza. Si esa manifestación es o no un preaviso; y si la medida de fuerza es entonces una medida legal o irregular, en ningún caso torna un reclamo legítimo (en el peor de los casos formalmente incompleto) en un delito.

Siguió indagando la defensa:

“¿Las diferencias salariales son deudas? -Sí. Eso lo reconocí.

Con los salarios, ¿qué más paga? -Cargas sociales y sindicato.

Si hay diferencia salarial, ¿deberá parte de los aportes? -Sí.

¿No es legal? -No porque me dijeron que era por los gastos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

ocasionados en el paro”

Al llegar a esta respuesta, se hizo la crucial pregunta sobre la legitimidad de ese pago: “¿quién le había dicho que era para gastos del paro?, a lo que Rey respondió que **eso se lo dijo el contador**. Negó por otra parte que su contador le haya dado o mencionado que obtuvo recibo contra la entrega del dinero.

Se le dirigieron también una serie de preguntas para que respondiera afirmativa o negativamente :

“¿se reclamaban horas extras? -No.

¿Por nocturnidad? -Sí. Un mes, creo...

¿Por adicionales? -No.

¿Por diferencia salarial? -Sí.

¿Aportes gremiales? -No.

¿Por condiciones de higiene y seguridad? -Sí.

¿Inspecciones hubo? -Todas.

¿Barandas y escaleras? -Sí.

¿Baños? -Si. Le dieron un plazo de 180 días, cree.

¿Cumplieron? -Creo que sí. Para mí que sí.

¿Pasillos y circulación? -Sí. Demarcación.

¿Condiciones de seg. en vehículos? -No, porque entiendo que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

corresponde a otras cosas, a VTV y eso.

¿Al establecimiento? -Sí.

¿Aceptó las liquidaciones que presentó el sindicato? -Sí.

¿Adecuar rubros y montos? -Sí. Accedimos.

¿Se lo intimó a pagar las diferencias? -Sí. 50 mil a cada trabajador.

¿Hizo una ampliación de denuncia? -Sí.

Atribuyó allí una frase a Cabaleyro "ya van a ver lo que les pasa mañana" ¿a qué se refiere? -Al paro, al bloqueo."

*Volvió a responder que **no fue agredido por Cabaleyro o los empleados en los bloqueos**; también que no portaban armas. Que no se le exigió dinero en la puerta de la empresa.*

En otras preguntas siguió respondiendo:

"¿Cuándo entonces le pidió? -Cuando hicimos el traspaso de los trabajadores, a través de Espíndola.

-¿Cabaleyro? -No".

"¿Le consta que el dinero que le pedía Espíndola iba a Cabaleyro? -Se sabía en todos lados y eso decía Espíndola.

¿Lo vio? -No lo vi. Los que estábamos nucleados hablábamos de eso, era vox populi..."

Respecto de la denuncia del 15-1-21, se le preguntó si fue él quien la

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

formuló, lo cual reconoció. Preguntado si recuerda lo que dijo en ella, manifestó que contó lo sucedido, sin recordar detalles.

Ante esa falta de precisión, se le recuerda lo registrado en ese documento inicial, donde menciona que **“viene de hace 5 meses, con una extorsión por la módica suma de 20 mil”**. Ahora bien, tras afirmar que pudo usar esas palabras al denunciar, **se le impuso la ampliación de la denuncia que luce a fs. 104** de la investigación. Al no recordar qué información pudo contraponerse a ésta, se le leyó un pasaje **donde manifiesta que las extorsiones son desde antes de 2017**.

Se le preguntó entonces el por qué de la variación en sus dichos. De respuesta la defensa obtuvo otra pregunta: *“¿Qué relato cambié?”*; aclarado por la defensa que no es lo mismo “5 meses antes”; que “desde 2017” (que para la fecha de la declaración aludida era 4 años antes), el testigo se desentendió de responder de modo directo y refiere en cambio: *“en el audio está clarito”*. *“Pero en la denuncia dice 5 meses”*, insiste la defensa; *“Para mí es la misma”*, concluyó Gustavo Rey.

Vuelto a los convenios de pago, dijo que no recuerda haber ratificado las actas del Ministerio de Trabajo donde se habló de las diferencias salariales.

Se lo lleva entonces a la situación de Espíndola y la relación que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

tenían con él. Afirmó que además de esas entregas de dinero que venía a retirar o le llevaba; éste iba a comprar a su local.

Se le preguntó si además de cliente tenían algún otro trato comercial, lo cual negó. Sin embargo, al preguntársele si Espíndola manejaba un postnet de su empresa, reconoció que sí. Cuando se le preguntó cómo funcionaba esa operatoria, se excusó de dar detalles por ser una “pregunta contable”, pero reconoció que básicamente se trataba de que Espíndola en su propio comercio vendía a sus clientes, pero cobraba por medios digitales o bancarios con un postnet de propiedad de la empresa Rey, a la que le ingresaba el dinero, haciendo regularmente una conciliación entre las compras de Espíndola a su distribuidora y las ventas que hacía a beneficio de las cuentas bancarias de la misma empresa Rey. Lógicamente en esa intermediación, los saldos favorables entre compra y venta debían ser devueltos a Espíndola.

Respecto entonces de este sujeto, aclaró que *“no le tenía miedo a él personalmente, sino a las acciones que pudiera generar”*.

También reconoció que luego de llegar al acuerdo con el sindicato de camioneros pidió el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de acercamiento. Ante esa decisión reconocida (también referida luego por el abogado Spirópulos), se le preguntó por qué hacerlo si habían expresado

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

estar siendo “extorsionados”, respondiendo que *“Porque todos decían que no me meta con ellos, que le iba a pasar algo”*.

Nuevamente para dejar en claro que desde su óptica no habría posibilidad alguna de que reconociera razonable o justo ningún reclamo de Cabaleyro o el sindicato, se le preguntó si algún pedido de Cabaleyro era justificado, respondiendo que no, que *“nada es legítimo, para nosotros”*.

Allí finalizó la muy extensa declaración del denunciante, que insumió unas seis horas netas de audiencia. Ya en la segunda jornada declaró la contadora **PATRICIA BUTTI**, integrante del estudio contable junto con Victor Grabovieski. De su parte inició ante preguntas de la acusación indicando que la empresa le pidió *“una certificación de ingresos caídos”*.

Apenas mencionarlo, quiso aclarar que en realidad esta estimación de los ingresos caídos fue “armada por la empresa” (no por ella, ni por el contador Grabovieski), y la declarante lo que hizo fue cotejar que la información sea “razonable”, teniendo en cuenta *“lo que se presentó a su consideración”*. Es así que *“la empresa dice que dejó de facturar 11 millones y medio y cotejó ese dato con facturaciones”*, que le informaron también desde la empresa.

Su trabajo para la empresa Rey consistía en liquidar impuestos como contadora independiente. A la declarante le enviaban los sub-ventas e IVA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

compras, y con esos datos liquidaba tributos. El ingreso de de esa información a los libros contables lo hacían en la propia empresa.

En orden a ese informe certificando la caída por 12.000.000 de pesos, estimó que eran razonables en función de ventas mensuales de unos 55.000.000 por mes.

No sabe si perdió clientes Rey en esa semana de febrero.

A preguntas de la defensa de los trabajadores, la contadora indicó que del informe sólo cotejó que el número fuera razonable. A la pregunta de si pudieron haber vendido "en negro", refirió razonablemente que desconocía esa circunstancia.

Preguntada sobre cómo estaban registrados los trabajadores, refirió que según sabe eran de camioneros, aunque en el principio eran todos de Comercio. Dijo que **era posible que -como le preguntó el defensor- figuraran en media jornada, aunque trabajaban jornada completa.**

Por su parte, ante la pregunta de la defensa de Cabaleyro, de si la facturación de la semana fue cero, afirmó que en los registros así figuraba.

Profundizó entonces la defensa: "*¿Le dieron los extractos bancarios de esos días de su informe? -No.*

¿Otros papeles que no fueran libro sub-diario? -No.

¿La información era de la semana anterior solamente? -Sí.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

¿Le consta cancelación de compras en esos días? -No.

¿Listado de mercadería perdida por el conflicto? -No le consta.

¿Firmaba los balances? -Sí.

El formulario 931 ¿es fiel reflejo de la realidad? -Es en función de los recibos de sueldos.

Si surgen diferencias salariales, ¿el 931 refleja esa diferencia? -No. Hay que rectificarlo.

¿Surge un crédito a favor de la obra social, sindicato, jubilación? -Sí.

Para los que figuraban como media jornada, ¿cómo compensaban? -Con alguna gratificación no remunerativa.”

Actualmente no son contadores de la empresa desde hace un año. Esa relación con la empresa duró unos 10 años.

No vio anomalías en el cobro del sindicato en el período en que fue contadora para la empresa.

Llegó el turno de la Perito Oficial, **Contadora CAROLINA RICARDINI**. Llevó a cabo el **peritaje contable** propuesto por las partes como instrucción suplementaria.

Le fue encomendado determinar si la deuda que había determinado el sindicato era acorde a la normativa vigente. También acerca de las actas y acuerdos en el Ministerio de Trabajo. Cotejó los acuerdos y los pagos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

documentados.

Tuvo además puntos de pericia exclusivos de la defensa referidos a documentación laboral y facultades del sindicato para actuar.

Relató que tuvo ante su vista el acuerdo ante el Ministerio.

Antes de eso, una verificación del mismo Ministerio que había constatado irregularidades en la registración y sueldos. Luego, una sucesión de actas acuerdos donde se reunían e iban discutiendo cuestiones de: seguridad e higiene; temas de horario laboral, horas extras, nocturnidad, funciones.

Vio un acuerdo conciliatorio del 31 de marzo de 2021, ratificando un acta del 25 de febrero. Llegan allí a un acuerdo entre el sindicato y empresa sobre remuneraciones de los empleados abarcados por el convenio de camioneros. Acuerdan una suma de 50 mil pesos de compensación para cada trabajador por diferencias salariales asumidas.

Eran 12 los trabajadores que estaban bajo ese convenio de camioneros. **Lo usual en esos casos es que se liquiden 2 años hacia atrás.**

No tuvo documentación a su vista que diga que se impugnaba o rechazaba este procedimiento en el Ministerio. Se confirma con el acuerdo que esos 12 trabajadores eran de camioneros. No tenía constancias de que

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

así no fuera en ese momento, ni 2 años antes.

De las constancias de alta temprana y la contabilidad de la empresa surge que cumplieron distintas funciones en el tiempo, con liquidaciones por otras labores (como las de Comercio).

No puede afirmar si 2 años antes eran o no de camioneros, pero por los acuerdos a la vista no puede sino decir que eran camioneros desde antes, dado que no hubo impugnación al respecto de parte de la empresa.

Este párrafo que resalté, da respuesta al único cuestionamiento que hizo el perito de parte (que no concurrió a la fecha de pericia, pero elaboró una pericia propia con lo trabajado por la perito oficial y la de la defensa). Este contador, como se verá al reseñar sus dichos, entendió que pudo haber alguna observación que hacer respecto de aquellos trabajadores que estuviesen registrados en otro sindicato y convenio, dado que respecto de ellos, los aportes se liquidaron, aunque sea para otro gremio y obra social.

Volviendo a la contadora Ricardini, reiteró que eran 12 empleados los del convenio de camioneros y el cálculo se hizo desde marzo de 2019 hasta marzo de 2021. Hicieron un análisis contable con información que le fue suministrada. Pidió información suplementaria de algunos empleados que no figuraban. En su cálculo por esos 12 empleados, **determinó diferencias**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

salariales entre la normativa vigente y lo liquidado efectivamente por la empresa.

Las diferencias venían de distinto motivo. Unas por el encuadre dentro de la empresa. Por ejemplo, chofer o peón. Algunos otros que figuraban como “auxiliar”.

Aclaró que el convenio de cada trabajador no tiene que ver con la actividad de la empresa, sea principal o secundaria la tarea desarrollada. Las diferencias salariales entonces vienen por la sindicalización y por las tareas reales cumplidas.

Las horas extra también fueron reclamadas y en las actas fueron reconocidas por la empresa. Se abrió la posibilidad de rectificar o iniciar un período de reconocimiento. En algún período se liquidaron como “no” remunerativas, lo cual es incorrecto en cualquier convenio. Eso genera también diferencia salarial. Eso lo es porque impacta erróneamente en las cargas sociales y sindicales. Surgen otros conceptos no liquidados al momento, como nocturnidad y descanso de mediodía. La empresa reconoció ante el Ministerio esa diferencia. Esos 12 trabajadores fueron reconocidos en esa falta.

Eso no implica que la transacción y el acuerdo con todos o algunos de los trabajadores no permita al sindicato reclamar las diferencias que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

impactaron en los aportes al sindicato y la obra social. Es decir, **el cálculo de lo debido al sindicato y obra social, debe hacerse sobre el total de la deuda**, no sobre lo efectivamente cobrado por los trabajadores, que pudieron conceder alguna quita en la negociación.

Respecto del horario de ingreso, de 5 a 6 de la mañana se pasó a pagarse una hora extra. Esos conceptos deben ser remunerativos también.

La empresa reconoció todas esas falencias. Reconoció una compensación a los trabajadores de 50 mil pesos a cada uno por la nocturnidad y descanso del mediodía. Eso debía ser remunerativo. Estaba acordado que se hiciera por transferencia bancaria a cada empleado. No tuvo esa documentación sobre los pagos. Se iba a pagar en abril.

Dijo luego que surgen también diferencias por otros conceptos: especialidad, que está establecido en el convenio. El porcentaje va variando y se va incrementando si hay un adicional por frío. Ese adicional se pagaba en algunos casos, y por un porcentaje inferior al convenio. Ese valor también determina diferencias salariales que deben ser remunerativas.

Esto generó que la sumatoria de diferencias también impacte sobre la antigüedad de los trabajadores, dado que su monto surge de todos los rubros remunerativos.

Hizo **una estimación del total de diferencias salariales, que**

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

ascendía a **6.550.000 pesos**. Sin embargo, **en las actas del Ministerio se habló de diferencias de unos 3 millones**, pero estaba previsto que se incrementara el cálculo cuando se agregara documentación.

Al monto de 6 millones y medio al que llegó, aplicó **lo que correspondía al sindicato, que eran 1.072.000 pesos**. El sindicato había estimado 805.300 pesos. Es decir, el sindicato estimó una diferencia mucho menor incluso a la determinada por la perito.

Tuvo a la vista documentación de un acuerdo de pagos, **suscrito por las partes: el contador de la empresa (Graboviescki) y un sujeto de apellido Rey**. También había constancias de pago que tuvo a la vista. El período era de 2019 hasta marzo de 2021.

El pago de la deuda con el sindicato se hizo en 2 cuotas. En cheque y efectivo. Fue en el mes de abril, el 20 un pago (2021), documentado el 22 de abril. Eso por 246.161. Otro recibo del 20 de abril también por 156.529, con otro recibo oficial del 22 de abril. Tercer pago el mismo día 20 de abril, por 47.308, con recibo oficial del 5 de mayo de 2021.

Estos pagos, agrego yo, corresponden a la tergiversada entrega de la caja de chocolino, filmada por Gustavo Rey antes de llevar el dinero al estudio contable. Este pago que por dichos de los Rey correspondía a los gastos que hizo el sindicato para el paro y bloqueo (quienes alegan que así

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

se los comunicó su contador), no sólo correspondía a compromisos asumidos por ellos mismos, sino que se documentaron en recibos, puestos luego en expedientes administrativos que la contadora oficial pudo ver y certificar.

Otro grupo de pagos, agregó la Contadora Ricardini, se puede ver el 10 de agosto: un recibo por 246.161 (mismo importe que abril). Recibo oficial el 24 de agosto. Otro pago del mismo día de 109.221 y su recibo del 24 de agosto.

Hay cheques y efectivo. **El total es de 805.000** (que es el total del convenio de pago suscripto entre empresa y sindicato). El período es de febrero de 2019 a marzo de 2021. **Estos 805.000 son los 500.000 y los demás pagos a los que los Rey refirieron englobados en la "coima".** Rara vez se documentan los pagos indebidos y producto de extorsión en recibos, precedidos de convenios de pago por reconocimiento de deudas (que la perito halló incluso mal calculadas en perjuicio del sindicato y los trabajadores). Menos frecuente aún es que los pagos indebidos por extorsión, tras documentarse, se rindan en el expediente administrativo por ante la autoridad de Trabajo.

Volviendo a la declaración de la contadora, respondió -reiterando- que la diferencia salarial habilita al sindicato a reclamar. Más precisamente y

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

apoyada en la normativa aplicable afirmó que tiene poder de negociación para determinar el monto y forma de pago de la deuda. Pueden acordar el pago de una determinada suma acordada entre las partes. Desconoce por qué los trabajadores acordaron ese monto, pero es lo que se negoció y lo que se pagó. Eso no quita que el sindicato pueda reclamar sus aportes por la totalidad que correspondía, independientemente de lo que se haya arreglado con las diferencias de los empleados.

Concluyó diciendo que el procedimiento llevado a cabo por el sindicato es el correcto. Los porcentajes son legales, la documentación estaba. Eso surge claramente de la planilla de verificación que no ha sido impugnada en ningún rubro, ni total o parcialmente. Con ello, sólo quedaba un convenio de pago.

A preguntas de la defensa de Cabaleyro, afirmó que solicitó más documentación que la provista o existente en la causa. La pidió porque era parcial la incorporada y puesta a su consideración. El particular damnificado entonces adjuntó un "drive" en la causa, luego pidió que se adjunte en papel. Esa información, proveniente de la empresa se la trajo el perito de la parte acusadora privada, que se hizo presente recién al segundo llamado del inicio de su tarea pericial. Fijó una primera fecha de pericia en el expediente. Vino un perito de parte de la defensa; no del damnificado, dado

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

que se le informó que estaba con un problema de salud, con certificado. En esa primera fecha, sólo se estableció la documentación que se utilizaría para la pericia.

También para responder a la observación del perito de la parte acusadora particular, se le preguntó si existe respecto de los conceptos liquidados a favor de otro sindicato y obra social, un procedimiento de adecuación o compensación. La perito respondió que **sobre lo que ya se pagó, si correspondía para otro gremio, por ejemplo, hay un procedimiento de repetición por el pago indebido.**

Respecto del libro sueldos, hizo pericia de la legalidad del mismo según los requerimientos. Si es de hojas móviles, se autoriza con la foliatura correspondiente y previamente autorizada. Se le presentaron para peritar dos de esas autorizaciones. Ahí figura de qué folio hasta qué folio, de acuerdo al Ministerio de Trabajo, lo que permite saber si es llevado en legal forma. De ese libro determinó que en un período de 2019 a 2020 los números de folio cuentan con rúbrica autorizada, según certificado. **Para los períodos desde febrero de 2020 a marzo de 2021, los números de folio no están autorizados para ser rubricados y, asimismo, los números de ese período son inferiores al período anterior; es decir, no estarían llevados correctamente.** Es decir, con fecha posterior se rubricó

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

documentación con números de fechas anteriores.

En cuanto a las planillas horarias, son documentación laboral oficial ante el Ministerio. Lo que determinan esas planillas es la jornada y los descansos. Eso es importante para determinar el sueldo. Sólo tuvo 2 planillas autorizadas de todos los períodos. No tuvo para atrás ni para adelante. Una de las que sí fue presentada en Ministerio de Trabajo tiene fecha 28/01/21. Solicitó documentación faltante, ante lo cual adjuntan otra, que es según número de folio la siguiente; pero tiene fecha anterior a la planilla anterior, dado que es del 2 de enero de 2021.

Concluye que no llevaba en forma regular la planilla de sueldos y jornales. Eso en razón de la Ley de Contrato de Trabajo.

Esas planillas son importantes porque determinan, por ejemplo, la nocturnidad. En las que presentaron en Ministerio de Trabajo, hay 5 que ingresan a las 5:00 (de camioneros). En la otra planilla que le adjuntan, varía también en el contenido (además del número incorrecto). No constaban los sábados, por ejemplo. El acuerdo conciliatorio fue firmado por 12 empleados, con lo cual no puede sino suponer que los 12 ingresan a las 5 de la mañana.

El contador Graboviescki, según el formulario 931, figuraba como empleado. Sin embargo, en los libros de sueldos no figura registrado en

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

ningún período. Este ejemplo sirve para concluir que **no se corresponden los libros de sueldo con los declarados en el formulario 931.**

Respecto de la pregunta de si este contador actuaba como apoderado o no, dijo que tuvo a la vista convenios donde figura firmando como contador, otros donde invocó poder de la empresa; y en otros donde aparece como “responsable” de la empresa. En los balances fueron firmados por otra persona que no es Víctor Graboviescki. Era María Patricia Butti.

Tras ser aludido por la Perito Oficial, siguió la declaración del propio contador **VÍCTOR ADÁN GRABOVIESCKI**: era, como ya dijeron otros testigos, contador de la empresa Rey distribuciones.

Se consideraba un consultor externo de la empresa y luego pasó a trabajar desde su estudio regularmente para ese emprendimiento. Eso fue en 2010. Cuando comenzó como contador de Rey, en la empresa no tenían ningún empleado registrado bajo el convenio de camioneros; eran todos de Empleados de Comercio.

En ese período, las empresas distribuidoras en general estaban cambiando al convenio de camioneros.

Informó el testigo que las cuestiones de encuadre se plantean ante la delegación del Ministerio de Trabajo; quienes a su vez, mandan el asunto al

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Ministerio de Trabajo de la Nación. Entonces, *“como demoraba mucho”*, las empresas aceptaban poner a sus empleados con esa función en el gremio de camioneros. Eso incluía a quienes manejaban grúas, máquinas, reparto, etc. En principio eran dos o tres, a los que cambiaban en el sistema de liquidación de la página de AFIP. Se liquidaban a partir de ahí las cargas sociales y aportes a obra social, ART, sindicato.

Es decir, ya de inicio en su declaración, y reseñando lo que era su labor no sólo de contador, sino de asesor de la empresa, entendió que ante la mora o el engorro que suponía (según su parecer) cuestionar el encuadre de convenio, era preferible incorporar a quienes (precisamente) manejaban camiones al convenio de choferes de camiones. No existió entonces presión, coacción o amenaza que justificara esa variación en el plantel de trabajadores.

Dijo que esa tendencia comenzó en la empresa en 2012, cuando incorporaron 3 de los empleados a ese régimen.

Según recuerda, nunca tuvieron infracciones de parte del Ministerio de Trabajo, delegación San Pedro. Tuvieron inspecciones de AFIP, por empleados registrados; y no tuvieron observaciones. Del Ministerio de Trabajo de la Nación, sede San Nicolás, hacían inspecciones también. Si hallaban alguno no registrado, daban unos días para regularizarlos. No

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

tuvieron sanciones incluidas. El gerente era Ricardo Rey (f); quien actuaba como gerente y único representante legal en ese período.

La negociación posterior la hizo la empresa con el representante del gremio, donde acordaron incorporar a más choferes al Sindicato de Choferes y su convenio; incluidos peones de ese mismo régimen. Pasaron 6 años en ese ínterin y al sumar esos choferes y peones llegaron a 9 de los empleados en tal situación. Se liquidan sueldos por ese convenio, con las cargas sociales y sindicales según cada caso. No manejó nunca dinero de la empresa en su estudio.

En el año 2021 **la empresa tuvo un bloqueo en la única entrada por un reclamo de diferencias salariales, problemas de seguridad e higiene, que no estaban cubiertos.** Le consta que la empresa empezó a solucionar esos temas con sus técnicos. **La empresa había ido creciendo, de 10 empleados inicialmente, para llegar hasta 40 en 2021.** Asimismo fue creciendo el depósito y las instalaciones debieron adaptarse. De esos 40 empleados, 9 eran de camioneros.

Las ventas habían aumentado en ese período y se contrató más gente. Se arreglaron por un acuerdo entre la empresa y el sindicato para incorporarlos. Después **designaron a un empleado como delegado.** El traspaso de trabajadores lo negociaba Rey con Espíndola, que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

era el delegado en San Pedro; o cuando iba Cabaleyro, con él. Al declarante le pasaban solamente las novedades respecto de la nueva afiliación o convenio.

En 2021, al principio, tuvieron en el Ministerio de Trabajo muchas inspecciones. La inspectora era Gabriela Negre. Se le llevó documentación de dos años hacia atrás (aclarando que el lapso tenía que ver con la prescripción).

Los dueños de la empresa no le informaron el porqué de las inspecciones. *"Eso lo manejaban ellos"*. A los representantes del sindicato los conocía por otros clientes también. Le tocaba ir como gestor, y después los dueños de la empresa ratificaban el acuerdo. Las audiencias eran conciliatorias y siempre llegaron a acuerdos.

Participó de las audiencias en este período porque **había reclamos de diferencias salariales**. Solucionaron los problemas, dado que fue siempre conciliador de su parte. Las diferencias salariales que planteaba la Dra. Taurizano por el sindicato eran de 3 millones y pico. Llegaron a una negociación para terminar el conflicto, donde **se reconocieron diferencias**. Se acordó con el gremio (representaba él a la empresa), 50 mil a cada trabajador en concepto de diferencias salariales adeudadas; sin *"reconocer hechos ni derechos"*. Esa expresión era costumbre ponerla. El desacuerdo

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

era sobre los importes pretendidos, y se acordó esa suma que era 450 mil pesos. **Esto fue en abril de 2021. Se firmó por parte del declarante, con Cabaleyro como representante del sindicato. Tenían que ir a la delegación San Pedro los trabajadores y los empresarios.**

Recordó también el conflicto de una semana de duración. Fue de lunes a viernes, y cree que en febrero del 2021. Antes de eso hubo otro que duró un día. **Dijo el contador que el conflicto venía del "derecho de protesta" por "cosas", por diferencias, seguridad, etc.** La empresa cumplía lo que podía.

Se reconocía que **el depósito no tenía lugar para baños**, entonces **luego de esas medidas de fuerza, se compró un predio enfrente** para hacer vestuarios y comedor. Todo eso fue posterior, ratificó. En ese momento es cierto que eran pocos baños para la cantidad de empleados que había.

Por otro lado, **las deficiencias en seguridad e higiene, se las marcaba el sindicato y se hacía un plan de trabajo.** Las escaleras, demarcación, tránsito de camiones. Para tales acuerdos, las reuniones tuvieron lugar en el Ministerio de Trabajo.

Se le mencionó de parte del sindicato el tema de las horas nocturnas, que no se liquidaban y ellos empezaban la jornada a las 5. De esas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

reuniones participaba siempre Espíndola; y Cabaleyro en algunos casos. De la empresa lo mandaban a él, o iba algún hijo de Ricardo Rey.

Se le exhibe un convenio de fs. 356 que suscribió. Reconoce su firma. Fue celebrado en el Ministerio de Trabajo en fecha 31 de marzo. Fue el final de las discusiones que iniciaron en el mes de febrero, recordó. Estaban presentes Cabaleyro y el testigo, en su carácter de "apoderado" de la empresa. La fecha del acuerdo original era 25 de febrero de 2021. Se hicieron transferencias a las cuentas de los empleados por esos montos reconocidos por la empresa.

Siguió haciendo el declarante las gestiones en nombre de la empresa; porque los dueños le dijeron que había una cuestión penal, con una perimetral. Con esa "excusa" le decían al declarante que fuera él a negociar. De su parte no era más que contador por temas impositivos y liquidación de sueldo.

Lo mandaban a él, pero le indicaban qué negociar, y cuáles montos. No tomaba ninguna decisión sin el aval de la empresa.

Reconoció también que sabía de un clima malo en la empresa. Los empleados de camioneros que habían participado del bloqueo mantenían un trato distinto, había entre ellos problemas. Sin embargo aclaró que no se metía en esos temas, pero era un clima tenso.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Sus gestiones para la empresa eran siempre de buena fe, y no cobraba nada por estos servicios. **Cuando firmó el acuerdo conciliatorio la empresa no estaba bloqueada, ni había razón para que firmara algo en lo que no estuvieran de acuerdo.**

Posterior al convenio se habló de que había que adecuar los aportes al sindicato en función de las diferencias salariales. Fue al sindicato a reunirse con los delegados por encargo de la empresa. Ahí le dijeron los números que ellos consideraban correspondientes para sindicato y obra social. Ahí tiraron como cifra unos 3.000.000 de diferencia salarial y sobre eso calcularon los aportes que les tocaba al sindicato. Estuvo en esa reunión, a pesar de que no quería, porque la empresa alegaba la restricción perimetral. Le dijeron que el total eran 805.000 pesos que se debía al sindicato y obra social. Pretendía de su parte -como negociación- que si se habían acordado 450.000 pesos para los trabajadores, debían calcular los aportes a partir de ese monto.

Fue allí que tras comunicarle la estimación del sindicato de la deuda (que según la pericia contable era mucho más elevada), le pidieron un pago inicial de 500.000 y el resto en un plazo de más de 30 días.

Llamó a la empresa para comunicarle este pedido. Antes de eso, Espíndola le dijo que si no hay arreglo, habría medida de fuerza. **El cliente**

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

le pidió pensarlo y después le dijo que sí. Que pagarían los 500.000. Aquí debe resaltarse que la advertencia de la medida de fuerza, resorte legal regulado como derecho constitucional, (sea como sea que fuera expresada) no puede ser considerada una amenaza en el sentido dado por las acusadoras.

La empresa dijo que sí, que no querían medidas de fuerza. Quedaron en que pasarían a buscar el dinero por su oficina. Eso ocurrió al día siguiente o dos días. En una caja trajeron el dinero para entregar. No lo contó ni miró el contenido. Le dijeron que vendrían a buscar los del sindicato, que eran los 500.000 que se acordó. Vino Espíndola con un muchacho Franco (Tomasi), no contaron el dinero ni nada, lo pusieron en una mochila y no le dieron recibo en ese momento, sino luego.

Esta información concreta traída por el testigo (propuesto por la acusación) es un **un dato relevante para descartar los hechos acusados como número 5 en la requisitoria de elevación a juicio**. Es que además de lo ya reseñado, **el contador afirmó que expresamente le dijo a sus clientes que esos 500.000 pesos eran por diferencias salariales que implicaron mayores aportes al sindicato**.

Gustavo Rey, y más adelante su entorno familiar (su hermano Ariel y las respectivas esposas) dijeron algo completamente diferente y poco

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

razonable: que el contador les dijo que ese dinero era por los gastos del sindicato durante la medida de fuerza.

Volviendo a la declaración de Grabovieski, dijo que después le entregaron los recibos por ese dinero; y junto con ellos, una factura de los servicios de la abogada Taurizano por \$30.000. Quedó una diferencia para pagar y eso se iba a completar después, en cuotas.

Dijo que Cabaleyro le instruyó cómo hacer los cheques al sindicato y a la obra social. En esos días el declarante estaba con un tema familiar en la provincia de Misiones. Se excusó de mediar en los pagos por ese motivo. Le dijeron que Gustavo Rey había filmado cuando puso el dinero en la caja. De su parte no grabó ningún vídeo de esa entrega. Hay un audio que grabó alguien, donde se escucha que dice el declarante “ahí están los 500”, pero nada más.

A preguntas afirmó que sus clientes no le pidieron que cuente la plata. Sabe que había cheques, o le dijeron que así era.

Se reproduce entonces en su presencia la grabación en cuestión. No se entiende mucho, pero se escucha al contador decir que ahí están los “550”, o algo así. Luego conversaciones que no se entienden en un tono normal, o bajo. Alguien habla por teléfono. Escuchada la grabación, recordó que por error dijo 550, pero **fuera de eso no había nada raro.**

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Dijo también a preguntas que se le hicieron que **Rey nunca le comentó de qué era la denuncia**. Le dijeron que había una denuncia penal y una perimetral, pero no sabía más que eso.

Rey no le dijo, ni le consta que pagaran algo extra. Sólo le dijeron que tenían un "tema", pero no más porque no era contable. Rey dijo que su padre estaba enojado porque venían a buscar una plata extra todos los meses, pero nunca lo vi. Yo no lo vi, ni tengo pruebas y mucho menos comprobante.

A preguntas de las abogadas del particular damnificado, se le impuso una documentación de fs. 184, que se trataría de un convenio. Afirmó que eso lo trajo Espíndola y le dijo que tenía que firmar la empresa y el sindicato. El declarante firmó un "recibido", pero no el documento. Sin embargo, había otras dos copias que se le entregaron en el sindicato.

El defensor Gabriel Ruiz preguntó a continuación: *"¿Tenía conocimientos de pagos ilegales desde 2017? -No. No tenía conocimiento. No participo de esas cosas"*.

"El cheque que había ahí, en la caja, ¿lo asentaron en la contabilidad? -Debe haber sido registrado en la contabilidad, seguramente".

"¿Di Mayo era delegado reconocido? -Lo tomaban en la empresa que sí. A Di Mayo se lo presentó el declarante a Rey, porque se lo"



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

recomendaron por buena persona. Entiende que por eso lo eligieron delegado después. Antes que él, no tenían delegado gremial.”

Finalizada su declaración, llegó el turno del **Dr. DANIEL SPIRÓPULOS**, quien fuera abogado de la empresa. Afirmó que tuvo una relación con la empresa Rey hasta el año 2022, y desde 2018.

En esa relación de abogado estuvo en muchas cuestiones de la empresa. En este tema en concreto, **el 14 de enero** de 2021 vinieron los integrantes de la sociedad, Ariel, Gustavo, sus padres, a pedirle que interceda en una situación complicada para ellos que se transformó en “traumática” y querían superarla por los medios legales.

Al consultarlo, **le refirieron que estaban pagando un importe en concepto de “soborno o coima” regularmente y “se sentían obligados” a hacerlo**. Le pidieron que tome cartas en el asunto, que necesitaban una solución legal a esta situación ilegal.

Preguntado sobre si sabía a quién le pagaban, refirió: *“Yo entiendo, según lo que le refirieron los Rey, le pagaban a Cabaleyro y Espíndola”*. Esos pagos venían de larga data, según le dijeron.

Sin embargo, también admitió que **antes de esa fecha nunca le mencionaron ese tema; y cuando se lo dijeron en 2021 afirmaron que venían desde 2017**.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Intentó conversar por teléfono con Cabaleyro. Trató de alguna manera se resolviera extrajudicialmente. A todo esto **tenían una “amenaza” de paro** (o una notificación de la medida de fuerza inminente, según se mire).

Recordó que **la razón aludida era la suspensión por carta documento del delegado del sindicato Di Mayo. El anuncio del paro fijaba el día 15 de enero.**

Dijo que quedó grabado y aportó al proceso donde dice a “Maxi” que con todo respeto no hagan el paro y hablen previamente. A este pedido, Cabaleyro le responde groseramente, remarcando que no podía darle instrucciones, que no era Moyano para hacerlo. Lo insultó incluso a continuación. De su parte entonces ya le contestó de otra manera, “confrontatoria”, porque lo insultó. Le dijo en la grabación que *“el motivo era extorsionador, que cobraba cometas cuando no tenía que hacerlo”*.

Fue a partir de allí que la palabra “extorsión” comenzó a aparecer en el discurso del denunciante y su entorno, vale señalar. Paradójicamente esa referencia casi del lenguaje común prosperó hasta este veredicto, pero en carácter de tipo penal aplicable según las acusadoras.

Afirmó que Cabaleyro se limitó a decirle que haga lo que tenga que hacer. Es entonces que **procedió a hacer la denuncia el día 15 de enero.**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

En esa denuncia, que firmó Gustavo Rey, éste manifestó que sufrió amenazas; esas expresiones no le constaron a él, sino que lo hizo como representante de la firma, acompañando a su cliente. El mismo Rey dijo que sufrió "extorsiones" desde 2017; y que pagó 20.000 pesos por mes regularmente a Espíndola "o Cabaleyro indistintamente".

Aquí también puede acotarse que ni el propio Gustavo Rey afirmó que le haya entregado **siquiera una vez** ese mentado dinero mensual a Cabaleyro.

Se reprodujo entonces el audio grabado por él de esa conversación, lo que en realidad eran mensajes de audio por medio de la aplicación whatsapp.

Allí se escucha que dice: *"estoy acá con los chicos de Rey. Si mañana hacés la medida de fuerza es inconveniente sin haber hablado antes. El que avisa no traiciona. Llámame primero y después hacé lo que quieras."*

Cabaleyro le responde en un audio donde le dice que no le dé órdenes, que no es Moyano y que se vaya *"a la puta que lo parió"*.

Un siguiente audio del Dr. Spirópulos le refiere: *"de nuevo: te tengo grabado, vamos a fiscalía. Muchas grabaciones más"*, respondiendo Cabaleyro: *"-Haga lo que tenga que hacer, no soy empleado suyo"*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Responde el abogado: *"-Sos un extorsionador, vos y Espíndola. Autores y partícipes necesarios. Tengo pruebas a rolete. Seguí con tu postura amenazante. Se va a enterar todo San Pedro ustedes un grupo de delincuentes, en un momento de pandemia..."* Daría la impresión de que para el caso de que Cabaleyro no hubiera sido tan grosero (como lo fue), la denuncia no hubiera siquiera sido radicada. Esto, debo señalar, remarca la inexistencia de la limitación a la libertad que supone la verdadera extorsión.

Cabaleyro responde: *"no puedo dormir... no voy a poder dormir. No voy a decir lo que es usted... Juntá energías que te van a hacer falta... No vaya a ser cosa que la empresa no tenga bien a los trabajadores..."* (enumera una larga lista de faltas) *"... no vaya a ser cosa. Mañana nos vamos a presentar en la empresa, depende de lo que quieran hacer los trabajadores es lo que haremos. Ustedes hagan lo que tienen que hacer..."*

Responde Spirópulos: *"Pensá si no se te escapó alguna... Energía no hay dudas que tenés... por esa energía negativa en contra de la empresa, no defendiendo a los trabajadores, porque Rey cumple... pensá bien a ver si te olvidás de algo... Las herramientas que vos tenés juegan para extorsionar... vos y Espíndola... Un atropello y falta de respeto que tenés conmigo... no te lo voy a perdonar"*.

Cabaleyro entonces responde: *"no sabía que para defender a los*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

trabajadores tengo que pedirle permiso a usted. Presente su poder en los términos legales y vamos a hablar. No sé quién es usted, un mísero abogado de San Pedro... todas esas cosas que están mal, son derechos de los trabajadores... no es explotar a los trabajadores... en su mente no va a entrar más que esos son derechos de los trabajadores.”

Sigue Spirópulos: “yo tengo poder de la empresa... no soy un mísero abogado... no extorsiono ni le robo a nadie... vos sos el mísero que está utilizando los argumentos para encontrar elementos para extorsionar. Acá se trata de evitar la extorsión, no el paro... Si no me das lo que te pedí mañana paro la empresa”.

Cabaleyro: “avísele al juez y a la AFIP toda la facturación en negro que tienen, las ventas en negro que tienen a los empleados... toda la evasión de impuestos, con remitos...”

Spirópulos: “vas a explicarle vos al juez todo esto. Le vas a decir que tenés conocimiento de todas esas cosas... si no las acreditás tenés una falsa denuncia y vamos sumando. Seguí riéndote y burlándote... vas a ver... no te escudés atrás de los muchachos. Vos los incitás a cometer delitos”.

Finalizada la reproducción del encendido intercambio de mensajes de audio, el testigo refirió que al día siguiente, tal como había sido anunciado,

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

aparecieron **12** personas a las 6 de la mañana bloqueando la empresa. Había entre ellos “*encapuchados*” y llamaron a la policía.

Entre ellos estaban Cabaleyro y Espíndola, con otros empleados de la firma, que estaban suspendidos en esa fecha. Ampliaron la denuncia el 21 de enero, agregaron los vídeos. Hubo audiencias en la delegación del Ministerio de Trabajo en San Pedro. Notó que “*la delegación en ese tiempo era una oficina de los sindicalistas*”. Afirmó que “*rogaron*” por una conciliación obligatoria, dado que *los paros eran “sorpresivos”*. Era momento de pandemia. No actuó el Ministerio en consecuencia, debiendo hacer una sucesión de mediaciones.

El 22 de febrero se bloqueó la empresa durante 4 días. Se cruzó incluso un colectivo en la entrada. La medida fue levantada “*bajo presión y una negociación forzada*”. Se instrumentó con el contador Graboviescki. Dijo, a pesar de tener esa opinión de las condiciones en que se acordó, que desconoce el importe acordado.

Cuando se le preguntó por qué hizo mención a “presión”, aclaró que entendía que había “desigualdad de armas”. La posición de la empresa era débil, porque no se dictaba la conciliación obligatoria, y **el Ministerio escuchaba a las partes**. “*La negociación estaba viciada*”, calificó, **tras lo cual dijo haber estado en todas las audiencias conciliatorias, sin**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

denunciar esos vicios en las actas o en la justicia laboral.

En un punto en el que desplegó opiniones no basadas en los registros contables o del historial que el contador Grabovieski reseñó en su declaración, afirmó que el sindicato necesitaba un delegado, porque *“tenía que tener 10 afiliados”* (sin aludir al porqué). Aseguró que entonces *“recurrió a una maniobra conocida”*, y le sacó afiliados a empleados de comercio. Pasaron así a camioneros; y esto llegó al punto de que el de Comercio *“los intimó a dejar de pasar empleados a camioneros”*.

Este comentario del testigo Spirópulos fue novedoso, ya que **no fue referido por ninguno de los dueños de la empresa, ni por los dos contadores que declararon antes que él**. Tampoco se exhibió documentación alguna que indicase que desde el sindicato de Empleados de Comercio se hubiera dirigido intimidación alguna.

El sindicato designó de su parte un delegado y lo comunicó el día posterior a la suspensión de ese delegado, afirmando que no estaban notificados de que lo era. No convalidaron de parte de la empresa esa designación. Esto también fue motivo de “coacción”, de sacar afiliados de comercio para poner a camioneros.

Accedieron a todos los reclamos que hicieron desde el sindicato. Sus clientes le dijeron que seguían haciendo medidas internas, como

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

“reuniones” en el lugar de trabajo, habían hecho reclamos posteriores de que *“faltaba seguridad e higiene, el horario de almuerzo, de ir al baño”*, enumeró como si se tratara de exigencias estrafularias.

Una última audiencia fue en el mes de abril. Este nuevo reclamo de su cliente fue en meses posteriores y se agravó en octubre de 2021. Sus clientes refirieron que se sentían en ese entonces “amenazados”. Por eso solicitó perímetro de exclusión de 500 metros. (Con asistencia de la fiscal, dijo que la “volvió” a pedir, ya que había habido una y él mismo había solicitado se dejara sin efecto). Casualmente, o no, en octubre “se” decidió terminar con su relación profesional con la empresa.

Con Cabaleyro no tuvo ningún trato que no fuera ese que mencionó.

Se le preguntó desde el particular damnificado si había articulado alguna impugnación, respondiendo que sí, *“contra el proceso eleccionario del delegado”*. El argumento era que *“no pudieron controlar el proceso de la elección”*, dado que no le consta que existiera el comicio, “salvo por una carta documento”. Acoto yo que la delegada del Ministerio de Trabajo, más tarde informaría que esa instancia impugnatoria debe presentarse ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Volviendo a sus dichos, afirmó que tal carta documento, ahora aclara, fue del día 13-1-21, mientras que la suspensión del Sr. Di Mayo fue el día



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

12-1-21 y por "inconducta laboral". Rectifica luego y refiere que fue el 16-1-21 que se mandó la carta documento diciendo que el suspendido ya era delegado.

Considera de su parte que *"los paros no representaban a los trabajadores o sus intereses"*. Le pareció eso porque esos reclamos eran todos al mismo tiempo, y "ante la negativa de seguir pagando", lo cual parece no coincidir con lo dicho en el debate por Gustavo Rey, quien afirmó que a mediados de 2020 es que dejó de pasar el dinero a Espíndola.

A su criterio eso fue lo que determinó *"el fin del pago de esos 20 mil pesos la razón del paro"*. Insistió: *"el paro según su criterio no estaba motivado por las falencias de la empresa, aunque seguramente las había"*.

El defensor Ruiz le consultó entonces sobre su especialidad como abogado. Refirió que es lo civil y comercial; pero que entre los problemas que atiende de todos modos hay temas laborales. Dijo que respecto de la incorrección en la elección del delegado se lo dijeron sus clientes; pero le pareció también lo mismo.

Dijo, a pregunta del letrado defensor, que no informó a sus clientes que cada 10 empleados podía haber un delegado, con o sin sindicalización. Dijo al respecto que tiene la creencia de que el delegado era por cada 10 empleados de cada convenio.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Reiteró también que antes del 14 de enero de 2021 nunca le dijeron que pagaban nada a nadie.

Su cliente es quien le dijo que fue compelido a pasar empleados a camioneros por Cabaleyro. **No le consta de su parte. No vio de su parte ninguna de las actividades que hizo referencia aquí. Ni de Cabaleyro ni de los empleados. Todo lo que sabe es por parte de sus clientes.**

Por su parte, la defensa de Cabaleyro preguntó si en la comunicación con Cabaleyro (esos mensajes de audio ya reseñados) no hizo mención a ningún dinero.

Como no quedó claro, se volvieron a reproducir los audios con Cabaleyro. **No se dice en ningún momento que antes venían pagando 20 mil pesos mensuales.**

El día 15 no denunció el declarante, sino su cliente. Cuando amplió, tampoco fue de su parte, sino siguiendo instrucciones de su cliente.

Se le preguntó entonces por qué en la denuncia afirmó que “los extorsionaban” desde hacía 5 meses y después hablan del 2017 en la ampliación.

Dijo que al ampliar, lo hizo el declarante como “apoderado” y ahí le narró su cliente; y por eso ampliaron esa denuncia que no fue completa en la comisaría. Afirmó entonces que además de lo que dijo en la denuncia, los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

hechos venían desde 2017.

Siguieron otras preguntas por sí o por no:

“¿Los suspendidos tenían prohibido estar en la puerta de la empresa? -No.

¿Está prohibido hacer una asamblea en la puerta? -No.”

Dijo también desconocer quién negociaba las diferencias salariales.

Dijo que no sabía que quien negociaba era el contador Graboviescki.

Reconoció que solicitó un levantamiento del perímetro porque había habido un acuerdo en el Ministerio.

También que pidió otro perímetro en octubre, y si bien afirmó que no recordaba si lo habían concedido, se le recordó que no fue dispuesto por el Juzgado.

Negó haber participado juntamente con el contador de las audiencias que se concretaron. Sin embargo, dijo luego que no recordaba, cuando se le informó que figura en todas las actuaciones que participó con el contador.

“¿Hubo un reconocimiento de una mala forma de liquidar los sueldos y condiciones de seguridad e higiene? -Está ahí, pero hubo un acuerdo en un ámbito forzado y puede que haya reconocido algunas “falencias” en las cuestiones laborales...”, respondió a la defensa.

Dijo antes que había impugnado el proceso de elección, pero no fue

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

formalmente. Se le muestra entonces una impugnación formalizada recién el día 27 de enero. Firmó en esa impugnación como apoderado, aunque está encabezado por Rey, lleva su firma.

Se le preguntó también por qué lo presentó en el Ministerio de Trabajo, y si tiene conocimiento de dónde se presenta correctamente esa instancia. Respondió afirmando que *“en este caso consideré que era en el ámbito donde ocurrían las negociaciones, en el Ministerio”* (o sea, no sabía dónde se presentaba).

“¿Le consta que el proceso eleccionario de delegado fue notificado a su cliente? -No. No hubo notificación previa al acto”, afirmó con osada seguridad. Se le muestra entonces una copia de un expediente del Ministerio de Trabajo, donde figura que se le notificó a la empresa la convocatoria a elecciones, que fue el 30 de octubre de 2020. **La notificación fue en septiembre de 2020, con la firma de notificación de Gustavo Rey.**

El testigo, viendo el documento, reconoció que desconocía esa notificación de su cliente.

Se le preguntó entonces si conocía la diferencia entre “conflicto de intereses” y “conflicto de derecho”. Refirió que entiende que el de intereses es un desacuerdo en general, mientras que el de derecho es cuando la

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

norma es interpretada diversamente por las partes.

“¿Cree que pedir el cumplimiento de la norma es un delito? -De ninguna manera.”, respondió.

“Si hay duda sobre el conflicto o requerimiento que se discute, ¿eso implica extorsión? -No. La duda no implica extorsión”, volvió a responder.

Llegó luego el testimonio de **SERGIO ARIEL REY**, hermano del denunciante y también propietario de la distribuidora Rey. Relató la historia de la empresa, comenzando con el emprendimiento de sus padres.

Dijo que para el año 2010 ó 2011, se dieron en San Pedro bloqueos de empresas protagonizados por el Sindicato de Camioneros. Menciona varias empresas, las cuales según refiere sufrieron ese tipo de medida de fuerza.

En esa época cree que su empresa no llegaba a los 10 empleados. El convenio que los enmarcaba era en todos los casos el de empleados de comercio.

Dijo que esos conflictos sindicales habían llegado al punto de que se animaron a bloquear la ciudad en sus entradas. Aún así, reconoció que en su caso no tuvo problemas para repartir en esa semana.

Un día de esos estaba en San Nicolás, cuando lo llamó su hermano y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

le dijo que fueron del sindicato de Camioneros, junto con inspectores del Ministerio de Trabajo; su hermano le mencionó a Cabaleyro entre los que ingresaron. Le contó que entró de manera prepotente e insultó y trató mal a su madre y a los empleados. Pero esa vez no pasó más que esto.

Al tiempo, **su contador le recomienda pasar empleados a Camioneros**, a pesar de que “no corresponde”, pero el profesional le habría dicho: “viste la violencia, lo que pasa a los otros colegas... para evitar cualquier tipo de conflicto” (ya repasé el testimonio de Grabovieski y basta entonces remitirme allí para remarcar esta inconsistencia). Dijo Ariel Rey que eso fue en 2011 o 2012.

Aquí lo relevante es que (en esto sí coincidente con el contador), **no menciona que haya existido una presión concreta a su empresa de parte de ningún sujeto u organización**. Así pasaron a 3 empleados al convenio de choferes de camiones. Indicó que eran aquellos que (precisamente) manejaban camiones. Dijo entonces (dando la pauta de que la supuesta amenaza de males a enfrentar existía en sus cálculos antes que nada) que “*sabíamos lo que pasaba si no accedíamos*”. Pudo también haber dicho (en el mismo sentido) que “imaginaban” lo que podía pasar, lo cual hubiera sido más conteste con los hechos, desde que nadie les instó siquiera a hacerlo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Dijo que siguieron trabajando y creciendo; y en 2017 (es decir, 5 o 6 años después de incorporar al convenio de camioneros a los 3 empleados) conocieron a Espíndola como Secretario o delegado de Camioneros.

Dijo que él insistía en que todos sus empleados debían ser considerados de su gremio y “presionaba” para que los pasen; varias “conversaciones teníamos”, recordó.

A estas alturas, la palabra “presionaba”, parece que no tenía más sentido que el de alguien requiriendo lo que suponía que correspondía; o le convenía; en diálogo con otra parte que evidentemente resistía en “conversaciones” esa pretensión.

Dijo también que para esa época tenían “un camión más” y “algún” empleado más. No recuerda cuántos, pero la empresa fue en crecimiento.

A su entender, la empresa siempre fue de comercialización y la actividad era clara. En su opinión, que he de suponer que se basaba en algún sesgado asesoramiento o mera conjetura, no había posibilidad o necesidad de encuadrar al personal de la empresa a las actividades de más de un sindicato.

Es entonces que comienza a mencionar el testigo a Espíndola. Dijo que, en varias conversaciones, éste decía “*esto funciona así, vos tenés que pagar por mes, si no se va a complicar... hacé como hacen todos los*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

colegas que pagan un sueldo por mes así vas a poder trabajar tranquilo”.

Agregó que además de Espíndola, otro empresario (a quien no mencionó en su declaración y me animo a decir que no fue testigo en el juicio, porque no hubo ningún otro empresario declarando) les dijo que “*las cosas son así, tenés que darle algo o no te dejan trabajar*”. Fue incluso más allá y terminó diciendo que eso mismo se lo dijeron otros empresarios, a quienes tampoco nombró, pero supongo que los ha mencionado en ese orden por algún motivo.

En definitiva, y lejos de ser en razón de lo que le haya dicho Espíndola (o al menos no solamente por ello) accedieron a pagar para poder trabajar. Es decir, Espíndola les refirió que se “iba a complicar” si no le pagaba algo, pero fue después de que otros empresarios le refirieran supuestas consecuencias de “no te dejan trabajar”, que tomaron la decisión de darle dinero a Espíndola. Esta genérica advertencia de que se iba a “complicar” el trabajo, lejos está de revestir seriedad para luego entonces calificar los sucesos con la palabra “extorsión”, y mucho menos aún con el tipo penal que usualmente se nombra con esa palabra.

Volviendo a sus dichos, afirmó que Espíndola les dijo: “*este es el kiosquito de Cabaleyro*”, y lo habría hecho “en varias charlas”.

Afirmó que pasaba Espíndola todos los meses por la empresa a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

cobrar lo que sería el equivalente a un sueldo; y que le "regateaban" para pagar menos. Sentía eso como *"una situación terrible"*. Dijo que eso ocurría desde 2017 *"por lo menos"*. En dinero, ese aporte -para el final de esa etapa, cuando decidieron denunciar- eran unos *20.000 pesos mensuales*. Vale acotar ahora que para el año 2021, el sueldo mínimo aproximado de la categoría más baja del convenio de camioneros llegaba al doble de ese monto.

Espíndola era quien retiraba el dinero al inicio. A lo último iba con Franco Tomasi, los dos. *"Venían con una actitud de patoteros y decían que tenían que hablar con los dueños y ahí les tenían que dar un sobre"*. La entrega era en una oficina que estaba arriba. Dijo que su padre sufría mucho esa situación, pero ellos (el declarante y su hermano) le decían que tenían que hacerlo, dado que *"sabían lo que pasaba en otras empresas si no lo hacían"*, luce nuevamente allí la ponderación del mal hipotético que hicieron durante todo ese período luego calificado como de "extorsión".

Dijo que como la gente de la empresa (los empleados) sospechaba que hacían eso, entonces Espíndola puso un lugar donde se encontraban, que era en la estación de trenes, para hacer la entrega del dinero.

En todo ese tiempo no tuvieron conflictos, ni inspecciones.

Aseguró que comenzaron los conflictos a partir de que *"decidieron no*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

pagar más”, lo cual ocurrió a partir de mediados de 2020. Esta afirmación, que fue igual a la que hiciera su hermano Gustavo, da cuenta de que la conexión causal que estimaron de su parte entre “dejar de pagar” y los conflictos, es antojadiza al menos. Es que luego afirmaron que conflicto inicial fue el 15 de enero de 2021, y fue motivado (en lo que a los eventos inmediatamente anteriores respecta) por la suspensión de Di Mayo (delegado sindical; o no, según quien lo diga).

Es decir, no es necesariamente así que la conflictiva se desató por haber dejado de pagar *“la módica suma de 20.000 pesos”* (como la habría referido Rey en su denuncia del 15 de enero de 2021). Teniendo en cuenta ese lapso pronunciado, la relación causal entre *“pagos - cese de los mismos - conflictos”* luce como la explicación menos acorde a lo que el sentido común pudiera aconsejar para entender el desarrollo de los eventos.

Antes de eso, refirió Ariel Rey, al igual que su hermano Gustavo; que en 2019 para las elecciones presidenciales, cree, fueron al sindicato convocados por Espíndola y ante el requerimiento de Cabaleyro allí presente, aportaron para la campaña presidencial, en tanto el Secretario General les refirió que tenía que recaudar 1.000.000 de pesos.

Ya hice varias observaciones al respecto, me remito a ellas para tratar de sintetizar este repaso por la prueba del debate que viene siendo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

extenso (como lo fue el juicio oral), aunque vuelvo a aclarar que ese aporte no fue considerado delictivo por la fiscalía.

Al respecto de ese aporte, afirmó que fueron a una panadería de calle Pellegrini (que no identificó), Gustavo entró y al salir de entregar él la plata, le dijo que había dejado dinero para las elecciones. No sabe cuál era el monto.

Desde ese año empezó la “presión” del sindicato de que pasen “todos” los empleados a camioneros. Hubo una reunión, no recuerda el día, en la casa de su hermano. Estaba él y su hermano; y por el otro lado Cabaleyro con Espíndola. Volvieron a “presionar” para que se pasen empleados. Le dijeron que no podían estar sin ellos, que era “una mesa de 4 patas”.

Hasta ahí no habían tenido ninguna medida de fuerza en su empresa. Aún así, lo que temían que pasara era algún bloqueo.

Dijo que después empezaron a “presionar” **los propios empleados** que decían que deseaban ser encuadrados en el convenio de camioneros (lo cual, más allá de lo que opine Ariel Rey, es un derecho de los trabajadores si la actividad lo imponía).

Dijo que un día, a las 5 de la mañana se presentó Ricardo Espina, que se presentaba como del sindicato de camioneros, con una planilla a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

preguntar cosas o datos a sus empleados. Nadie indicó, debo aclarar, de cuándo estaba hablando Rey, así como tampoco le fue preguntado luego al propio Espina (como ya dije, un paradójico o lógico testigo, según se mire).

Como sea, dijo que terminaron pasando 7 empleados más al sindicato de choferes de camiones. Llegaron a 9 ó 10 en total (de 40).

Hecho esto, dijo que parte de la “presión” también era que tenían que tener un delegado. Está claro que al hablar de “presión” ha referido a diversas actitudes, dentro de las cuales se incluye reclamar, pretender o instar por derechos reconocidos en el convenio colectivo u otras leyes laborales. Entre esas “presiones” entonces, una iba dirigida a contar con un delegado sindical, aspiración completamente legítima.

Acotó Ariel Rey, corrigiendo un poco la precisión sobre la presencia de 10 empleados bajo el convenio de choferes (evidentemente porque según su asesoramiento, el número 10 era relevante para el caso traído a juicio); que un empleado había pasado a otro convenio “porque pasó a levantar pedidos”, y otro fue despedido, con lo cual no sabe si llegaron a 10.

A todo esto, y ante la aspiración de sus empleados (o “presión”, para usar sus palabras) de tener un delegado, dijo que sus colegas empresarios les decían que si tenían un delegado, tendrían más problemas (se ve que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

en este caso no interpretaron esa predicción como extorsiva), dado que éste "no trabajaría más". Era entonces "todo temor, todo miedo" (incluido en este caso el que les infundieron sus "colegas").

"Nosotros queríamos que creciera el negocio y eso era un condicionante", afirmó, interpretando claramente que el crecimiento de su empresa debía hacerse manteniendo el tono de "familia" que venía siendo característico de su emprendimiento hasta la aparición del sindicato y de las pretensiones de los empleados.

Dijo que entonces "empezamos a asesorarnos con Spirópulos, aunque sabíamos que no era lo que correspondía esto de pasarlos. Discutían con Espíndola la agremiación, le decían que tenía que ser resuelto en otro ámbito, CGT o la justicia. Espíndola le decía que eso demoraría 3 meses o más y que le convenía hacerlo como venían haciendo. Estábamos muy asustados, pero hicimos el traspaso".

A todo esto, acoto, Spirópulos no mencionó nada de ese traspaso, e incluso agregó de su parte que respecto a los pagos indebidos a Espíndola, supo recién el día 15 de enero de 2021, cuando fueron a hacer la denuncia en medio del paro con bloqueo.

Dijo que a la semana de ese traspaso de empleados, lo comienza a llamar recurrentemente Espíndola y se reúnen con Cabaleyro. Se les dijo

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

que por el traspaso tenía una deuda de 120.000, y le refirieron que les "sale barato".

Eso, afirmó, fue a mediados de 2020. Este pago que hicieron, lo digo nuevamente porque merece la misma acotación que el supuesto aporte para las elecciones, ha sido considerado legítimo por la acusación, seguramente porque así era y obedecía (como luego los 805.000 del 2021) a diferencias de aportes.

En relación a por qué les dijeron que les salió barato, les refirieron supuestamente que **podían reclamar** por dos años hacia atrás (lo mismo que dijo Gustavo Rey, y es coherente con la ley aplicable y la opinión que escuchamos de la perito contadora).

Dijo que antes de 2021 hubo dos despidos. Según refirió, eran con causa ambos. Afirmó que aún así tenía que arreglar igual con el sindicato, con Espíndola y la abogada Taurizano.

Esto -nuevamente interrumpo la reseña para acotar- no fue mencionado siquiera por el abogado de la empresa, pero sí fue, o parece haber sido, mencionado en el audio de 1:28 horas que se reprodujo durante el testimonio de Gustavo Rey, donde se escuchaba -justamente- que Cabaleyro los destacaba como dos casos en que habían despedido gente y no había intervenido el sindicato para impedirlos (porque eran justos, se

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

decía allí).

De su parte, fuera de esa acotación que hice, Ariel Rey interpretó que tenían que darle una plata al empleado para desvincularlo, pero no dijo en concepto de qué (indemnización, proporcionales de vacaciones o aguinaldo, quizás).

De hecho, esta injerencia que juzga indebida se iba formalizando en todos los casos, al punto que fueron al estudio de Taurizano a hacerlo. Se quejó entonces de que *“no tenía la libertad de disponer de su propio negocio, los despidos sin causa tenía que arreglarlos con ellos. No me quedaba otra que acercarme al estudio y era Espíndola el que decidía lo que había que darle al trabajador. Uno de los despidos era con 3 cheques de 50.000 pesos”*.

En esos despidos no intervino el Ministerio de Trabajo, aclaró. Era por acuerdo privado de partes.

Una vez **recibieron una nota con membrete de camioneros que informaba de una elección. Al tiempo, un mes aproximadamente, Di Mayo vino a su puesto de Trabajo y les informó que él era el delegado.**

Este reconocimiento que hizo Ariel Rey, se aparta claramente de la actitud que luego tomó la empresa (ya meses después de esa referencia temporal) de negar a Di Mayo como delegado, por no haber sido notificados



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

formalmente. **Se desprende de sus dichos** de manera directa, que -sin perjuicio del perfeccionamiento de ese carácter- **los propietarios de la empresa estaban al tanto de la condición, al menos invocada, por Di Mayo al tiempo de ser suspendido en el mes de enero de 2021.**

Dijo incluso que *“presentíamos que eso podía pasar”*. Ese día en que invocó ser el delegado electo, tuvieron una charla ahí mismo sobre cómo sería en adelante.

Afirmó por otra parte que, al pasarlos al convenio de camioneros y sindicalizarse, los empleados "cambiaron la actitud". Dejaron de cumplir las tareas "cotidianas" de su trabajo. Fue a partir de que Di Mayo les dijo que era delegado que empieza a incumplir su trabajo, llegar tarde, con actitud en contra de la empresa. Refirió que *“tal era así que tuvieron que notificarlo por un montón de incumplimientos”* (aunque esa alegada notificación no fue presentada durante su declaración o alguna otra).

Con el asesoramiento de Spirópulos, al que le decían que *“no se soporta más”*, **él les dijo que tenían que sancionarlo**. Eran conversaciones telefónicas o charlas sobre esta nueva situación que venían sufriendo. **Afirmó también algo que Spirópulos negó y es que le venían diciendo a su abogado “esto de que teníamos que pagar para trabajar”** (Spirópulos dijo que eso recién se lo dijeron el 14 de enero de 2021, no

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

antes).

Fue así que sancionaron a Di Mayo por los incumplimientos que tenía. Di Mayo entonces se negó a firmar los incumplimientos, que le habían enviado por carta documento. Eso fue el 12 de enero.

Al mismo tiempo, también sancionaron a dos empleados que se habían golpeado en el trabajo (que parece ser que casualmente eran también del convenio de camioneros y aquí imputados). En los tres casos, los suspendieron.

La denuncia penal la hicieron el 15 de enero de 2021. Ahí " *las presiones de Espíndola vinieron*". Le dijo que no se podía mandar solo a hacer esto, que él tenía que informar a "Maxi". El 14 de enero Espíndola se había acercado a su oficina, y ahí ya habían decidido dejar de pagar todos los meses (si es coherente con sus dichos previos, ese "habían" debe referirse a hasta seis meses antes, cuando dijeron él y su hermano que fue a mediados del 2020). Espíndola fue ese día para preguntarles qué harían con las sanciones, y saber entonces si tenía que informar a Cabaleyro o no.

Dijo que grabó esa conversación con su teléfono; que estaban presentes su hermano, su padre y Espíndola. Ahí **le dijo el delegado que no podían hacerlo solos, y pidió que levanten la sanción. Le respondieron que no, que hicieron todo ajustado a lo que pasó y no**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

pensaba deponer la actitud. Esta actitud, no pareciera tan ajustada a la de empresarios amenazados seriamente.

Dijo por otra parte que “*Cabaleyro no podía no saber*”, una doble negación que -además- carece de toda evidencia. Es que Ariel Rey entiende que “*todo lo informaba Espíndola*”, aunque eso era -precisamente- lo que decía él. Esta cuestión tampoco es razonable si se convoca al sentido común.

Esa conversación que afirma haber grabado la ofrece durante la propia testimonial del juicio, queriendo reproducirla.

Se consultó (por lo particular que parecía que no le fue reproducida por las partes acusadoras) a las partes respecto de ese audio mencionado. Se revisó entonces en el material que se ofreció oportunamente para reproducir (lo que en su momento se litigó en orden a la autenticidad o no; la pertinencia; o incluso el modo en que se introducirían al debate). En efecto, no era prueba ofrecida; y la fiscalía entonces ha tenido que afirmar que era “nueva prueba” para su caso, solicitando su reproducción.

Bilateralizada la incidencia, las defensas unánimemente se opusieron, cuestionando la autenticidad y remarcando la extemporaneidad. Puntualmente se fundó la oposición ante la imposibilidad de ejercer un control sobre la prueba. Denegué entonces la petición de la fiscalía por los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

motivos de la contraparte; y por no ser -en verdad- nueva la prueba, más allá del nuevo conocimiento que tiene la fiscalía y la acusadora particular; lo cual resulta -como menos- llamativo.

Volviendo a su declaración, dijo Ariel Rey que era indignante para él que Di Mayo diera órdenes a los empleados: los hermanos Torrez, Maximiliano Pérez, los dos Ojeda (casualmente sólo los imputados), diciéndoles que trabajen “despacito”. Esta afirmación, me anticipo en referir, fue desmentida por los compañeros de Trabajo de esos nombrados, e incluso por Rufach, el amigo de Rey que prestaba servicios de mantenimiento en la empresa y que negó haber escuchado algo así, o percibido actitudes de quita de colaboración, más allá de pretender cada uno trabajar en su ámbito de funciones y especialidad.

Dijo incluso Ariel Rey que esa sería una “*práctica que tiene este sindicato*”. Incluso se animó a decir que esa división de convenios generaba situación de peleas entre los de comercio y camioneros (nadie dijo tal cosa). Fue en ese contexto que lo fue a “amenazar” (por amenazar en este caso se refiere a que le pidió que reconsidere las suspensiones, o le tendría que decir a Cabaleyro).

Ese día 14 (de enero) se reúnen con Spirópulos para plantear nuevamente este tema que estaban viviendo. Él le habló por teléfono e



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

intercambiaron insultos y “violencia” con Cabaleyro. Esos audios se los reenvió el abogado.

Al otro día, 15 de enero, se levantó y miró las cámaras del galpón y vio que se acercaban los empleados y gente que no conocía, Tomasi, Espíndola y otros, sabiendo que era una situación en que se coordinaban para impedir el trabajo.

Hay que aclarar que **se levantó y miró las cámaras porque la medida de fuerza había sido ya anunciada**; y fue ese anuncio el que motivó que interviniera Spirópulos.

Dijo que fue a la empresa a tratar de sacar los camiones. Había 7 empleados, los que enumera (nombra a los 6 imputados y dice no recordar el 7º). Afirma que había más gente.

Llegaron sus empleados restantes, abre el portón, se sube a un camión y lo saca. Se acercan entonces “*de manera intimidante*”. Espíndola les indica que ingresen al galpón. Cuando va a salir el segundo camión por parte de un empleado, hacen un cordón humano delante del rodado. Lo hicieron para que la empresa ese día no trabajara.

Espíndola le anunció que ya venía “Maxi” y que los que estaban ahí respondían al Secretario General. Había gente que no era de la empresa, que los insultaban al declarante y su esposa. **Sus empleados “no abrían la**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

boca” pero se pusieron al frente para evitar que salieran los camiones.

Muestran en su presencia una imagen del día 15-1 a las 4:56 hs. Señala a Espíndola, Sánchez, Torrez, Tomassi, Ojeda, Di Mayo, otro Ojeda; uno de apellido Márquez (uno más de los “no” imputados por las mismas acciones que los sí imputados). Estaban formando una línea delante de un camión en la vereda del galpón.

Muestra un vídeo de lo mismo. El archivo se llama “se ve bien a Espíndola”.

En el segundo vídeo se lo ve al testigo y su hermano tratando de dialogar con los que cortaban. **Dice el testigo que le preguntó “a Di Mayo por ser representante”** por qué hacían eso (parece que para esa mañana sí ya era delegado, y al rato volvió a dejar de serlo, durante la reunión grabada).

Remarcó que todos estaban “coordinados” para no dejarlo trabajar (lo que se podría esperar de una medida de fuerza, digamos). Tanto el testigo como su hermano se mostraron en las imágenes como requirentes e indignados ante el corte, no se los notó temerosos particularmente, haciendo referencias a lo injusto que consideraban la medida.

Un tercer vídeo muestra lo mismo. Se ven muchos barbijos, pero por la época, los tenían los dueños también.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Se ve en un 4º vídeo la llegada del Secretario General, Cabaleyro. Deben ser las 6 de la mañana, dice el testigo. Se lo ve saludando a la gente en la entrada del local. Se saludan y ahí termina. Ese día hicieron la denuncia penal.

El 5to vídeo permite ver gente presente y un patrullero. Siguen hablando con los que bloquean y la policía. A Cabaleyro se lo ve hablando con la policía.

Relata el testigo el vídeo y remarca que Cabaleyro se presenta con todos, y mandaba a todos (algo que podría esperarse siendo el Secretario General).

Ese día hizo la denuncia su hermano. A media mañana hubo una reunión. Vino el contador, Graboviescki. Cabaleyro insistía en que no podían sancionar a un delegado. Dijo el testigo en el juicio al referir a esa queja de Cabaleyro: *“yo no estaba informado de que era delegado Di Mayo”* (algo que no es coherente con lo declarado por el mismo testigo, minutos antes, en esta misma declaración que presencié).

Además de ello, Cabaleyro empezó a enumerar incumplimientos que *“él consideraba que yo tenía... de seguridad e higiene y más”*.

Recordó que Cabaleyro destacó que no habían tenido problemas con los despidos anteriores y ahora se compraba un problema por la suspensión



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

del delegado.

Dijo que también hablaron de cuestiones laborales, aunque afirma que él “sabía que no era eso lo que se discutía”.

Afirmó también (tal vez sin saber que se había reproducido el audio de esa reunión durante la declaración de su hermano Gustavo) que le decían que no fuera “boludo o loco”, “amenazando, insultando” (en el audio no hubo amenaza ni insultos, más allá de lo que ya dije de lo grosero que sonaba Cabaleyro).

“Ellos vinieron a mostrar su poderío y lo que eran capaces de hacer. Era porque habíamos decidido dejar de pagar la plata por mes y denunciar. Los reclamos laborales eran el disfraz... También quería que levantemos la sanción de dos empleados y reconozcan al delegado. No nos constaba que era delegado, él se había autoproclamado delegado”, dijo engarzando de corrido lo que piensa que ocurrió luego de seleccionar eventos que de a uno fue desmintiendo él mismo.

Es que eso de dejar de pagar, había ocurrido muchos meses antes, según él mismo y su hermano. Eso de levantar la sanción y que reconozcan al delegado, se contrapone a la referencia de que Di Mayo se presentó como tal y lo aceptaron de ese modo ya en el año 2020.

Aseguró que Di Mayo le decía que el sindicato estaba “para romper

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

las pelotas". Afirmó también que le dijo a Di Mayo que el sindicato le pedía plata todos los meses, y que a esto Di Mayo le dijo "eso a mí no me consta". No dijo cuándo es que habló de eso con Di Mayo, pero en todo caso debió ser antes de mediados del 2020, cuando dijeron Gustavo y el declarante que habían dejado de pagar a Espíndola.

Esa reunión derivó en otras en Ministerio de Trabajo por cuestiones laborales y demás. El día 19 de febrero tenían una nueva reunión (audiencia) y el 18 se encuentra con que otra vez se formó el cordón humano (ese hecho no está denunciado así). Sin embargo, luego dijo que estaba Ricardo Espina, lo cual sería coincidente con la asamblea que tuvo lugar en el lugar de trabajo esa mañana y que luego Espina reproduciría en su contenido, vinculada con las acciones a tomar por los incumplimientos de la empresa a los compromisos asumidos.

Ese día hasta media mañana estuvieron reunidos. Según relató, Espina en algún momento le dijo que *"afloje con el boga, que afloje con la penal"*.

Dijo respecto que el sindicato estaba dialogando allí de las falencias, que las pretensiones que tenía que cumplir tenían que ver con seguridad e higiene, "yo las cumplía, pero lo hice siempre".

El 22 de febrero de 2021, ve también por las cámaras desde su casa

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

un auto negro, frente a la única salida. Se acerca Di Mayo otra vez. Bajó gente que no conocía, junto con el mentado Ricardo Espina. Aparece luego un colectivo verde grande y lo cruzan. Se acercó nuevamente con su señora. Pregunta de quién es el colectivo, a lo que Espina le dice: "*acá hay paro, no trabaja nadie*". Ese colectivo estuvo de lunes a jueves. Ampliaron la denuncia penal. Fue con su hermano y sus padres.

Relató también que desde otro galpón y con camiones que había dejado en lo de un amigo, pudo seguir cumpliendo con el contrato que tenía con el concejo escolar para la entrega de módulos alimentarios. Dijo que el sindicato intentó paralizar también ese otro depósito de calle Lucio Mansilla, para lo cual llevaron gomas para prender. Fueron los bomberos, porque había una escuela a una cuadra. Fue noticia porque el fuego y el humo tóxico no permitían estar. Ese día no pudo entrar al depósito con un grupo de empleados que tenía para la tarea de la licitación de módulos.

El día miércoles **tienen una reunión con el Intendente**, luego de que se aclarara al comisario (no dijo su nombre) de que no podrían cumplir con la entrega de módulos. Los funcionarios de seguridad le decían que "los muchachos son bravos". Fueron con su padre y hermano, estaba su abogado y **los recibió el Intendente Salazar** (no fue Salazar quien pidió verlos). Mónica Otero que era la presidente del concejo deliberante estaba



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

presente.

El intendente le dijo que habló con Cabaleyro, y que él le señaló que no cedía nada de su parte. Le dijo al intendente que no tenía nada que ceder, que “tenía todo en regla”. Salazar le dijo que le iban a cortar la recolección de residuos, y eso era algo que le dijo Espíndola. “*Extorsionaban*” al mismo intendente, remarcó Ariel Rey. Esta afirmación no fue luego reconocida por Salazar, ni mucho menos.

El jueves seguía el motorhome y el acampe. A las 6 de la mañana empezaron a llegar camiones de otras empresas a cortar la cuadra. En ese contexto de “*presión*” tuvieron que ir a la audiencia en el Ministerio de Trabajo, que era a las 10 de la mañana.

Acordaron una diferencia salarial que “no venía de nada”, aceptar 50 mil pesos para cada empleado de camioneros, y una serie de acuerdos sobre seguridad e higiene.

Sin embargo dijo (algo que tampoco afirmó nadie más, ni su hermano) que “*no pudimos ni siquiera dejar constancia en el acta de la situación que vivíamos*”. “*El Ministerio de Trabajo era una oficina de lo que quería Cabaleyro*”, se quejó, agregando que “*no pudimos poner que en ese momento estábamos bloqueados*” (algo que ya habían denunciado en la comisaría y había motivado el interés de los medios de comunicación).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Dijo incluso que quiso *"dejar constancia... y Cabaleyro se levantaba diciendo que siga el paro"* y entonces "tuvieron" que arreglar.

A partir de ese momento empezó a caer un "acoso" del Ministerio de Trabajo con un montón de requerimientos (por acoso parece referirse a inspecciones a partir de denuncia del sindicato de condiciones de seguridad deficientes que había sido radicada mucho antes).

Nuevamente conectó causalmente estos eventos; no ya con la falta de adecuación de su empresa a las condiciones seguras de trabajo; sino con la decisión de *"dejar de pagar y denunciar"*. Sin embargo, reconoció que eran *"requerimientos laborales"* de lo que se trataba ese "acoso" del Ministerio.

Afirmó entonces que el Ministerio respondía a los requerimientos de Cabaleyro (lo cual parece razonable si el sindicato hacía denuncias). Algunos de los problemas que les señalaban eran la demarcación de líneas, seguridad de las escaleras, falta de baños.

En ese ínterin Di Mayo seguía órdenes de Cabaleyro y les indicaba a los empleados que no colaboraran con la empresa. Era constante.

Un día lo llamó su contador. Le dice que habló con Cabaleyro, era ya abril cree, y le dice que *"él le pide 500 lucas por todos los gastos, que no iban a ir todos los monos gratis"*. Nuevamente, esta afirmación se choca no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

sólo con los expedientes a los que aludió la perito contadora y los acuerdos allí registrados, sino también con lo que declaró el propio Grabovieski. Ni hablar que lo de "los monos" no fue aludido ni siquiera por su esposa, su hermano, su cuñada o su madre.

Aún así, repitió que supuestamente el contador les dijo que eran las "500 lucas y listo". Grabaron la entrega de esa plata, que pusieron en una caja, con un cheque. La llevan al estudio de contadores de Víctor y le pidieron a un vecino que filme *"porque era una plata que tenían que dar para coimas y por una extorsión"*, no refirió quién era el vecino ese, y tampoco fue a declarar ninguna persona que haya escuchado eso. Como sea, si le dijeron eso a un vecino, no le dijeron que ese monto y la deuda total provenían de cálculos acordados con los representantes del sindicato y que por esa "coima" obtuvieron recibos formales.

Siguió relatando que luego de un tiempo se acercó el contador "muy nervioso", diciendo que tenía una diferencia, que no eran 500.000, sino 805.000. y que "Maximiliano" le había dicho que era por aportes. *"Por el temor a que volviera decidieron pagar esa diferencia que había"*. También pudo decidir pagarlo porque lo debían y habían asumido un compromiso; pero no, en su opinión *"...sabía que eran cosas que no correspondían"*. Decidieron hacer dos cheques. De los papeles que le mostró Víctor no

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

firmaron nada. Eran dos hojas y el total era 805.000. Ahí se descontaban los 500 mil que ya les habían dado (muy considerados, tratándose de "coimas").

Tiempo después terminaron desvinculando a los 6 empleados. Los despidieron porque estaban "abocados a entorpecer" la labor. No tenían más confianza en ellos, aseguró.

Por los cheques que entregaron después (en alusión a lo que faltaba para llegar a 805.000) les dieron recibo. "Pactaban" recibos entre ellos (por el contador y el sindicato).

Ante preguntas del particular damnificado, reconoció que de los retiros del "sobre" al que hizo referencia mensualmente, no hizo grabaciones.

Sí grabó las conversaciones con Espíndola pactando dónde ir a hacer la entrega. Muestran un vídeo donde está llamando a Espíndola y filman la pantalla del celular. Atiende el que sería Espíndola (no fue parte del juicio y no lo conozco de antes, pero esa identidad no fue tampoco cuestionada en el debate). Se escucha que hablan amenamente. Dice que lo llama por una llamada perdida de su parte. "¿Es por lo tuyo?" Le dice. Le aclara que se fue de paseo con amigos y que recién se levanta. Le pregunta si quiere pasar. Le comenta que *"dos se agarraron a trompadas, Enzo y*

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Lucas... dejá que después me pongo..." Figuran las 12:29 hs. en la pantalla, sin indicar fecha. Termina la llamada y no hablan de ningún acuerdo para encontrarse en ningún lado.

Otra grabación igual, de otro momento y llamada. Atiende el que sería Espíndola. Le dice que recién vio su mensaje. Le comenta que está cambiando el sistema y se excusa por demorarse. Le pregunta "*si necesita hoy, o cuándo...*" le dice Espíndola que "*por lo tuyo*" le mandaría un mensaje al otro día. La manera en que hablan del tema es muy natural y el trato entre ellos es hasta de intimidad. Le aclara Ariel Rey que ese día liquidaba sueldos. "*Cualquier cosa te llamo si tengo dudas. Por ejemplo Julián me pidió un día, pero yo ya lo tengo arregladito...*", lo cual parece ser que refiere a consultas al sindicato por situaciones de trabajadores.

En esta conversación, declaró el testigo que se dice que: "mañana viene Maximiliano", y que "tenía que llevarle el dinero". Ante la queja de las defensas de que no se escuchó en el audio tal manifestación (yo tampoco escuché eso que dijo el testigo haber escuchado), se repitió el audio. Prestando extrema atención a las palabras audibles, no se escucha el nombre al que refiere el que sería Espíndola, ni la palabra dinero o un sinónimo.

El testigo insiste y dice que ahí Espíndola dijo "Maxi". Ahora bien, aún



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

de haber dicho eso, de todos modos no aclaró que fuera para el mentado "Maxi" lo que fuera "lo tuyo", ni nada por el estilo.

Refiere que hubo llamados de Cabaleyro a proveedores, mencionando a Peñaflor. Afirmó que eso se lo habría dicho un encargado de ventas de esa empresa. No fue producido en el debate ningún testimonio que ratifique esa afirmación, lo cual supongo que no sería de dificultosa averiguación, si se trataba de un encargado de ventas de una empresa conocida.

Se le muestra la notificación del acto eleccionario del delegado. Reconoce que la dirección indicada era la del sindicato (Pellegrini 1397). Reconoce allí su firma. Dice entonces que no le consta que se haya hecho efectivamente la elección.

A preguntas ya de la defensa, afirmó que para él *"es lo mismo una amenaza que una advertencia"*.

También dijo que para la época del conflicto tenían 7 camiones y que los empleados estaban a tiempo completo.

Los 6 imputados fueron despedidos. Se le imponen 12 nombres.

Reproduce el defensor Ruiz un vídeo donde aparece el testigo dando una nota a la prensa, donde dice -parece ser que hablaba de los módulos alimentario- que "se entregan los módulos con 5 empleados en negro..."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

disculpa... que fueron dados de alta con fecha..."

Dijo al respecto que en la nota periodística "me confundo por la tensión".

Muestra el defensor un vídeo del medio "La Opinión". La periodista ingresa a la distribuidora durante el bloqueo de febrero. Puede verse que el local está abierto y accede por la entrada del mismo. Muestran los pallets con mercadería apilados hasta muy alto, vehículos sin espacio para circular, "*se notan condiciones complicadas*" dice la periodista. El pasillo es muy estrecho. Filman el sector de "los" baños: un baño químico y la referencia a que había otro.

Ingresa a las oficinas de la empresa y pregunta por otro baño, les dicen que sí, adentro. Entran a las oficinas. Les muestran un baño para el sector de oficinas (de un solo inodoro). Otro pasillo con estanterías altas. Filman e interactúan con clientes que son de San Pedro y estaban comprando.

Se le pregunta entonces al testigo si el lugar estaba ordenado y técnicamente apto para la función de los trabajadores. Se excusó en que no pudieron ordenar porque tenían los camiones adelante, impedidos de salir por el bloqueo.

Se le pregunta luego si Espíndola era cliente, reconociendo que sí.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

También se le pregunta por el postnet de Rey distribuidora que usaba Espíndola, reconociendo también saberlo.

Le pregunta si al decir "lo tuyo", "¿cómo sabemos que no es de los postnet? -Era lo que le mandaba a Cabaleyro". Agregó Ariel Rey que cuando venía a cobrar lo "suyo" como cliente con postnet, venía de otra manera más amable.

Le preguntó el defensor entonces por su candidatura política, a partir de la cual actualmente es concejal. Puntualmente le preguntó si usó este conflicto para mejorar su imagen y candidatura, lo cual negó.

"¿No hizo referencia a su actividad en esta causa? -Digo muchas cosas a mucha gente", respondió.

"¿Y con Feinmann? -Era para describir la situación de extorsión."

Pretendió el defensor mostrar un video con una entrevista con el periodista Feinmann. Al no haber sido ofrecido oportunamente, no se permitió su reproducción.

Preguntó de todos modos el Dr. Ruiz: "¿No hizo campaña como paladín de la justicia por meter preso a Cabaleyro? -Digo muchas cosas... no dije eso, sino que voy a solucionar... muchos proyectos, deportes, etc.", refirió.

Se le preguntó si al despedir a Di Mayo en el mes de septiembre, se



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

hizo el desafuero, a lo que respondió no recordar, pero sí recuerda haberle dicho a su abogado que no importaba cómo, pero que no toleraba más la situación con él.

A preguntas reconoció que en septiembre fueron Cabaleyro y Di Mayo con una sentencia judicial para que lo reincorporen y el declarante le dijo que no iba a entrar.

" ¿Desobedeció una sentencia del juez? -Yo no lo contemplaba como una sentencia. Pero me hacía cargo de mis actos, no iba a permitir que entrara Di Mayo en la empresa" , afirmó de modo tajante.

Insistió el defensor de Di Mayo: "¿Sabe que hay leyes que cumplir? -Sí. Y me iba a hacer cargo de las consecuencias.", insistió también Ariel Rey.

Al parecer ello no quedó ahí, sino que reconoció que en una segunda oportunidad que se presentaron para que se lo reincorpore al delegado Di Mayo (por orden judicial), también se negó a que ingresara. De hecho fue más gráfico y refirió que **no permitió con su cuerpo que ingresara**. "No lo iba a permitir" que en su negocio entre esa persona. "Porque vivimos en una república y hay leyes que cumplir, decido que esa persona no entre al lugar". Al parecer, su idea de una República no incluye autoridad alguna por encima de sí mismo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Pasada la posta de las preguntas a la defensa de Cabaleyro, afirmó que fue en 2012 que empezó la relación con el sindicato de camioneros; y que el contador quien les recomendó incorporar 3 empleados.

Preguntado concretamente **si fue obligado**, respondió que **“-Fue recomendación de Víctor... En definitiva, no”**.

“Cabaleyro dijo usted que se dirigió con amenazas, ¿le exhibió armas? -No.”

“¿Lo invitó a pelear? -No. Era intimidante, pero no. “

“En 2019 fue con su hermano por un pedido de dinero y se lo entregó a Cabaleyro, ¿usted lo entregó? -Fue mi hermano.”

“¿Le consta? -Me consta porque me dijo mi hermano y él entró donde iba a entregar el dinero.”

“¿Lo vio al entregar el dinero? -No.”

“Luego incorporó más empleados al convenio de camioneros, ¿lo obligó Cabaleyro? -Sí. Con amenazas. “

“¿Cuál amenaza? -Que si no, hay problemas, etc.”

“¿Fue Cabaleyro? -No. Fue Espíndola.”

“¿Fue uno u otro? -Espíndola, pero respondía a Cabaleyro.”

“En 2020 le notificaron la elección de delegado. ¿Se convirtieron en presos del sindicato? -Sí.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

*"¿Por qué? -Porque **dejaron de responder los empleados siguiendo a Di Mayo**". (nuevamente se contradice con la postura de negar a Di Mayo como delegado)*

"¿Eso en septiembre de 2020? -Fueron muchos hechos, era cotidiano."

"¿Fue a partir de la designación de delegado? -Sí. Pero me notifican a partir de enero."

"¿Pero le notificaron la elección en septiembre de 2020? -Sí."

"¿Cabaleyro le reclamó dinero en algún momento? -Sí. Con el traspaso de los 7 empleados a mediados de 2020."

"¿Era Cabaleyro? -Sí. En una reunión en el sindicato. Le dijeron que ese importe le iba a salir barato."

"¿Qué le pidió? -120.000 pesos por el traspaso."

"Escuchó los mensajes de Cabaleyro a Spirópulos. ¿Dijo que iba a bloquear? -No recuerdo..."

"¿Dijo que iba a someter la decisión a la voluntad de los trabajadores? -No recuerdo que lo haya dicho" (puedo acotar por haber escuchado el audio que sí lo dijo Cabaleyro en los mensajes, y también en el tono altanero que se le atribuyó).

En la charla de 1:28 hs. grabada, "¿afirmó que Cabaleyro le dijo que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

reincorporara a los 3 trabajadores suspendidos? -Puede ser. Estoy seguro que sí, pero me da no sé qué de que me esté equivocando”, dijo Rey.

“Antes de estar en camioneros, ¿los trabajadores hacían reclamos? -Es un negocio, pasan muchas cosas. Pero no. En febrero tenía 36 empleados y otros que contrataba para otra actividad.”

“¿Le llama la atención que le reclamen por falta de baños? -No. Me parece legítimo.”

“¿A partir de 2017 dice que recién le empiezan a pedir una plata? -Sí.

“¿Porque tenían miedo? -Sí y por lo que vimos.”

“¿Tuvieron medidas de fuerza desde 2011? -No.”

“¿Por qué en 2017 empezaron a pagar? -Para poder trabajar.”

“¿tuvo conflictos con el sindicato desde 2011 a 2017? -No tuvimos, habremos tenido alguna audiencia por un empleado en particular...”

“¿Tuvo multas del Ministerio? -Creo que nunca tuve.”

Se le muestran entonces **multas de seguridad e higiene de 620.000 pesos** (fs. 847 del expediente). Hace referencia a un acta, y no se cuenta con el expediente porque fue incinerado por resultar de más de diez años. Sin embargo, se reseñó con el documento a la vista de las partes y el testigo que se informó que hubo una inhibición general de bienes. Con base



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

al informe que por oficio respondió el Ministerio de Trabajo, hay constancia de que con posterioridad **la empresa abonó la multa en 2020. La infracción sería de 2014.**

“¿Graboviescki hizo un convenio con camioneros? -¿De parte nuestra?, ¿convenio?, ¿alguna vez?, ¿puedo desarrollar?... Tuvo que firmar algunas cuestiones en abril, algo. En el Ministerio iba a representarnos en cuestiones contables, no sé si eso es convenio”.

“¿Se firmó algún acuerdo en marzo con el sindicato? -No recuerdo exactamente.”

“Al mes siguiente ¿se firmó una ratificación ante el Ministerio del acuerdo? -Lo único que me acuerdo que firmé en esta situación de extorsión y bloqueo y acordamos pagar 50 mil pesos a cada... a distintos empleados, eran 9, eso recuerdo que hayamos firmado.”

“¿Hubo un compromiso de parte de usted? -Los que determinaba el Ministerio lo íbamos cumpliendo, los que tenían que ver con infraestructura llevaban tiempo...”

“¿Desde cuándo estaba así la infraestructura como la vimos en el video? -No sé qué responder.”

“¿Desde qué año? -Desde que hicimos el galpón, antes del 2011.

¿Cuántos empleados eran? -Arrancamos con 6... en Bonorino.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

“¿Nunca hicieron una reforma? -Sí. Expandimos el galpón para adelante. ¿Siguieron teniendo un solo baño y uno químico? -Teníamos dos baños.”

“¿Se lo intimó en alguna audiencia para dar cumplimiento a los compromisos asumidos? -Después de la denuncia penal, tuvimos una audiencia donde se les solicitaba determinadas cosas.”

“¿Cumplían con los compromisos? -Con todos: escalera, delinear... otros demoramos un tiempo porque eran cuestiones edilicias... compramos una casa y la tiramos abajo. El Ministerio solicitó que hiciera las obras y las hice.”

“¿Pero era un compromiso anterior? -Sí.”

“¿Las diferencias salariales no se hablaron? -Sí. Tenés razón que se había hablado.”

“¿Había cumplido con eso? -Había compromisos que había que terminar. Pagamos sueldo y había temas administrativos. Tenía que ceder cosas que había decidido hacer por incumplimientos...”

“¿Dijo que había incumplido una orden judicial? -No incumplí.”

“¿Dijo que no la iba a cumplir? -La cuestionamos. Respondimos a todas las intimaciones ministeriales.”

“La orden judicial respecto de Di Mayo ¿dijo que no la iba a cumplir?”



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

-Mi abogado respondió a esa orden."

"¿La apeló? -Yo hablé con el abogado y él respondió. No sé cómo."

"¿Por qué no cumplió la orden judicial? -Yo cumplí... la respondí... a través de una carta, una presentación o apelación, como sea..."

"¿Cuándo lo amenazó Cabaleyro? -A Víctor le dijo lo del colectivo."

"¿Habló con Cabaleyro? -No recuerdo."

"¿Hubo acuerdo entre sindicato y empresa por pago de aportes? -No. No me consta. Algo firmado después que aparecieron con un número... 500 mil. Era plata para Cabaleyro."

"¿Pero hubo una audiencia? -No me acuerdo..."

"¿Nunca se firmó un convenio de pago de aporte de diferencias? -Nosotros no. Era el contador que seguía las tratativas por la empresa."

"¿El contador no le dijo que había una liquidación? -Sí. Apareció nervioso con unas hojas..."

"Sabíamos que no le debíamos nada a nadie, pero decidimos pagar porque querían terminar" ... "lo hicimos bajo amenaza de sentir el bloqueo".

Finalizado el largo testimonio de Ariel Rey, le siguió el de **ANA RITA OLMOS**: vecina del local de Bonorino. No aportó ninguna información útil. Dio cuenta de que existió el bloqueo de febrero de 2021.

Ante pregunta de la defensa, negó haber visto gente ejerciendo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

violencia.

Le siguió **VALERIA CHICHIZOLA**, esposa de Ariel Rey. Dijo que comenzó a saber lo que sucedía con el sindicato de camioneros desde 2011, se refiere a otras empresas cortadas que no podían trabajar. No entendían por qué pasaba eso; mientras otros empresarios les preguntaban por qué no les cortaban. Afirmó que alrededor del año 2017 apareció Espíndola y empiezan los llamados a la familia. El que hablaba (Gustavo o Ariel Rey), ponía en altavoz esos llamados.

Dijo también que iban Espíndola con Tomasi a buscar todos los meses una “coima” que era aproximadamente un sueldo. Se pasan entonces algunos empleados a camioneros, “nosotros considerábamos que no, que no era el rubro”.

Sus suegros de la empresa durante la pandemia y la declarante empezó a trabajar en la venta al mostrador. Volviendo a Espíndola, él primero iba a buscar el dinero al local; y por incomodidad; y enojo -porque la declarante no quería que se le pague el dinero- se hacían entonces los pagos en la estación de trenes.

Volvió a remarcar que se pasaron algunos empleados, y que “siempre se les pedía plata, mucha plata”. Ese dinero de todos los meses era “coima”, y si no se la daban les cortaban. Tenían miedo de que les



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

corten como a otras empresas en realidad.

En 2019 se peleó con su marido porque se comentó que su cuñado tenía que llevar un dinero para las elecciones. Afirmó que en esa ocasión llevaron 120 mil pesos (ese importe fue mencionado por los Rey, pero tenía otra causa, que serían aportes al sindicato; y fue en otro momento).

Agregó algo que no se había mencionado hasta allí; y es que **cuando tenían que hacer un corte o algo en Bs. As. su cuñado hacía “aportes”**. Su marido le dijo “que se los entregó en mano a Cabaleyro”.

Vuelve a referir que se pasaron 6 ó 7 trabajadores en 2020; y que por ese traspaso se les dijo que *tenían que “pagar algo, que era también coima”*. Les decían que sino iba a venir “el loquito” y les iba a hacer un “despelote”. Esta mención al “loquito” como forma de referirse a Cabaleyro también fue novedad de esta testigo.

Siguió contando que era Espíndola quien les decía eso, y él afirmaba que les transmitía lo que Cabaleyro manifestaba. Los empleados de camioneros empezaron a cambiar la forma de ser con ellos y entre los empleados. A uno entonces se lo suspendió porque se pelearon a golpes (en las versiones anteriores, y con más lógica, se suspendió a los dos, en la misma época que a Di Mayo).

Dijo que también tenían problemas con Di Mayo porque no acataba

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

órdenes. *"Llegaba tarde, tomaba mate, se le agotaban los datos del teléfono... estaba desobediente"*. El 15 de enero *"por eso de que querían notificar y suspender"*, es que les hacen el primer bloqueo.

"Se suponía que teníamos que avisar de todo a camioneros de lo que tiene que ver con los empleados", se quejó. Fue con su marido y filmó el bloqueo. Abrieron el galpón, sacaron un camión y al tratar de sacar el segundo, hicieron un cordón de gente. Estaban también delegados de otras empresas.

A las 6 de la mañana llega Cabaleyro. A las 8 se va su marido con el hermano a hacer la denuncia penal. A media mañana se reúnen con Cabaleyro. No llegaron a nada. Se pusieron firmes en que no podían echar a Di Mayo, o suspenderlo.

Refirió que los empleados empezaron a retacear colaboración, trayendo a colación como ejemplo un pedido de que le alcance el café de una estantería alta (a la que la declarante no llegaba), a lo que recibió como respuesta que eso no le correspondía (ese ejemplo del café en el estante alto lo iban a repetir otros testigos tal cual). No dijo quién fue el que le dio esa respuesta, ni cuando.

Invirtiendo la causalidad presentada por Gustavo y Airel Rey como más distante, la testigo refirió que el paro que le hicieron "fue

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

porque no queríamos pagar las coimas", que venían hasta esa fecha abonando.

Al mes hubo un segundo bloqueo, el del colectivo. Allí había gente con barbijo; y agregó "gente encapuchada" (aunque hemos visto durante el debate numerosas imágenes que desatienden esa afirmación).

"Les tiraban piedras y les decían de todo", afirmó, lo cual tampoco fue registrado por las cámaras de seguridad, los medios de comunicación o los denunciantes (supongo porque no propusieron reproducir evidencia de esos ataques). A la declarante le decían "puta, negra del campo" era gente que conocía. Los que participaron fueron Enzo y Julián Ojeda; Di Mayo, Pérez, y los dos Torrez.

"Dichito" Agüero y Roller (desconozco quienes son, pero puedo afirmar que no declararon en el juicio), les dijeron que arreglaran porque si no cortarían San Pedro. Puedo suponer que se trataría de funcionarios municipales, dado que a continuación afirmó que los había mandado el intendente a hablar con la declarante, ante el bloqueo. Esa visita de los dos nombrados tampoco fue referida por ninguno de los restantes testigos.

El jueves de ese bloqueo de febrero cortaron toda la calle, con otros camiones. Ese día Gustavo tenía una "asamblea" y en ese marco "tuvieron que arreglar". El viernes ya se habían ido.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Aquí puedo también acotar que el día jueves 25 había ya prevista -desde antes del bloqueo- una audiencia, tal como lo declararon los hermanos Rey y la delegada del Ministerio de Trabajo. No sabe dónde fue su marido a arreglar el conflicto.

Recordó que en abril tenían que entregar en una caja *"muchísima plata y un cheque"* que lo del cheque fue "idea" de su cuñado, "para ver quién lo cobraba". La llevaron su marido o su cuñado a lo del contador, de ahí la retiraron Espíndola y Tomasi. Esa vez sacaron plata de los ahorros, le dijo su suegro.

Vale remarcar que, tal como surgirá luego a preguntas de la defensa, la testigo estaba también en el convencimiento de que nada se le debía a los empleados o al sindicato; pero se suma a ello (para entender el motivo espurio del que está convencida) que se presentó aquel pago por deudas al sindicato y obra social de camioneros como una operación opaca; con el envío de dinero en una caja; la "trampa" del cheque para ver quién lo cobraba, la filmación de esa preparación con la familia indignada, etc.

Lo cierto es que -además de que ese dinero era debido (conforme la pericia contable) y había sido aceptada la deuda por los Rey- tal vez la testigo no fue informada de esas razones; y menos aún de que la empresa obtuvo recibo por lo abonado.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Volviendo a sus dichos, dijo que después de esa situación, en septiembre, vinieron del Ministerio de Trabajo, una chica de Gdor. Castro (un pueblo del partido de San Pedro) de apellido Richardello, con Germán Verdún. Vinieron también el infaltable Tomasi (salvo en la carátula) y un tal "Chino". Empezaron "a los gritos a indicar qué faltaba", cuestiones de seguridad, matafuegos, etc. Afirmó y reconoció que "*los sacamos a los gritos*".

La tal Richardello les pidió que se queden tranquilos, que Tomasi y el "Chino" se iban a ir y no participarían de la inspección.

Reproduce un vídeo que tomó, que sería de esa inspección del Ministerio de Trabajo. El suegro de la declarante aparece allí llorando ante la presencia de Tomasi y el tal "Chino".

Volviendo al bloqueo de febrero, dijo que participaron 6 ó 7, que eran todos de camioneros. No aclaró ni se le preguntó si había afiliados a camioneros que no participaron, o que no fueron nombrados, pero por el número de afiliados reconocidos (se habló de 9 y hasta de 12 en distintos testimonios), debió haber alguno ajeno al planteo sindical.

Ante preguntas de las abogadas del Particular damnificado, dijo que desconoce si en esa "asamblea" a la que hizo referencia asistió el contador y el abogado Spirópulos; así como tampoco sabe de qué se habló, "*no sé,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

pero nunca era algo bueno”.

A preguntas de la Defensa, dijo no recordar quiénes tenían la categoría de chofer. Los que eran de camioneros se negaban a trabajar en el mostrador, o alcanzar mercadería, lo cual era percibido por la declarante como una afrenta.

Se le preguntó si eran funciones equivalentes, la suya en la venta al mostrador que la del camionero. Respondió que no, porque debe tener un carné profesional; más luego agregó una opinión acorde a la posición de la empresa: *"No veo que seamos de 'camión', yo lo veo más por el lado de comercio lo nuestro..."*

“¿Sabe de los derechos del chofer de camioneros o de comercio? -No. Yo sé lo que viví todos esos años anteriores”, respondió al Dr. Ruiz. En la misma posición del emprendimiento “familiar”, la testigo consideró naturalizada otro tipo de relación con los empleados de la empresa; y es probable que esa lógica se haya roto a partir de los reclamos de los trabajadores para que se ajusten al convenio colectivo. Esta tensión en cualquier caso es propia de las organizaciones que logran la prosperidad y con ella la incorporación de más personas.

En efecto, reconoció que ese cambio de "clima" que señalaron no impidió que la empresa siguiera creciendo. Se le preguntó específicamente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

si con afiliados de camioneros siguieron creciendo como empresa, a lo que respondió que sí.

"¿Por qué no hicieron antes la denuncia penal? -No sabemos.", contestó.

En un punto que también resulta relevante para remarcar que los testimonios no son contestes, la Sra. Chichizola afirmó que "las coimas" se siguieron pagando y que dejaron de hacerlo como consecuencia del corte; y no que el corte obedeciera a negarse a pagar. Esto contrasta por completo con lo que afirmó Gustavo Rey (quien mayormente hacía los pagos a Espíndola, según sus dichos) y Ariel Rey, que participaba en el "regateo", o se comunicaba con Espíndola para concretar esas entregas a las que hicieron referencia. Ambos dijeron que fue a mediados del 2020 que decidieron terminar esos pagos; y ambos afirmaron estar seguros de que los cortes vinieron como consecuencia de dejar de pagar.

En cambio, Valeria Chichizola afirmó: *"nosotros pagamos coimas hasta que pasó lo del corte y no pagamos más"*.

Ya ofuscada por las preguntas de la defensa, se le preguntó "¿Cómo los extorsionaban?", respondiendo " -Yo lo viví. Si no pagábamos todos los meses esa plata ellos venían y no nos dejaban trabajar".

"¿Cuántas veces tuvieron problemas con camioneros? -Desde que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

existe camioneros."

"¿Desde cuándo tenían camioneros en el plantel? -No sé, pero creo que 2020."

"¿2011? -No."

"¿2015? -No."

"¿2017? -Sí. Ahí eran poquitos."

Siguieron las preguntas del defensor y en sus respuestas afirmó que no tenían ningún delegado antes de Di Mayo, que no sabe cómo discutían paritarias o condiciones de trabajo antes de él.

Afirmó que actualmente tienen un delegado del sindicato de empleados de comercio (esto apareció recién en este testimonio, y no se dijo su nombre).

Al respecto de este sindicato en particular, dijo que decidieron *"los empleados que era mejor para ellos el Sindicato de Comercio"* (probablemente esa apreciación haya venido luego de que despidieran a todos los agremiados en el sindicato de camioneros).

Ante la pregunta de qué pasaría si decidieran pasarse a camioneros, respondió que no toma esa decisión, pero *"no echaríamos a nadie por querer ser de un sindicato"*. Este tema fue por la violencia.

"¿Aportó vídeos de esas violencias hacia usted? -No."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Se le preguntó si conocía los reclamos del sindicato. Los minimizó en sus respuestas, indicando que *"baño y ropa tenían"*, y entendiendo que esas fallas *"las ponían como excusa para extorsionar"*.

"¿Vio si el contador sabía que iba a pagar una coima de 500 mil? -Sí."

"¿Él sabía que era una coima? -No sé qué le dijeron mi marido y cuñado de eso."

"¿Dice que era una coima? -Yo digo que era una coima."

"¿Se enteró de los 450 mil a los empleados? -Desconozco."

"De los 500 mil ¿no escuchó que eso podía ser la parte que le correspondía al gremio? -No. Es más, en su momento se dijo que era por los gastos del bloqueo."

"¿Quién lo dijo? -No sabría quién lo dijo. Eso se comentó mientras se preparaba esa plata en la oficina, en familia. No sabe quién se lo dijo a su cuñado o marido."

Preguntada por la defensa de Cabaleyro, negó que la empresa en 2011 tuviera los primeros empleados de camioneros.

Sobre si entre 2017 a 2021 hubo conflictos, la testigo respondió que *"siempre, pero que hubiera que cortar, no"*.

"Iba Espíndola y Tomasi a buscar dinero para Cabaleyro, ¿cómo"



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

sabe que era para él? -Porque ellos decían que era para el loquito, que si no venía el loquito y te corta.”

“¿Eso quién se lo dijo? -Mi marido o mi cuñado. Era una plata que pedía Cabaleyro por medio de Espíndola y Tomasi”.

“¿Decían el loquito? -Sí. Pregunté y era Cabaleyro.”

“¿Espíndola le dijo que le decían así? -No. Conmigo no hablaba.”

“¿A su marido le dijo? -Espíndola le dijo que era para el kiosquito de Cabaleyro.”

“¿La empresa pagó deuda de aportes? -Que yo sepa, no”.

“Pero declaró en fiscalía que era para aportes. -Puede que me haya confundido.”

“Lo del dinero en la caja ¿en su momento dijo que era para aportes? -Lo de aportes, lo retiro, porque no recuerdo que haya sido para aportes. Lo de que era plata para el bloqueo se mencionó en el momento en que se preparaba la plata.”

“¿Sabe si la empresa hizo convenio por aportes y que recibió un comprobante? -No. No estoy en conocimiento.”

“¿Por qué cambió de parecer cuando dijo en fiscalía que era deuda de aportes? -Estaba muy nerviosa en esa declaración. Hoy te digo que no, que no era por aportes. No había nada que aportar. No recuerdo haber



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

pagado aportes, nosotros pagábamos coimas.”

“¿Sigue sosteniendo lo mismo? -Sí. Que no pagábamos aportes...”

Se leen sus dichos en la declaración aludida, en razón de la contradicción; en ese texto leído afirma que *“la plata de la caja era para aportes”*. Se le preguntó también en esa versión previa *“si considera lo mismo “coima” y aporte, a lo que dijo que no, que esa plata era para aportes”*.

Leído ese pasaje, la testigo afirmó que ese día estaba muy nerviosa y muchas cosas *“sentí que las dije mal. No voy a decir qué otras cosas dije mal, pero al salir sentí que había dicho las cosas mal”*.

Llegó el turno del testigo **IGNACIO JAVIER RUFACH**, quien prestaba servicios para la empresa. En 2020 o 2021 recuerda que la empresa en un período no podía trabajar. Que había un colectivo “2 por 3” en la empresa. Fue a hacer una demarcación de líneas para el tránsito del personal en el galpón y no pudo hacerlo porque la empresa estaba “cerrada”.

Vio al padre de los Rey que lloraba “como un chico” porque no lo dejaban trabajar. Los que no lo dejaban trabajar era la gente de camioneros que bloqueaba la entrada.

Relató un episodio donde, en la esquina de Mitre y Urraco, donde hay una agencia de motos, estaba averiguando por un vehículo y los vio a los

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

dos Rey esperando a una persona del sindicato al que le tenían que dar un sobre que “supuestamente” era dinero. Ellos le dijeron que iban a dar una “coima”. Eso fue **alrededor del 2021, a mitad de año, lo cual recuerda porque tiempo después le compró una moto a su señora**. Esta referencia, claramente no se condice con las fechas hasta ahora presentadas.

Presenció que se acercaron a mitad de cuadra y entregaron a una VW Amarok gris, patente que empieza con AB. Le dieron “eso”. Dijo que a esa camioneta la vio otras veces en la distribuidora, más de una vez, mal parada en la entrada y salida de gente, “cargando mercadería”. Esa camioneta, por dichos, pertenecería a Espíndola. Vio que entregaban el sobre a la persona en la camioneta.

En otra ocasión subió a la camioneta de Rey y había un sobre sobre el asiento. Subió porque tenían que ir a revisar un “yale” porque le **“reclamaban que no frenaba”**. Fueron hasta la empresa “Frutales”, le dijo que *“tengo que entregarle esto a los garcas”*. No vio quién estaba en la camioneta. Bajó Rey con el sobre, la calle era la de enfrente de la estación, en un galpón de una empresa Frutales. Ahí *fueron a ver el yale, el cual “tenía problemas”*. Volvieron a la empresa **todo eso fue en la época del 2021, mediados. Entre marzo y junio de 2021.**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Dijo que el padre de los Rey le comentó que estaba cansado de tener que pagar para trabajar, que estaba cansado de la “extorsión”. Trabajaba el declarante como empleado, así que no se metía mucho en esas protestas que hacían los Rey. Mencionaban que tenían que pagar para trabajar, porque si no, se medían *“a ver quién la tenía más larga en la mesa”*. *“Era un básico accionar mafioso”*.

Dijo que cada vez había más requerimientos e incluso **se animó a referir que había “sabotajes” a los equipos**. Le tocaba arreglar cosas que antes no se rompían y después de que actuó la justicia no se volvieron a romper. “Saboteaban” los equipos de frío para que no funcionen y los empresarios le reclamaban a él. **Esta particular actividad atribuida a “alguien”, no fue tampoco siquiera mencionada por los dueños de la empresa.**

Respecto del nombre de las personas que iban a cobrar ese dinero, mencionó a Espíndola. Iba él a cobrar y también otra persona que en un momento fue a buscar mercadería que Ricardo (por Ricardo Rey) le dijo que *“se las tenía que regalar”*, para que fueran a un corte a la empresa Maxiconsumo. **Este aporte de la empresa no fue en ningún caso mencionado por los dos Rey, por la esposa de Ariel; ni por el abogado o contador de la empresa.** Menos aún fue mencionado como un hecho

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

objeto del debate, vale aclarar.

Dijo que vio a Cabaleyro en la empresa. El declarante estaba haciendo arreglos y lo vio porque iba a haber una reunión en la empresa que era para llegar a un acuerdo para que pudieran trabajar.

El clima era tenso, porque había una serie de requerimientos que tenía la empresa que cumplir. Se armó entonces una especie de vestuario, que hubo luego que desarmarlo y decidieron mudarlo enfrente.

Se le recuerda que antes dijo sobre los eventos que relató que fueron entre 2020 y principios de 2021 (según su declaración en fiscalía). Ante ello, dijo en el debate que lo correcto era 2021 y lo recuerda porque tuvo más trabajos en la empresa ante los requerimientos del sindicato.

A preguntas de la defensa, negó ser empleado de la empresa Rey. Aclaró que le presta servicios varios, como reparación de equipos de frío, de cámaras de seguridad, identificador de horarios del personal. Hacía desde agregar luces, demarcar el piso para seguridad, hasta poner un timbre para demarcar el descanso de los empleados.

Sobre si sabe que Espíndola tenía un comercio, respondió que no fue nunca, pero lo sabía y también que era cliente de Rey.

“¿Jura que no estaba preparado que presenciara esas entregas? -No



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

lo sé.”

Al turno de la defensa de Cabaleyro, dijo no saber si la protesta gremial obedecía a reclamos laborales; y que lo que dijo Ricardo era que no había pagado.

“¿Le preguntó? -No, porque ya estaba por todos los medios.”

“¿Cómo sabe que era para trabajar? -En un momento Ricardo lloraba diciendo que si no pagaba no trabajaba. Era de público conocimiento.”

“¿Tomó conocimiento por los medios de qué? -De que había un bloqueo.”

“¿Tiene una relación extra comercial con alguno de los hermanos Rey? -Sí. Con uno de los hermanos Rey compartimos que somos ambos instructores de tiro”.

Le siguieron preguntas sobre el vínculo estrecho que lo une con los Rey. Si bien relativizó los eventos, invocando la casualidad (preguntado si tiran juntos, respondió que se “encuentran en polígonos”; si han ido a cazar juntos, respondió que “hemos estado en el mismo campo”), luego reconoció que durmieron en la misma cabaña, han ido a la isla juntos, y comparten momentos de amistad porque sus hijos tienen la misma edad.

“¿Lo mencionaron los hermanos Rey a Cabaleyro? -... No.”

“¿La única vez que lo vio a Cabaleyro fue en una reunión a la que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

estaba llegando? -Sí.”

“¿Eso de que retiraban bebidas para Maxiconsumo? -Me dijo Ricardo que retiraban bebidas y era para un corte que harían en Maxiconsumo”

“¿Cuándo fue el bloqueo de Maxiconsumo? -No lo sé”. El defensor informa al testigo que fue en 2012, y ante ello no se le permite responder al testigo ante la objeción de las acusadoras.

Dijo que cuando hizo el vestidor con ventilación y luz de emergencia, que era “como un vestuario con bancos”, fue antes de los conflictos más graves. Sin embargo, debo acotar que esa precaria construcción a la que refirió no estaba cuando la periodista Berardi ingresó con una cámara durante el bloqueo de febrero, como lo vimos reproducido en el debate.

Recordó luego de varias preguntas que había dos baños, para unas 30 personas que estima que trabajaban para la época de los conflictos (según estimó, dado que reconoció no saber el número de empleados). Dijo que había también baños químicos; que en un momento había 2 al ingreso a la empresa, al lado del “vestidor”. Preguntado sobre el tamaño de ese referido vestidor, dijo que no sabe las medidas, pero eran dos placas de durlock, que miden 2,44 x 2,44 mts.

Repreguntó una de las abogadas del particular damnificado, para saber si fue la única vez que vio a Cabaleyro, o hubo más. Dijo que la otra



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

vez fue cuando él bajó del motorhome, cuando “estábamos tratando de sacar un camión”.

Vuelve a repreguntar la defensa en función de esa nueva información, diciendo que eso fue a las 8:00 hs.

“ ¿Sabía que había medida de fuerza? -Sí. Sabía de la medida de fuerza, pero tenía que trabajar.”

CARLOS ALBERTO BUTTI declaró a continuación. Es empleado de la empresa Rey. Dijo que estaba abriendo la puerta la primera vez que hubo un corte.

Sacó un camión y le dijeron que no podía seguir saliendo porque había un corte. Había gente con buzo de camioneros. Les dijo que su carné le permitía manejar camiones, pero le dijeron que no podía. Cree que no había personal policial. Eran las 5 de la mañana. El primer corte no llegó a durar una mañana.

Un segundo episodio al tiempo, que duró 3 o 4 días. Había un colectivo verde en el frente del depósito. No se pudieron sacar los camiones tampoco.

Esos días del corte hicieron limpieza, ordenaban dentro del galpón. ***“¿Cómo era el clima ese primer episodio? -No puedo decir nada anormal. Me fui al fondo. ¿Los otros días cómo era el clima? -Era normal. ¿Hablaban***



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

entre los empleados? -Sí."

Preguntado por la acusación privada, respondió que no se acuerda el nombre de los compañeros que estaban afuera. Sí recuerda que **"estaba Di Mayo que era el delegado"**.

A preguntas de la defensa, dijo que tenía carné para yale y camión. Dijo que eventualmente los manejaba; admite que puede que haya hecho algún viaje incluso, ya que la distribuidora va a San Nicolás, Zárate, Sarmiento.

Afirmó que en 2021 trabajaba de 5 a 14 hs (9 horas). No recuerda cuándo le empezaron a pagar nocturnidad, si fue antes o después de los reclamos. *"¿Hacían fuera de hora? -Sí. ¿Pagaban horas extras? -Sí. No sé si siempre, pero a veces cree que sí"*.

Dijo que con "los chicos" (en referencia a los imputados trabajadores) nunca tuvo problemas. *"¿Con Di Mayo? -Nunca hubo un problema, al día de hoy nos saludamos."*

"¿Los vio decirle algo a la patronal el día del bloqueo? -No puedo decir nada de eso, no lo vi. Un día nos gritaban cosas de afuera cuando entrábamos, pero no puedo decir que eran mis compañeros".

"¿Fue presionado por el gremio de camioneros para hacer o no hacer? -Nunca me presionó nadie. Nadie me dijo absolutamente nada."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Fue terminante en afirmar que nadie le dijo, ni escuchó que le dijeran a otros que *"trabajen despacito"* o que quiten colaboración de ninguna manera.

Otro empleado de la empresa declaró luego, era **PABLO ADRIÁN ÁLVAREZ**: Trabaja desde el 2014, en la administración, e inició haciendo facturación. Fue escalando hasta ser jefe de administración.

Recuerda dos casos puntuales. En uno de los cortes estaba de vacaciones, lo conoce por vídeos y comentarios. Ese bloqueo inició *"por la suspensión de uno de los chicos"*. Ese día fue a la oficina, pero no porque tuviera que trabajar. Tenía que retirar una plata. Sí estuvo presente en el segundo corte, que arrancó el 22 de febrero. Tuvieron toda la semana con el motorhome en la puerta. Identificó en el bloqueo de febrero a Maximilano Pérez, Di Mayo, los dos Ojeda, los dos Torrez y a un compañero de apellido "Pisani" (que no había sido mencionado hasta este testimonio).

Dentro del galpón el clima era tenso, los dueños y sus esposas estaban mal. No tenían respuestas, seguía todo mal. El último día, jueves, se llenó de camiones de otras empresas. Cortaron completamente la cuadra. *"¿Perdió algún cliente por este bloqueo? -No. No creo que hayamos perdido clientes"*.

"¿Y proveedores? -Sí. No pudieron entregar...", aunque aclaró



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

después que no hubo ninguno que dijera que no entregaba porque le dijeran que no podían proveer.

*De Peñaflor sabe que dejó de ser proveedor, rescindieron contrato en 2021. No le dijeron cuál era el motivo, no dieron muchas explicaciones. Fue por un par de meses que **no recibían mercaderías de esa empresa, pero les ponían excusas, como que no había mercadería; no les decían por qué.***

Sabía de Espíndola, y *"había comentarios de los dueños"* de que tenían que pagar *"una especie de sueldo"* supuestamente para trabajar tranquilos.

"¿Le comentó para qué los pagos? -Sí. Para que haya buena convivencia. Camioneros no molestaba, pero pasaban el dinero".

"¿Cuántos empleados había adentro sin participar del conflicto? -Entre 20 y 25 seguro."

Actualmente todos están en convenio de comercio. Los que participaron del corte fueron todos despedidos.

Dijo que de su parte le tocaba a veces mediar con Di Mayo, aunque se llevaban bien, pero los dos respondían a diferentes "cuestiones". A Espíndola lo veían seguido porque tenía negocio e iba seguido a comprar mercadería. Iba a la empresa y subía a veces, pero no sabe a qué. En el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

corte estuvo afuera con la gente de camioneros.

Vio a Maximiliano Cabaleyro en el corte. No sabe qué cargo ocupa, pero estaba “arriba” de Fernando, no sabe el nombre del cargo. Lo sabe por comentarios, como que la gente dice que es quien le manda a Espíndola.

Preguntado por la acusación privada, dijo que a Cabaleyro lo conoció ahí el día del corte; del segundo corte. Estaba afuera con “los chicos”. Lo conocía de nombre, pero no en persona. Estaba ahí organizando afuera. Cree que dormía en el motorhome, o al menos lo vio bajar de ahí.

*“¿Qué mediaba con Di Mayo? -Eran temas de Trabajo. Éramos nuevos con lo que funciona el sindicato, qué tienen que hacer o no. **Como él en ese momento era delegado**, yo representaba a la empresa, para que no fuera complicado con los dueños. Él le explicaba qué cosas correspondía o no a ellos. Era respecto a tareas de trabajo”.*

A preguntas de la defensa, no escuchó que sus compañeros insultaran a la esposa de Rey; aunque desde donde trabaja el declarante debió haber escuchado lo que pasara en el mostrador.

“¿Sabía que Espíndola tenía postnet de la empresa? -Sí. ¿Cómo es eso del postnet? -Es una terminal de cobro electrónico que le damos a los clientes y ellos cobran y se lo toman como plata en cuenta”.

“¿En qué beneficiaba? -A nosotros nos daba seguridad del cobro.”



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

“Le va quedando dinero a favor al comerciante. No se le restituye nada, queda a favor”. Respondió también que la empresa no pagaba intereses por ese saldo. Afirmó que pudo pasar que los dueños entregaran los saldos favorables en dinero, que sería decisión de ellos, pero no conoce un caso.

“¿Hacían horas extras? -Sí.”

“¿Se las pagaban? -No sé si estaba en el recibo. Yo pasaba la información de las horas. La contadora tendría que liquidar.”

“¿Pagaban altura? -No.

¿Casco? -No vi cascos. “

“¿Vio un sobre con plata adentro? -No”.

“¿Es todo una versión? -No sé.”

“¿Sabía? -Sí. Pero no sé si es verdad o no. No lo puedo confirmar.”

*“¿Sabe por qué fue el conflicto con camioneros en febrero? -No.” Se lo contrasta entonces con su declaración en fiscalía. **Ahí dijo que era por problemas que habían sido planteados de que había falencias que fueron reconociendo desde la empresa.***

Preguntado por los baños, dijo que **había 1 baño afuera para los 30 en la zona de expedición**; otro para la zona de oficinas.

“¿Vestuarios? -No había”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

“¿Luego del conflicto con camioneros? -Se ampliaron. Se hizo una construcción”, aunque no sabe en qué plazo.

“¿Se hizo algo provisorio? -De vestuarios, no.”

“¿Baño químico? -Temporalmente. Estaba fuera del galpón, dentro de la propiedad. ¿Al aire libre? -Sí”.

Declaró también la Señora **LUCÍA LEDESMA**, progenitora de los hermanos Rey. Acompañaba a su marido desde que inició el negocio. Sus hijos eran pequeños. Últimamente iba y pasaba el rato; estaba un poco en el mostrador, pero con la pandemia ya dejó de hacerlo.

Su marido fue muy perjudicado por todo lo que pasó. Ya estaba operado de antes del corazón. Reiteró la secuencia que llevó al primer bloqueo del mes de enero.

Afirmó que *“tenían que pagar la plata para trabajar tranquilos”*, pero que no sabe cuándo empezó eso. Lo veía a Espíndola yendo a buscar la plata. En un tiempo pidió que le dieran en otro lado el pago.

Habló también de la caja con plata para Espíndola y otra persona, y que le dijeron que era por el gasto que habían hecho esos días. No le dijeron qué persona lo pedía, pero era de camioneros.

Después los empleados de camioneros, cuando les pedían que alcancen algo de arriba (el café, repitió), se negaban *“porque eran de*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

camioneros y no era su función” (invoca el mismo ejemplo que la mujer de Ariel Rey, Valeria Chichizola). Los tuvieron que “sacar” después a esos empleados, porque ya era imposible.

A preguntas de la defensa, dijo que entiende que una medida de fuerza; sea justa o injusta es dolorosa; pero que entendía que no era justa en ese caso. De todos modos reconoció que no iba a las audiencias al Ministerio, ni participó en reuniones. Su marido e hijos sí iban o estaban en esos temas.

“¿Sabía que había protesta por falta de baños? Sí. Nadie había protestado nada hasta entonces... después ellos empezaron a pedir más...”

“¿Después pudieron hacer al frente y ahora hay 6 baños? ¿Después del reclamo? -Sí. Del reclamo de camioneros.”;

“¿Tuvo sus frutos entonces? -Sí. Digamos, pero nadie se quejaba antes”.

“¿Había delegado antes? -No”.

“¿Sabía que había reclamos de nocturnidad? -He escuchado, pero no estaba en eso. Su marido decía que pagaban todas las cosas como tenía que ser y así y todo tenían problemas.”

A preguntas de la defensa de Cabaleyro, la testigo repitió que lo de la caja era “para pagar los gastos del bloqueo”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Se le preguntó por qué el contador Grabovieski dejó de trabajar con ellos. Respondió que *“son problemas que después fueron apareciendo que decidimos cambiarlo. Éramos muy amigos. Pero no sé qué fue pasando que lo cambiaron y no lo vimos más”*.

DIEGO ANDRÉS TREZZINI le siguió en el orden de testigos. Es un exempleado de la empresa Rey. Empezó a trabajar en 2010. Estuvo a prueba y después de aprendiz. Al tiempo estaba de encargado de preparar repartos. Se encargaba en general de la logística de distribución.

En febrero del 2021, llegó al trabajo y estaban sus compañeros y otra gente con un colectivo delante de la empresa y no podían trabajar. Trató de salir con un camión, pero sus compañeros se pusieron adelante y no le permitieron salir. Volvió al interior y siguió en lo suyo. Intentó un par de veces sacar el camión y cada vez se ponían por delante.

Había gente insultándolo; pero no sus compañeros. Señala a Cabaleyro, que estaba, pero no era uno que insultara.

La fiscalía lo contrasta con una declaración previa de fs. 690. Antes de que aclare, dice de su parte que en otra circunstancia sí participa Cabaleyro, pero no era lo que venía respondiendo. Relata entonces que llegó un proveedor y propuso que hicieran un pasamanos para poder descargar. Lo hicieron y ahí Cabaleyro filmaba y le preguntaba *“si le*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

gustaba estar sometido... fue un momento difícil, incómodo"... "yo entiendo que pueda estar defendiendo a su parte, pero yo era de otro sindicato y mi libertad era la de trabajar". Le dijo "a mí no me representás y seguí con mi trabajo".

Indica los nombres de sus compañeros involucrados (enumera a los seis trabajadores de Rey imputados), **aclarando que ellos no lo insultaban ni nada, sólo se ponían delante del camión.**

En alguna ocasión en que Gustavo Rey lo llevaba en su camioneta, escuchó audios o diálogos con Espíndola. Era sobre situaciones tales como que tenía que entregar "algo". Le ha mostrado Gustavo un determinado sobre que tenía que entregar.

Gustavo le contaba que tenía que entregar a ésto " *para que no nos rompan las bolas*". Esto fue antes de esta situación extrema. *"Todo empezó un año antes..."*

A preguntas de la parte damnificada, dijo que él estaba bajo el convenio de Comercio.

"¿Siempre en Comercio? -No. Después de este conflicto con camioneros, al poco tiempo me preguntaron si quería pasar y dije que no tenía inconvenientes". Dijo que no sabía cuál era la intención pero supuestamente necesitaban más afiliados. *"Supongo que la empresa no*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

*quería afiliados conflictivos" . Es decir, la patronal **quiso** que se encuadrara en el convenio de camioneros.*

A preguntas de la defensa dijo que nunca vio que Di Mayo dijera a sus compañeros que trabajen menos. Negó que le impusiera nada, y que faltase el respeto. *"Hemos tenido discusiones de trabajo, pero lo normal y se quedó en el trabajo".*

"¿No pidió nunca pasar al sindicato? -No."

"¿Por qué lo pasó la empresa si tenía la libertad como trabajador? -Supongo que era porque le pedían más camioneros en el plantel..."

"¿No había más personas que quisieran? -En ese momento creo que no. Yo pasé después del bloqueo. Otro que pasó era Carlos Butti. También Ricardi."

"¿Ellos tampoco pidieron? -Ricardi sabe que no pidió. Supone que la empresa prefería que se afiliaran personas que no fueran conflictivas."

No escuchó que los empleados compañeros de él insultaran a los dueños de la empresa en ningún momento.

De la defensa de Cabaleyro le preguntaron cuándo pasó a camioneros. Dijo no recordar fecha, pero fue después de febrero.

Dejó de trabajar con Rey desde hace 2 años, despedido sin causa con indemnización.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Se le lee fs. 690 vuelta donde dijo que " se la agarraron con él".

"¿Escuchó en los audios que Gustavo tenía que entregar dinero? -Específico no. Escuchó audios que se tenían que encontrar y que "tengo lo tuyo"... No escuchó que dijera la palabra dinero, o que mencionara un dinero."

"A Cabaleyro ¿lo escuchó que le diga que pedía dinero? -No. ¿Lo agredió Cabaleyro a Rey? -Físicamente, no. ¿Escuchó extorsionar? -No."

Siguió la declaración de **BETIANA ELEONORA PARRA**. En su interrogatorio de identificación se reconoció como "enemiga" de las personas imputadas y pareja de Gustavo Rey.

Rememoró que en 2012 se presentó Cabaleyro en la empresa a los gritos preguntando cuánto hacía que los tenían en negro. Insultaba y se metió a los baños para ver si había gente escondida. Salió a los gritos en "una situación muy fea" .

Los del Ministerio hablaron con el personal pero no había nada y se retiraron.

Al mismo tiempo había empresas que estaban cortadas por el sindicato. En 2013 el contador les dijo que Espíndola "le exigió" que pasara empleados a camioneros, dos o tres (algo que no fue dicho en esos términos en ningún otro testimonio).

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

"Venían bien trabajando, pero a mediados de 2017 le piden que pasen a más gente". Se enteraba de su parte porque es la pareja de Gustavo y le contaba o lo llamaban y ponía altavoz. Había reuniones familiares al respecto. La relación en 2017 al pasar esos empleados y exigen un pago de 120.000 pesos a través del contador. Le dijeron que era algo que le "pedían" de camioneros y se lo dieron.

En 2019 en las elecciones le dicen a Gustavo que vaya a camioneros. Fue y al volver les dijo que estaba Espíndola con Cabaleyro y que le dijeron que había que recaudar 1.000.000 de pesos para las elecciones. Se le exigió que diga cuánto iba a poner. Gustavo le dijo que ya estaban poniendo un sueldo por mes que pasaba Espíndola con Tomasi. Cabaleyro le dijo que vaya al "muro de lágrimas de empresario" y que vuelva a decir cuánto iba a poner. En definitiva puso dinero y fue motivo de discusión porque no quería saber nada de su parte.

Su marido le decía que lo llamaban y tenía que rendir cuentas y que era para no tener problemas. *"Cuando había paro en Buenos Aires les pedían mercadería. Una vez eran packs de Fernet... era algo tremendo"*, remitiéndose a eventos ajenos al juicio, y también omitidos por los Rey. En su caso, la testigo tampoco indicó cuándo ocurrieron esos aportes de mercadería.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

El dinero lo retiraba Espíndola en la distribuidora. Lo “hacían sentir incómodo” y entonces le empezó a dar el dinero en otro lado. Lo acompañó a Gustavo a la estación a darle a Espíndola un sobre de “coima”. En un momento con los de camioneros le pedían mercadería y ellos les decían que no, que no les correspondía. Recuerda que Di Mayo dijo “*si hoy trabajamos despacio, mañana más despacio*” (mismo exacto relato que otros testigos de la familia).

El 15 de enero ocurrió el primer bloqueo “*por la suspensión de Di Mayo*”. Fue porque él no quería “pasar ubicación” al salir de reparto. Tomaba mate arriba del camión y no se podía, afirmó. Otras situaciones más como llegadas tarde se sumaron y por eso se le mandó la suspensión. También a Torrez y Ojeda se dispuso suspensión por haber peleado entre ellos. Por eso, llega el primer bloqueo. El día 14 se reunieron con Spirópulos, contándole la situación que estaban viviendo. Espíndola les había dicho que aflojen con las suspensiones o “sabían lo que les iba a pasar”.

Habla de la llamada del abogado con Cabaleyro. En la familia sospechaban lo que iba a pasar. Miraban las cámaras de seguridad.

Ante el bloqueo, Espíndola le dijo que la gente respondía a Cabaleyro y que “*esperaran a que venga él y hable con los empleados, para ver qué*

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

iban a hacer". Llegó con un mate ("que no se podía") y con prepotencia se empezó a manejar.

La policía les dijo que no podían hacer nada porque eran "mayoría" los otros. Su esposo fue a hacer la denuncia y se reúnen en la oficina de su suegro. estaba Di Mayo presente además de los ya mencionados por otros.

La reunión duró bastante. ¿Presenció reuniones con Espíndola? -Sí, porque Gustavo siempre usa el altavoz en todo momento. Gustavo andaba regateando para no dar toda la plata. Espíndola le decía que era para el "kiosquito" de Cabaleyro y que la pasaba a buscar (esa expresión "kiosquito" de Cabaleyro la repitió Chichizola, pero no fue grabado Espíndola diciéndola).

Esto del dinero duró hasta el 2020, 2021, que no querían saber más nada de entregar esa plata. Ahí lo llaman a Gustavo y le comunican que "veníamos bien"; que *"para qué entorpecía... si él dejaba de poner esa plata ya sabía que se aparecía Cabaleyro con su gente"*.

Acoto ahora que esta referencia llamativa no fue hecha siquiera por Gustavo Rey en ningún momento; como tampoco Ariel Rey refirió a esa supuesta conversación.

Relata lo del 22 de febrero, colectivo, etc. También reitera las circunstancias del reparto de módulos alimentarios del consejo escolar y la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

quemado de gomas en el otro depósito.

Al segundo día del bloqueo de febrero dijo que hablaron con Cabaleyro que bajó del motorhome. Les dijo agresivamente que dejaran de apretar a los trabajadores, que ellos seguían sus indicaciones.

Reitera también lo del jueves con otros camiones de otras empresas.

Dio a entender alguna suspicacia respecto del contador (al menos eso percibí), al decir que era conocido del sindicato porque era contador de una empresa de materiales. Él era el que les decía *“de las coimas que había que pagar para seguir trabajando”... “Víctor sabía todo, era parte de la familia... él sabía todo, todo, todo...”*. No sé si la testigo refería a que conocía el pago de las “coimas” (que negó) o si se refiere a que era parte de las maniobras para quitarles ese dinero.

Sabe que hubo audiencia en el Ministerio. Como no querían pagar les “llovían” las cartas del Ministerio. En una presentación fueron Richardello con Verdún y fueron con Tomasi y el Chino Sánchez, delegados de otras empresas. Al verlos reprocharon a los inspectores que vinieran los delegados de camioneros. Entonces se fueron.

“Se hizo todo lo que pedían los del sindicato: desayunador, vestuario, lockers, marcado de piso, etc.... Pedían todas esas cosas”.

“Un día que fue Espíndola al negocio como cliente le preguntó por



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

qué si había hecho todo tenían que seguir pagando la coima. Él le dijo que por más que tengan todo en regla iban a tener que seguir pagando el sueldo por mes”.

Esta conversación, que nuevamente trae a colación la testigo sin que otro la haya mencionado, **no pudo razonablemente ocurrir** cuando se ha reconocido en todos los testimonios que los reclamos del sindicato sobre seguridad, baños, etc. ocurrieron y fueron siendo remediados **luego del conflicto de febrero**, tras lo cual no pudo razonablemente hablar con Espíndola, que tenía un perímetro de exclusión que no se denunció violado.

Volviendo a sus dichos, se contradice al afirmar luego que después del último episodio (por el bloqueo de febrero) la relación siguió siendo mala. Seguían con “lo mismo”, mandando cartas documento, inspecciones “o algo más... como que siempre faltaba algo”.

Reiteró en sintonía esta vez con los testigos de la empresa que les pidieron por medio de Víctor (Grabovieski) una suma de 500.000 pesos “*por gastos que habían tenido por el bloqueo*”. “*Fue algo indignante... no lo podíamos creer que podían seguir pidiendo plata*”, remarcó.

Juntaron la plata e hicieron el vídeo. Pusieron un cheque también. Lo llevaron al contador. Fueron Espíndola y Tomasi a buscarlo. Le dijo que esa plata había pedido Cabaleyro para los gastos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Se le preguntó qué reclamos posteriores hubo. Dijo que *“siempre reclamaban algo... sirena del camión de marcha atrás, demarcación del piso, la ropa de los empleados, etc.”*

“¿Por qué hicieron el vídeo? -Para que quede testificada la situación que estábamos viviendo”.

Agregó, en otra información que no fue aportada por ningún testigo, que Cabaleyro fue a su casa un día antes de los bloqueos y les criticó que era una “casucha”.

Preguntada por la defensa sobre si conoce la llamada de su esposo a Cabaleyro donde le dice que le hará ganar dinero, refiere que no y que nunca le comentó de esa llamada.

Preguntada reiteradas veces sobre si la empresa debía aportes, la testigo manifestó no entenderlas. Se formuló de varias maneras, y siguió refiriendo que entendía la pregunta. En definitiva aclaró que está segura de que el dinero de la caja de chocolino era para otra cosa, pagar los gastos del paro, según les comunicó Víctor, el contador.

“¿Echaron a todos los de camioneros? -A los que estaban en el bloqueo, sí. Se los despidió.”

“¿Por qué denunció a los seis imputados y no al resto de los que estaban ahí? -No sé. Habría que preguntarle a él (Gustavo)”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

“¿Puede ser que hayan pensado involucrarlos penalmente para echarlos con causa? -No lo sé.”

Preguntada por la defensa de Cabaleyro, respecto de cuándo se enteró de esos pagos dijo no recordarlo.

“¿Escuchó a Cabaleyro pedir dinero? -No.”, respondió.

Se la contrasta con una **declaración de fs. 233 vuelta**. Ahí dijo ***“que...conoce a Cabaleyro, sí, que iba con Espíndola al negocio y le decía él que era simple que tenía que pagar y lo dejaban trabajar.”***

“¿Qué le hizo cambiar la declaración? -Me puedo haber equivocado.”

“Cambió de parecer, ahora dijo que no lo vio... -Tal vez me haya confundido de tanta situación y nervios.”

“¿Con Rufach? -Fueron de vacaciones y se encontraron en las vacaciones con él y su familia. ¿Fueron con él? -Bueno, sí.”

Declaró también el oficial de policía **MARCOS EDUARDO MACHADO**. Dijo que se le indicó que vaya en móvil hasta la distribuidora Rey, donde había una “protesta sindical”, consistente en un reclamo de personas frente a la distribuidora. Ni bien llegó, lo llamaron sus superiores para que vuelva a la fiscalía y busque a la fiscal y a la instructora, para trasladarla hasta la distribuidora. Había un colectivo atravesado en la salida

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

de la empresa. Acompañó a la fiscal con su compañera Lencina y dialogaron con la gente que estaba ahí. Era un clima caldeado. Había de un lado los que reclamaban y del otro los de la empresa que estaban alterados porque no podían sacar los camiones.

No identificó a nadie, pero recuerda que la fiscal habló con Cabaleyro. Sólo recuerda al nombrado, a Di Mayo y a un tal Espíndola.

El reclamo sindical exigía la reincorporación de un empleado, y los de la distribuidora que querían trabajar. Intercambiaban insultos, exigencias.

Respondió a la defensa de Cabaleyro diciendo que era oficial principal y ahora subcomisario. Cumple 20 años de servicio. Dijo que, luego de hablar la fiscal con Cabaleyro éste dio la orden de correr unos metros el colectivo.

LAURA LENCINA también declaró como Machado, a quien acompañaba en el móvil que llevó a la fiscal. Inició un acta de procedimientos por disposición de la fiscal e identificó a algunas personas. Otras se negaron a hacerlo. Se le muestra fs. 141 un acta a mano. La lee. Era Maximiliano Cabaleyro según le dijo esa persona. Las otras eran "Edgardo Di Mayo, Rubén Pissani, Lucas Torrez, Pérez, Alexis Ríos".

Dijo haber estado un "rato largo", aunque menos de dos o tres horas. No presenció violencia física "era un clima tenso, pero no".



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

“¿Mandó la información de las identificadas a la fiscalía? -Sí.”

“¿Había un delito? -Sí. Obstruían el paso”, respondió.

“Si había un delito ¿qué tenía que hacer? -No sé.”

Vuelven al acta y le preguntan cuántas personas aparecen ahí mencionadas. Las cuenta, dice la testigo que suman “9 personas”.

“¿Cuántas firmas hay? -4. ¿Por qué no firmaron las demás? -No sé. ¿Es un error? -Sí. ¿Qué pasa si faltan firmas en un acta? -Es nula”.

Desistida por la fiscalía como testigo de su interés, pero mantenida por la defensa que la había convocado conjuntamente, declaró durante el juicio la Dra. **SOFÍA ROTUNDO**. Comenzó informando que está a cargo de la delegación San Pedro del Ministerio de Trabajo (provincial) desde julio de 2020.

Preguntada acerca del conflicto y su intervención, afirmó que de la serie de problemas entre la empresa Rey y el sindicato de camioneros inició con una presentación de la seccional del sindicato de choferes de camiones San Nicolás. En ella, el sindicato denunciaba cuestiones de condiciones de Trabajo: falta de pago de horas nocturnas, seguridad e higiene, edilicias, baños insuficientes para 30 trabajadores. Denunciaba también pago de conceptos remunerativos como no remunerativos, maltrato y persecución a los trabajadores encuadrados en el convenio de choferes.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

La denuncia era amplia, y tuvo inicio ese expediente el 15 de enero. De su parte, se fijó audiencia de conciliación, como se estila, para el día 18 de enero. Se cita por cédula y comparece la empleadora con el Dr. Spirópulos como abogado y la parte sindical con la Dra. Taurizano acompañando a Cabaleyro en carácter de letrada.

En el marco de esa audiencia se ratifican los reclamos de la denuncia. Se hace un detalle de los reclamos, ante lo cual la empleadora dice que tomando conocimiento de los incumplimientos solicita un cuarto intermedio para consultar técnicos y remediar las falencias. Se citó a una nueva audiencia (todas virtuales, dado el aislamiento impuesto por las autoridades nacionales en 2021).

Recordó también que había luego habido un conflicto por despidos y suspensión de trabajadores del sindicato y con convenio de camioneros. Se planteó también otra cuestión por una deuda de aportes previsionales. Esto último en razón de que los importes no remunerativos implicaban una privación de sumas para los demás aportes y contribuciones.

La empresa, según le consta, vuelve a tomar nota de los incumplimientos y afirmó que *“estaban trabajando en eso”*. El sindicato, por su parte, dejó en claro que entendía que no se estaba trabajando en resolver. Lo contrario dijo la patronal en este aspecto.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Se fijó una nueva fecha de audiencia, dado que el Ministerio promueve el diálogo como principal objetivo; el cual, hasta esa altura parecía posible.

Volviendo a la denuncia inicial hizo referencia el gremio de que se habían tomado sanciones de suspensión respecto del delegado, y que la empresa tenía una actitud hostil con el mismo.

Siguiendo con el trámite de los expedientes formados en la delegación a su cargo, refirió que para el 10 de febrero (siempre del 2021) se fijó audiencia, donde se replicaron iguales características y posturas.

El Ministerio, por su parte, solicitó recibos de sueldos, para que las partes puedan debatir ese punto. La entidad sindical hizo análisis de los mismos y ratificó las observaciones que hizo al inicio, para así insistir con el reclamo, dado que afirmó que no se había avanzado a remediar las demás fallas.

Acto seguido se convocó a asamblea de trabajadores encuadrados en el sindicato, lo cual es habitual tras una reunión de este tipo, para consulta de las bases.

La empresa reconoció las irregularidades y volvió a referir que estaban trabajando para remediar.

Se citó a una audiencia para el 25 de febrero. A este tiempo, tras la

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

audiencia del 10, **la parte sindical manifestó que quedaban en “libertad de acción”, lo cual refiere a la posibilidad de encauzar la protesta por otros medios.**

Fue así que el día 22 de febrero inician la medida de fuerza, previo a la audiencia del 25. Dijo que anoticiada del evento se hizo presente en el lugar, a fin de tomar nota de la opinión de los trabajadores. Llegó a las 9 “y pico” de la mañana. Había según constató 8 trabajadores y delegados sindicales. Espíndola era uno y otro de la comisión directiva, cree que Lencina de apellido.

Los trabajadores le manifestaron que se presentaron a horario y esperaban solicitar a la patronal respuestas sobre los incumplimientos, refiriendo que no tenían respuesta alguna a los reclamos oportunamente cursados. El establecimiento lucía cerrado, con las cortinas metálicas bajas. El personal refirió que esperaban que la patronal se dispusiera al diálogo.

Fijó una audiencia para el 23 para tratar de acelerar el diálogo. Las partes manifestaron que se mantenían cada una en su postura. Se postergó entonces hasta el día 25 de febrero. **Ese día la empleadora refirió que había dado curso a las cuestiones planteadas, que había puesto baños químicos y reformado las escaleras.**

Dentro de lo denunciado se hizo referencia a que los pasillos estaban



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

sin demarcar y obstruidos por mercadería. Los elementos para acceder a la mercadería en altura no eran los adecuados. Los autoelevadores y vehículos fueron cuestionados en sus condiciones de seguridad (vale recordar que el testigo Rufach afirmó que fue a arreglar una "yale" que se denunciaba sin frenos y constató que así era).

En la audiencia del día 25, las partes avienen no imputar descuentos por los días de paro y que se reformularían las diferencias salariales. Pidieron recién en esa audiencia un plazo para construir los baños, que reconocieron que no eran suficientes. De su parte, la delegada refirió que había un solo baño disponible para los empleados que eran 30 o más, sin distinción de género. El sindicato aceptó también la propuesta de la empresa. Quedaron en reunirse para tratar las cuestiones de diferencia salarial.

A fines de marzo presentan las partes un acuerdo donde detallan un monto para los trabajadores, que eran 9. Presentaron un acuerdo en esos términos, dando un monto para cada trabajador. **Citó entonces a las partes a ratificar a principios de abril, donde asistió el contador que suscribió el acuerdo, Gustavo Rey y Cabaleyro** con los trabajadores en su totalidad. **Todos ellos firmaron** y ahí se cierra el expediente.

Preguntada sobre los efectos que tendría que hayan reconocido por



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

acuerdo las diferencias salariales, respondió que entiende que lo que suele suceder es que al adecuar haberes, eso repercute en devengación de aportes previsionales. Ahí debe entenderse reconocida entonces una deuda de la parte empleadora. Cada trabajador o colectivamente, podrán reclamar o transar esos rubros. Otros conceptos que tienen que ver con aportes a la obra social o sindical, resultan modificados si se liquidó incorrectamente el haber. Eso no es algo que atañe directamente al trabajador, sino a los interesados sindicato y obra social.

Se le preguntó también: *“¿Qué documentación se le reclamó a la empresa? -Recibos de haberes y planillas horarias y de kilometraje. Esto último en relación con que la tarea de chofer -media o larga distancia- en el convenio colectivo aplicable, determina adicionales. Lo que planteaba el sindicato era que -por ejemplo las horas nocturnas- ingresaban a las 5 de la mañana y ese horario en el convenio implica horas nocturnas”.*

Afirmó que se dio traslado de esos reclamos a la empleadora también, y esto es en función del trabajo de mediación que tiene el Ministerio.

El clima de esas audiencias, si bien eran virtuales, eran “pragmáticas”, refirió. Esto en el sentido de que la mediación virtual hace resumir las presentaciones de las partes. Los turnos para el habla eran en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

general respetados.

El acta se compartía en pantalla y las partes podían manifestar lo que desearan para constancia en ella (contrariamente a lo manifestado por Ariel Rey). Las partes no llegaban a un acuerdo, pero no había nada fuera de lo normal dentro de esa dinámica. Lo normal es que sean enfáticos, pero dentro del diálogo. Pudo levantarse la voz, o superponerse, pero en todo caso su intervención bastaba para aplacar las incidencias.

Como sea, claramente se estaba actuando sobre un conflicto, y específicamente un conflicto laboral que es su competencia.

Se le preguntó quiénes intervinieron como representantes legales de la empresa Rey. Respondió que iba variando, dada la dinámica de audiencias sucesivas. Por la parte trabajadora estaban normalmente la Dra. Taurizano, Espíndola y Cabaleyro según el caso. Por la empleadora ha estado Ariel Rey, Gustavo Rey; con el Dr. Spirópulos como apoderado siempre. Esto en relación a la firma de actas. También han participado un técnico en seguridad y el contador de la empresa.

A la pregunta directa, respondió que **el acta de ratificación de convenio la firmó Gustavo Rey.**

“¿Cómo se documentó el acuerdo de reparación a los trabajadores?”
-Se ingresó a la causa como acuerdo”.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Ilustró que los convenios de pago se homologan o se registran. En cuanto a la homologación lleva requisitos de forma específicos, así que generalmente se registran solamente por ser acuerdos de parte que tienen su informalidad.

“¿Cómo se registraron los compromisos de las partes? -Se entiende que si hay aceptación de lo reclamado con una promesa de sanear las fallas, se entiende que es acuerdo. Fuera de eso hubo inspecciones donde se pudieron constatar las cuestiones denunciadas. En esos casos, se le da a la empleadora un plazo para que pueda cumplir las falencias. En el marco de eso es que se verifica el progreso ese, no en el marco del conflicto”.

Agregó que si hubo un acuerdo, y la parte interesada denuncia incumplimiento, se retoma la instancia de mediación o se puede hacer una inspección. Depende de distintas medidas; que en general se trata de promover el diálogo. De todos modos se impone a veces una inspección para verificar y generar documentación de cumplimientos o incumplimientos.

Llegado el turno de interrogar a la Fiscalía, preguntó por la “conciliación obligatoria”. Explicó entonces que esa es una potestad del Ministerio de Trabajo dentro de la ley. Es para que en el marco de un conflicto donde no hay diálogo voluntario, el Ministerio obliga a sentarse ante la autoridad para luego resolver. En este contexto, pocas veces le tocó

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

dictarlas. Cree que sólo una vez lo hizo, donde no había ningún tipo de posibilidad de conciliar por ausencia de la parte empleadora. No se lograba siquiera que viniera. Habitualmente se logra que las partes se avengan al diálogo.

Le preguntó entonces si Spirópulos, pidió una conciliación obligatoria y cuándo. Respondió que sí; cree que el mismo 22 de febrero.

También reconoció que recibió el 15 de enero un "oficio" de la fiscalía para destrabar el conflicto. Desconozco a qué apuntaba la pregunta; y menos aún qué facultades tendría la fiscalía de requerir o instar en un caso como el dado.

Dijo no constarle personalmente que el 15 de enero estuviera bloqueada la empresa. Y del día 22 de febrero -luego de concurrir a la empresa a las 9 hs.- tampoco le consta que estuviera bloqueada, dado que al llegar el establecimiento estaba cerrado. Reconoció haber visto un colectivo en la vereda, frente a la empresa.

Preguntada sobre la frase "libertad de acción" que se pronunció antes, la testigo refiere que cuando la parte sindical en el marco de una negociación observa incumplimiento de lo que denuncia, utiliza la frase "libertad de acción", es una forma de informar que no están conformes y se resolverán las medidas a llevar adelante.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Se le preguntó entonces si "*mantuvo comunicación telefónica con alguna de las partes*", refiriendo que sí, que habló con los abogados de las partes: Spirópulos y Taurizano. No recuerda la fecha, pero en el marco del conflicto.

No era la respuesta esperada por la fiscalía, con lo cual insistió para ir a su punto: "¿Solamente con ellos? -Sí. No recuerdo otra comunicación.". Más adelante la fiscalía expondría una comunicación telefónica cuyo registro era desconocido por la testigo, de lo cual hablaré en un par de párrafos más.

Siguió con otras preguntas la fiscal. En sus respuestas indicó que los 3 Rey participaron; o al menos Gustavo y Ariel. En algunas audiencias aparecían en pantalla uno u otro; o ambos. Pero al momento del acta usualmente estaban sólo los profesionales. Eso es propio de la virtualidad.

"¿Qué medida de fuerza se tomó en este caso? -Es una manifestación de trabajadores con retención de tareas. El establecimiento estaba cerrado cuando yo fui. No se describió ninguna medida de fuerza, pero estaban sentados y el establecimiento cerrado. Estuvo menos de una hora, cerca de las 9 o 10".

"Ante el reclamo de maltrato ¿se puede llegar a citar a los empleados maltratados? -No. Hasta ese momento incluso no había un procedimiento

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

específico. No se citaba por esa cuestión, porque no es una situación con tipicidad en la ley laboral. No tiene entonces abordaje sancionatorio o de intimación”.

“¿Recuerda haber hablado con Cabaleyro? -No recuerdo haber tenido esa comunicación, pero no la niego”, afirmó la Dra. Rotundo.

Entonces la fiscalía solicitó autorización para reproducir un audio. Preguntada por el tipo de audio, refiere que se trata de una grabación de una escucha telefónica, donde la testigo es una de las personas que hablan.

Aquí debo hacer un apartado para plasmar debidamente lo ocurrido en el debate. Ante este requerimiento y la circunstancia de ser la testigo profesional del derecho, pedí a la parte proponente que me informe sobre los alcances de la autorización judicial para la intervención telefónica (ocurrido en la etapa de investigación y ajena a mi conocimiento); ello en razón de evitar cuando aún era posible la invalidación de los momentos ulteriores para el caso de haberse violado garantías constitucionales que he jurado hacer cumplir. Se leyó entonces el alcance de la autorización. En la misma se habilitaba la escucha telefónica de los dos sindicalistas denunciados (Cabaleyro y Espíndola), sin mayores restricciones que una genérica referencia al interés para la investigación.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Con ello, y aún tras la oposición de la defensa (que no había a todo esto articulado nulidades en la etapa intermedia), permití la reproducción del material registrado.

Se trataba de una comunicación entre la declarante y Cabaleyro. Llamó Cabaleyro a la que sería la testigo Sofía Rotundo (quien afirmó desconocer al día incluso del debate la existencia de la grabación, pero se reconoció en ella). La conversación era del 24 de febrero de 2021.

En esa conversación, que inicia con un breve saludo, Cabaleyro le hace una “consulta”. Se refiere a Spirópulos, habla de una audiencia “de ayer”. Protestando Cabaleyro de que **la parte empleadora “dicen una cosa y después otra”**.

A esto, la interlocutora le refiere que el abogado de la empresa estaba diciendo que despedirían a todos. Le dice entonces a Cabaleyro: “yo tengo que dictar una conciliación. La única forma de protegerlos es tener los camiones”.

A esta afirmación, Cabaleyro ofuscado le responde que si dicta la conciliación, “*va a ser responsable el Ministerio*” en alusión a la eventualidad de que les pase algo a los trabajadores en esas condiciones de trabajo.

“Yo tengo que dictar la conciliación porque tengo que proteger a los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

trabajadores. Estoy con la desconfianza de que la empresa vaya tan a fondo que termine despidiendo a todos”, respondió la abogada.

Con el mismo tono de las demás interacciones de Cabaleyro, le refirió que entonces insistía en hacerla responsable: “*yo te digo lo que voy a hacer... voy a pedir eso...*”. La delegada le responde: “*la ley a mí no me hace responsable de lo que hace un tercero....*”, defendiéndose de esa argumentación del sindicalista.

Con el asombro que le causó escucharse en la grabación, respondió a preguntas sobre la charla. Dijo que la conciliación obligatoria es una facultad suya, no una obligación (como ya había explicado); y aunque puede haberlo solicitado la parte, es una decisión de su competencia.

Para ese momento ya habían intervenido la Dra. Bojanich (la superior a la testigo) y otra instancia de resolución de conflictos de rango superior. En su caso es una delegada y depende del subsecretario. En el análisis de la situación, y la insistencia en el incumplimiento constatado, el Ministerio decidió esperar para dictar la medida de obligación de la conciliación. Acotó también que la condición de *ultima ratio* de la medida deriva de que el derecho de huelga es de rango constitucional.

Ese día de la constatación puede decir que era una medida de acción directa. Los trabajadores no estaban trabajando y estaban fuera del

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

establecimiento queriendo dialogar. **El sindicato le informaba que era medida de fuerza. La empleadora también refiere sobre una medida de fuerza y le piden seguir negociando. El 25 de febrero, de hecho, llegaron a un acuerdo**, dijo para resaltar también con ello que sus gestiones (en audiencia o telefónicamente) fueron fructíferas.

Estas referencias hechas a partir de la escucha autorizada no excedieron de ello. No puedo exhibir ingenuidad tal como para no percibir que se ha dejado entrever o sugerir una actuación indebida de la funcionaria del Ministerio de Trabajo. Debo también remarcar que el magro resultado de la escucha telefónica no justificaba el momento dado y el velado cuestionamiento a la Dra. Rotundo. No pretendo ejercer una defensa corporativa, ni mucho menos; pero no puedo dejar de indicar que la grave intromisión en la intimidad de las personas que supone este tipo de medidas, importan también que la fiscalía, en su rol objetivo esperable, desestime la exposición de las personas intervinientes en la comunicación (que en modo alguno se encuentran imputadas de ningún delito) cuando la información a presentar sea de tan escaso valor.

Es que de la comunicación en sí sólo averiguamos que Cabaleyro estaba ofuscado (como apareció en todas las grabaciones) y contrariado por las promesas que la patronal hacía y no cumplía. Del otro lado, la Dra.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Rotundo ensayaba argumentos (la conciliación obligatoria) para persuadirlo de lograr acuerdos; a lo que agregaba su interés de proteger a los trabajadores que estaban en medio del conflicto. Nada de lo que se habló importaba comisión, reconocimiento o referencia a delito alguno. De hecho, la Dra. Rotundo reconoció que había hablado con los abogados de ambas partes, y esas conversaciones no fueron registradas por ser -naturalmente- ajenas a las cuestiones investigadas. En definitiva, el momento de desagrado ante la exposición del tono informal de la delegada del Ministerio de Trabajo con el ahora imputado Cabaleyro, no se justificó con ningún resultado útil para el caso de la fiscalía.

Volviendo a su declaración, ante preguntas de la parte damnificada, dijo no recordar en qué horario ingresó la denuncia del conflicto por parte del sindicato el día 15 de enero. Aclaró que esas instancias ingresan por e-mail y tienen un procedimiento hasta que llega a su conocimiento.

Se le exhibe un acta de constatación del 22 de febrero, suscrita por la declarante. Vuelca en el acta que eran 9:50 hs. y cierra 10:20 hs., donde deja constancia de que la empresa lucía cerrada. Reconoció que no tocó el timbre.

Se le preguntó también si tiene vínculo familiar con el renombrado Franco Tomasi, afirmando que es padre de un sobrino de la declarante.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Dijo que no le consta si integra la comisión directiva del sindicato, pero sí que era delegado de un establecimiento donde trabajaba. Más adelante aclararía que no tiene trato con el mencionado Tomasi (sea cual fuera la consecuencia para el caso de que lo tuviera).

Afirmó que ese día no lo vio a Tomasi y desconoce si estaba dentro del colectivo.

Se le preguntó si había un procedimiento ante sanciones a un trabajador. Refirió que existe un artículo, el 17 del procedimiento que permite al Ministerio, a pedido de la parte denunciante, abrir procedimiento con audiencia y producción de prueba para determinar la razonabilidad.

Afirmó que no recuerda la fecha, pero hubo un procedimiento tal en el caso.

“¿Considera razonable un día sin trabajar por una sanción, teniendo otros dispositivos? -No puedo contestar en términos de “sí o no”.”

Se le preguntó también cuándo el delegado empieza a tener fueros, respondiendo que el ejercicio del derecho sindical corresponde al Ministerio de la Nación. Respondiendo genéricamente indicó que comienza a tener fueros desde que se postula para el cargo de delegado.

“Esa postulación ¿se tiene que notificar? -Sí”.

“Si la empresa sanciona un 12 de enero, ¿y posteriormente recibe la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

notificación de ser tenido en cuenta? -No lo puedo responder, porque carezco de elementos para decir. No está dentro de mi expertise y cargo.”

“Las inspecciones ¿se hicieron a partir de denuncias del sindicato de camioneros? -Sí.”

Afirmó también que habló con Susana Bojanich, como ya había manifestado, dado que era su coordinadora.

Volvió la pregunta a la “conciliación obligatoria”, para que responda si resolvió el pedido de Spirópulos. Dijo al respecto que no tenía que resolverlo explícitamente, se fijó audiencia y luego el conflicto cesó.

También le preguntó la acusadora privada si resolvió planteos de encuadre sindical de la empresa, a lo que respondió en forma negativa.

“ ¿Hasta qué momento las partes no pueden adoptar medidas de fuerza? -No hay un momento. Pero habrá que expresar o notificar de alguna manera.”

“¿Algún superior le indicó un temperamento en este conflicto? -Sí. He tenido conversaciones con la Coordinadora zonal Bojanich. Telefónica no recuerda, pero puede que haya habido.”

Recuerda también haber consultado con la directora de negociación colectiva, Natalia Villanueva. Le dijo que administrar el conflicto no es más que analizar situaciones concretas. En definitiva le indicó de manera general



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

que la cuestión era analizar el conflicto y cómo se desarrollaba.

Repreguntada por la defensa, ante la referencia al vínculo con Tomasi, afirmó que existe la posibilidad de que de su parte se excuse; pero no lo consideró necesario en el caso porque no tiene vínculo real de familia con el mencionado (que por otro lado, como resalté ya muchas veces, no fue siquiera traído al juicio como testigo).

También se le hizo repregunta en función de la reproducción de las escuchas telefónicas. Aclaró en este caso que la charla con Cabaleyro no es inapropiada ni rara. Es común que la llamen sindicalistas, abogados o partes. Trataba de asesorar y es lo que hizo.

Vuelta a preguntar (ahora por la defensa) respecto de la Conciliación obligatoria, insistió en que es la última instancia del conflicto colectivo y que en el caso particular el diálogo no estaba roto, dado que ambas partes se adhirieron a los marcos de diálogo y audiencias.

“¿Los sindicatos pueden acompañar inspecciones? -Sí. Pueden acompañar”.

“Las empresas inspeccionadas ¿pueden negar el ingreso al sindicato? -La verdad la ley no dice nada, pero si necesito la asistencia de la representación sindical para ilustrar las cuestiones planteadas, no debería negarse el ingreso.”

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

También preguntada nuevamente por la defensa, aclaró que no está entre sus funciones constatar la existencia de una medida de fuerza, o calificarla de oficio.

“Un delegado desde que se notifica a la empresa la elección, ¿ya comienza a tener fueros? -Sí. No es un procedimiento de todos modos del Ministerio de provincia.”

Aclaró ello porque la empresa instó la impugnación de la designación del delegado erróneamente en su delegación. Por ello se resolvió declarar incompetencia por ser de Nación.

Siguiendo con la prueba de la defensa, declaró **CECILIO SALAZAR**, Intendente de San Pedro. Refirió que ejerce su cargo desde el 10 de diciembre de 2015.

Respecto de los hechos, dijo que **hubo un conflicto por reclamos del sindicato hacia la empresa**. Conoce a ambas partes del conflicto. Intervino por pedido de la empresa, que fueron a su despacho a **solicitar su mediación** o acercamiento en su calidad de intendente.

En esa reunión **les preguntó cómo se originó el conflicto y le refirieron que venía de diferencias salariales, construcción de baño, mal encuadre de trabajadores**, todo eso manifestado por el abogado de la empresa, Spirópulos. Llamó de su parte al sindicato, para preguntar si había

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

posibilidad de acercamiento. Le dijeron que sí, que no había inconveniente.

Estas afirmaciones no sólo se contraponen a las manifestaciones de los miembros de la familia Rey, sino que dan la pauta también de que en ningún momento mencionaron lo que denunciaron sobre pagos indebidos a Espíndola.

Dijo Salazar que su secretario de seguridad y un coordinador hicieron una reunión con el objeto de llegar a un acuerdo. Del sindicato se pusieron a disposición y se concretó la reunión. La actitud del sindicato fue ponerse a disposición. Spirópulos no le mencionó otro tema fuera de los reclamos que reconoció.

La empresa Rey tenía el contrato para repartir los módulos alimentarios del Consejo Escolar. La falta de entregas de esos módulos era una preocupación para el municipio por su carácter alimentario. En todos esos días que duró el conflicto, ese servicio se mantuvo sin problemas. Sabía de ello porque mantenía comunicación con el Consejo Escolar e inspección del Municipio.

Preguntado por la Fiscalía, dijo que conocía a Espíndola, pero para el caso se manejó directamente con el Secretario General, por entender que por cuestiones de jerarquía en su condición de Intendente, correspondía que hablara con el responsable.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Se vuelve entonces al recurso de reproducir audios de la intervención telefónica de Cabaleyro.

Es ajeno a esta decisión, pero no desconozco para el caso las consecuencias institucionales que supone la exposición del referente político de la ciudad de San Pedro, electo intendente. Como dije respecto de la Dra. Rotundo y la desproporción entre la afectación de su privacidad y el resultado obtenido, lo mismo cabe en este caso.

Se le preguntó luego, y no escapa al conocimiento general en la región, que el Sr. Salazar proviene del campo sindical, habiendo sido funcionario del sindicato de trabajadores rurales (UATRE). En definitiva, se escuchó en la sala un audio del 24-2-21.

También es llamado Salazar por Cabaleyro. Hablaban amistosamente y en tono respetuoso. Cabaleyro le refiere que había vuelto a San Nicolás, pero ya salía nuevamente para San Pedro.

En una referencia que sonó inapropiada, Salazar dijo a Cabaleyro que el comisario Catalano iba a hacer un acta *“como que ustedes no estaban bloqueando nada y ya está. Ya hablé con Spirópulos y todo”*.

En este punto me detengo en indicar que además de lo inapropiado que aprecié el comentario también debo resaltar que no se acreditó ni se alegó que, efectivamente, Salazar haya solicitado esa constatación



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

direccionada; o que haya sido concretada. En todo caso, está claro que Salazar lo dijo para poner fin al conflicto; fuera verdad o no que encomendó tal actividad al responsable de la policía.

Volviendo al audio reproducido: repasan los planteos del sindicato, que son los mismos que se mencionaron en todos los testimonios y reclamos formales. Salazar le refiere que respecto de la *“reincorporación... lo van a reincorporar”*, de las diferencias salariales, que se reconocerían los últimos 24 meses que están en el expediente. *“Vengo con eso desde enero, dice Cabaleyro... Traté de no llegar a un conflicto. Esta gente se puso muy vigilante y no se da cuenta de que empiezan un conflicto gigante penal que no termina en nada...”*

Salazar dice allí también que le dijo a Spirópulos que aconseje a sus clientes de que *“esto de la denuncia penal está fuera de lugar”*... *“Yo no quiero quilombo. Le dije a Spirópulos que se siente con la empresa y que se dejen de joder con estar grabando, que eso es no tener códigos”*.

Agregó Salazar, dando cuenta de sus gestiones para dar por terminada la conflictiva: *“Yo quería hablar con la fiscal pero se fue a San Nicolás. Ella le dijo a Rolleri que era complicado hacer un desalojo por la fuerza. Por eso lo vamos a hacer amistosamente y no va a haber problema”*.

Cabaleyro agregó: *“si quiere hacer una reunión o lo que sea, yo estoy*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

yendo para allá enseguida. Yo no interrumpí la salida de los módulos...”

Salazar respondió: *“creo que de la empresa van a acordar. Yo hablé con el abogado y le dije que arreglen...”*

Se quejó también de que *“denunciaron a la abogada en la causa penal. No hay ningún código”*.

En medio de esos comentarios que cruzaron uno y otro en una comunicación dada en confianza y entre personas habituadas al trato sindical y sus maneras, se hizo referencia al tamaño de la empresa Rey en relación con grandes multinacionales a las que el sindicato había enfrentado en el pasado, llamándola un “piojito” en esa relación de tamaño e influencia. De su parte, Cabaleyro se mostró desafiante al entender que la fiscal Viviani no lo asustaba, cuando ha tenido cuestiones ante la justicia federal por su ejercicio de la actividad gremial.

En definitiva, tras esa reproducción y alguna que otra pregunta al respecto, Salazar dio cuenta de la intención de solucionar el conflicto, a esas alturas en manos de las partes y con gestiones ante el Ministerio de Trabajo. Entender que no era competente la justicia penal no era una conclusión descabellada; sino más bien lo contrario.

Como sea, lo cierto es que -como anticipé- la reproducción del audio con Cabaleyro, más allá del impacto mediático y político que pudo tener en

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

su momento o que pueda tener tras el debate; en lo probatorio no sirvió en modo alguno para el caso de las acusadoras. De hecho, ha resultado de la escucha que Salazar y Cabaleyro hablaban de la solución del conflicto, mostrándose Cabaleyro dispuesto a las instancias de solución pacífica; más allá de la medida de fuerza que reivindicaba. Esas conclusiones parecieron más bien abonar la teoría del caso de las defensas.

También luego opuesto a escuchas telefónicas declaró a continuación **RICARDO ESPINA**, presentado como testigo de la fiscalía. Se trata de un compañero de Cabaleyro en el sindicato, integrando la comisión directiva en 2021 como protesorero. El tesorero era Julio Cabaleyro, hoy fallecido. El lugar de Trabajo es dentro del sindicato, en calle Alvear de San Nicolás.

Se le preguntó quiénes integraban la comisión directiva: Secretario General, Maximiliano Cabaleyro, Sec. Adjunto Benavente, Mora, fallecido Julio Cabaleyro, asumió como tesorero el declarante.

Respecto de quién toma las decisiones, refirió que el Secretario General, por ser quien está al frente de la seccional San Nicolás. Esta seccional abarca los partidos de Ramallo y San Pedro.

Yendo a los hechos de la causa, recuerda haber ido a la ciudad de San Pedro y participar de una asamblea con los trabajadores de la

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

distribuidora. En ella se habló de la actividad y luego salieron a trabajar. Esa asamblea duró un rato de ese día, respondió a preguntas.

Respecto de **otra “medida de fuerza”** (así le fue preguntado por la fiscalía) dijo haber participado; aunque no recordaba la fecha, fue en la distribuidora Rey, donde estuvieron 4 días ó 5.

Lo caracterizó como una medida de fuerza, previo a ella citaron a los trabajadores, e iniciaron una medida de fuerza que consistía en impedir que salgan a trabajar los camiones. Durante esa medida, la empresa operó con su venta al mostrador. No fue un bloqueo total.

Preguntado por el motivo, el testigo refirió que existían diferencias salariales debidas. El Sr. Rey no efectuaba el pago adeudado a esos trabajadores por ese motivo. Se inició la medida de fuerza también porque Rey no reconocía todavía a Di Mayo como delegado.

A preguntas sobre Espíndola, afirmó que no tomaba decisiones por sí solo. Hay un jefe de la comisión directiva y era el Secretario General, que era Cabaleyro. Siendo testigo de la fiscalía, y viendo lo que luego no obtuvo para su caso, estimo que lo que interesaba para abonar su hipótesis era esta afirmación: que las decisiones no las tomaba Espíndola sino Cabaleyro. Eso ha quedado claro, como también es producto derivado del sentido común que si Espíndola decidía cometer algún delito no iba a

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

consultarlo o esperar que se le dieran órdenes en ese sentido.

Siguiendo con su testimonio, dijo que ha participado en otras medidas similares. **Se citaba primero al Ministerio de Trabajo. Como el Sr. Rey se negaba a los cambios exigidos y los pagos debidos, se inició la medida de fuerza.**

En otros lugares también se daban ese tipo de medidas de fuerza. A veces resultaba igual, o de otro modo. Algunas empresas reconocían sus falencias y no se llegaba a mayores. En otras, que no entendían lo que se pretendía, se iniciaban medidas de fuerza. No recuerda la cantidad de medidas de fuerza en las que participó en sus 20 años de sindicato. Han sido muchas.

Hizo la asamblea en días previos a la medida de fuerza, que fue lo indicado por Cabaleyro y con permiso del Sr. Rey.

Llegó el momento de la reproducción de las escuchas:

Una del 17-2-21. En ella Cabaleyro dice que habló con "Fer" (puede que se refiera a Espíndola) y con el abogado. Le refirió que a las 5:00 iban a ir y harían una asamblea. Pregunta Espina a Cabaleyro qué pasa si no le deja entrar el dueño. *"-Pelealo, que te tiene que dejar. Si no deja, tenés que decir que iniciamos paro porque no da las instalaciones como corresponde".*

La fiscalía le pregunta entonces a qué se refiere el audio. Indica el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

testigo que a la asamblea que habría en esos días en la empresa. Esa conversación era con Cabaleyro, luego habló con el abogado para iniciar legalmente. Incluso recordó que ante la eventualidad de que no lo dejen hacer la asamblea, llevó el texto legal impreso, donde dice que se debe permitir el ingreso para la asamblea con los trabajadores.

Una segunda escucha corresponde al 19-2-21. Pregunta por Ricardo si está (no se preguntó quién sería Ricardo). “Hola gordo”, le responde el otro. Le dice que hable con Fernando y el lunes harán la medida de fuerza.

Se le pregunta al testigo: “¿quién es Noelia? -Una empleada del sindicato”.

“En el audio se menciona que el lunes le paramos todo a Rey. El lunes ¿dónde se encontraba usted? -Donde me mandó Cabaleyro.”

“¿Cuánto tiempo permaneció? -4 o 5, ya lo dije.”

“¿Cuál era la finalidad? -Que Rey pague lo que se pactó. Que haga el traspaso del personal al convenio colectivo.”

“¿Cómo sabe que había una deuda? -Había diferencias salariales.”

Pasan un tercer audio, aunque del día 18-2-21. La conversación parece ser momentos después de la asamblea. Dijo haber hablado con el contador, a quien le pidió que aceleren para poder acordar. Espina le refiere también que habló “muchísimo con el rubio, Ariel”, con quien se puede



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

hablar. *“Con el gordito no se pudo hablar porque es un estúpido”*, agrega Espina.

Ahí en la grabación, Espina le comenta a Cabaleyro que las tratativas estarían avanzadas y que la intención era *“hacer un arreglo que vas a definir vos como Secretario General”*.

Ellos *“el lunes tienen que venir a San Nicolás. Los voy a recibir en el sindicato, al contador y a Ariel. Espina le pregunta nuevamente: “¿te parece que los reciba? -Sí, sí...”*”, responde Cabaleyro.

Espina agrega entonces: *“te estoy tratando de sacar la denuncia penal”*. Cabaleyro ante esto se ofusca y responde: *“no pueden pararla, ya una vez que arranca no para”*.

Cabaleyro sigue ofuscado y comenta: *“te dicen una cosa y hacen otra... te dicen que iban a arreglar no sé qué cosa y presentan la impugnación del delegado”*. Espina agrega: *“A Fernando le hacen una perimetral”*.

Cabaleyro responde: *“viste, es lo que te digo, no podemos hacer nada con eso, vamos a fondo”...*”*No los recibás si quieren, que vayan el martes que voy yo.”* termina diciendo ya contrariado.

Se le pregunta sobre ese audio a Espina, responde que lo que se habló ahí es de lo que se trataba. En definitiva quedaron en que no los

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

reciba porque él lo haría el día martes.

Nuevamente, y como factor común de todas las escuchas presentadas, las conversaciones en ningún momento reflejan una develación de afirmaciones de ninguno de los interlocutores que no se supiera o se pudiera suponer.

Entiendo preocupante no sólo que se dispongan intervenciones ligeramente; sino que además se presenten como evidencia cuando lo único que ha dado cuenta cada escucha es que las personas hablaban y trataban de solucionar un conflicto. Esperar a que "la verdad" aparezca revelada a precio de vulnerar la intimidad de las personas o hasta el secreto de las actividades protegidas (como la abogacía) es no confiar en la investigación emprendida. El magro resultado en este caso demuestra lo desproporcionado que ha sido el uso de esta herramienta tan sensible a derechos personalísimos.

Declaró por videoconferencia **GONZALO PASCUET**, contador Público y designado perito de parte del particular damnificado. Afirmó que hizo un informe en base al informe pericial oficial, dado que no participó del peritaje oficial. Analizó ese informe.

De su parte aclaró que, aunque no se "mete" en las cuestiones aritméticas de la pericia, observa discrepancias en el método. Al ser

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

consultado sobre este asunto, dijo que se tomaron períodos desde febrero 19 a marzo 21; con recibos de sueldo de empleados de comercio. Entiende de su parte que había 10 trabajadores que ya habían sido liquidados bajo el convenio de comercio, y es su opinión que los mismos debieron ser liquidados en camioneros sólo a partir del convenio que los encuadraba en camioneros.

Luego observa también que ese convenio está suscrito solamente por el contador y un representante del sindicato. Esta observación del perito ha sido ya salvada por los testimonios, donde se deja en claro que el contador ha actuado en varias ocasiones en representación de la empresa, dado que -especialmente- había un perímetro de exclusión; y que los dueños de la empresa así lo decidieron (eso surge del testimonio del Contador Grabovieski y de los hermanos Rey).

Es entonces que el perito de parte observa una cuestión que no ha sido objeto de discusión, afirmando que la pericia no *"prueba la legitimidad del apoderado de la empresa"*.

Agregó que esas diferencias salariales no están expresadas en el formulario 931. En tal sentido, esto vale señalar que no indicaría más que una falta de actualización de esa declaración, que corresponde al empleador realizar.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Como conclusión, el perito afirma entonces que no correspondían las diferencias salariales siempre que hayan estado en otro convenio (comercio). Tampoco que se suscriba por parte del apoderado, sin consentimiento del beneficiario. El convenio no se suscribió ante el Ministerio.

En definitiva, agrego de mi parte, su peritaje (teniendo en cuenta de que no participó de la pericia oficial) no ha hecho mella alguna en las conclusiones de la perito Ricardini, siendo las expresadas en su conclusión opiniones discutibles. En tal sentido, se aclaró en la declaración de la perito oficial que en todo caso el encuadre errado generaría repeticiones, pero de admitirse el convenio correcto, es lícito el cálculo retroactivo. Se suma a ello que el convenio fue celebrado correctamente y que los empresarios Rey encomendaron esas negociaciones (y aceptaron la gestión de Grabovieski) y abonaron luego el monto liquidado.

Preguntado por la defensa, el contador admitió que no concurrió a la pericia, refiriéndose a la primera fecha en que se fijó y se inició.

Hizo su informe con el informe que le enviaron. No tuvo para ello el material documental que se haya tenido al momento del peritaje. Afirma que la documental estaba en un *drive* que compartieron los peritos. No sabe si la perito oficial tenía otro material que no estuviera allí.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Preguntado en concreto si había deuda de la empresa a los trabajadores, afirmó que sí, aunque *“no me metí en el cálculo aritmético”*.

“¿Tuvo a la vista o en cuenta los expedientes administrativos ante el Ministerio de Trabajo? - Sí. No para el informe”, respondió el testigo sin que se le repregunte ante la contradicción.

“¿Supo cuál de los expedientes tuvo en cuenta la perito oficial? - No...tuve en cuenta la pericia solamente.”

“¿Sabe si hubo recibos por los pagos de esos aportes sindicales y de obra social? - Tal como lo dice en la documental, no. La perito oficial dice que sí tuvo a la vista esos recibos.”

“La pericia oficial dice que la empresa lleva los libros de manera irregular. ¿Lo tuvo en cuenta para su pericia? - Sí. Pero como mi parte estuvo centrada no en llevar en forma legal los libros, no lo mencioné. Para el cálculo de diferencia salarial no me pareció importante.”

Siguió en el orden de testigos la **Lic. MARÍA CELINA JUANA FLORES**, psicóloga del Centro de Asistencia a la Víctima de la Fiscalía General departamental. En un aporte novedoso (por así decirlo) de la fiscalía, se le encomendó para el caso concreto un informe victimológico.

Lo concretó con entrevistas telefónicas individuales. Dijo respecto de tan particular requerimiento de la fiscal, que *“se busca ampliar un hecho*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

denunciado", sin entenderse si se refería al caso o la generalidad de los informes como el que llevó a cabo.

Dijo que fue en noviembre de 2021. Lo más llamativo de su testimonio y de su intervención "victimológica" es que al traer a colación los dichos de Gustavo Rey, pueden notarse diferencias en la forma en que los hechos se presentaron según los testimonios que hasta ese momento escuché en el debate.

Así, la psicóloga dijo que Gustavo Rey afirmó que entre 2016 y 2017 empezaron a recibir "presiones" de parte de Espíndola, en representación de Cabaleyro. Que se acercaban a la distribuidora "de manera amistosa", afirmando que había planteos laborales de los empleados y que *"en función de eso requerían una colaboración"*.

Por otra parte, la testigo afirmó (basada en esa única charla telefónica) que para Ariel Rey, el proceso de "extorsión" estaba naturalizado dentro de la sociedad; y que si no pagaban "no podían trabajar".

Los hechos del 15 de enero generaron tensión personal, familiar y laboral. *"Esto de no saber cómo salir adelante... Las mujeres de la familia entre temerosas e indignadas por tener que pagar un dinero y por el accionar impune de estos sujetos."*

En el caso de Ariel Rey dijo que *"pasó esta lucha junto a su esposa."*

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

*Se sintió desamparado con las instituciones. Se refirió a la extorsión **como una violación**".*

En una línea de argumentación que razonablemente debe como menos indignarnos, la fiscal le preguntó a la psicóloga (claramente más ducha en entender en casos de abuso sexual, violencia de género, etc.) si esta situación de los empresarios en conflicto con el sindicato, afirmando que pagaron "coimas" por años es equiparable al ciclo de violencia sufrida por una mujer golpeada.

A este despropósito notable, la perito no sólo no respondió tajantemente de manera negativa (cooperando en banalizar groseramente una problemática grave y específica de la violencia contra mujeres), sino que por el contrario, comenzó a ensayar hipotéticamente en qué estadio de ese ciclo de violencia ubicaría cada acto de los relatados por los hermanos Rey. Es decir, lo grafica incluso como si le pareciera correcto ese indebido parangón.

En definitiva. Poco ha aportado a la teoría del caso de la fiscalía, cuando no ha ido más allá de un relato de oídas de información recabada telefónicamente y que -encima- tiene pequeñas inconsistencias (la referencia al 2016, por ejemplo, o la "coima" como consecuencia de los "planteos laborales") con los testimonios de los hermanos Rey. Nada de su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

competencia profesional ha estado involucrado en el informe que se le requirió o en su testimonio durante el juicio.

Aún así, y con nulos elementos de constatación de veracidad o falsedad, la perito respondió que *“puedo decir que no”*, cuando se le preguntó si podía ser un relato armado. Más aún, al fundamentar por qué está en condiciones de decir que no era un “relato armado”, dijo que *“porque no avisé que los iba a llamar”*.

Entendió esa circunstancia (de la sorpresa, supongo) como un dato verificador. Resaltó también que ambas llamadas fueron el mismo día y que *“no me los imagino diciéndose: che, me llamó la psicóloga”*. El absurdo de esta conclusión no admite mayores comentarios, aunque el defensor Ruiz deslizó una entre muchas posibilidades *“podrían estar uno al lado del otro”*.

A tal punto que la defensa de Cabaleyro le preguntó por qué no se hizo por videollamada, a lo que la psicóloga respondió que *“en 2021 no estábamos usando esa modalidad para informes victimológicos”*.

“¿Se puede llegar a iguales conclusiones? - Sí, porque es un informe de los dichos de las víctimas”, respondió la psicóloga, en una afirmación que presenta entonces los alcances y limitaciones que tiene ese informe “victimológico”. Más aún, puedo acotar a todo esto que ese llamado telefónico, que no alcanza siquiera la forma de un testimonio, y que ingresa

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

al debate con el testimonio de quien escuchó telefónicamente a una víctima que vino al juicio oral, no merece mayor consideración si no trae consigo la explicitación del porqué de la necesidad de la intervención profesional.

Más todavía, se le preguntó a la psicóloga si se le indica que tiene que estar solo, respondiendo que no; que entiende que la víctima *"habla de su intimidad y será una decisión personal si quiere que haya una persona al lado"*. Allí evidencia la perito lo que podría esperarse de su intervención. No es atribuible a su persona o su función (en tanto cumplía una orden de la fiscalía), pero claramente este tipo de informes tienen lugar adecuado en situaciones de vulneración que requieren de un abordaje complejo, para ilustrar además al juez de las particularidades sociales, psicológicas y de relación que supone una victimización para determinados tipos de delitos. No es entonces por una mala praxis de la perito, sino por la desnaturalización del tipo de informe que se le requirió que su testimonio no ha ofrecido información relevante.

Tan es así que, con una larguísima trayectoria de la psicóloga, que me consta, respondió que es el único informe victimológico que le tocó hacer alguna vez por el tipo de delitos que se discute en este juicio.

Se le preguntó si los Rey le comentaron que había un conflicto laboral. La testigo refirió que mencionaron que *"cuando los empleados no*

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

priorizan a la empresa es donde aparecieron los problemas”.

Llegó el turno del último testigo del debate. Se trataba del **OFICIAL GERMAN DINCAU**. Su intervención en la causa fue el “análisis” de las escuchas telefónicas como funcionario de la Sub-DDI San Pedro. Dijo también que *“desgrabó material audiovisual”*.

El material se relacionaba con los sucesos afuera de la empresa Rey, una manifestación del 15 de enero y “veintipico de febrero” por varios días.

Lo audiovisual eran cámaras de la empresa y registros de medios de comunicación. Se sumó material de audios que transcribió para la instrucción.

Le tocó además identificar personas en las “protestas”, a pesar de los tapabocas de la época. A Cabaleyro lo identificó por los medios de comunicación, así como Espíndola y Di Mayo. También a un Sr. Ricardo Espina.

Se muestran entonces capturas de pantalla de la presencia del colectivo en los días de febrero, las cuales a esa altura habíamos visto ya decenas de veces durante numerosos testimonios.

Se reproduce un video de un archivo llamado “primer escudo humano”, del 15 de enero 21. Se limita el testigo a decir que lo vio.

Un segundo video, del cual supone que es del mismo día porque no

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

estaba el colectivo como en febrero. Otro video con el nombre *"esposa de Ariel identifica sus empleados"*.

Ya refiriéndose a otros medios (se instó a evitar la reiteración de videos ya presentados, en especial porque el testigo no estuvo presente, sino que sólo los visualizó); se hizo referencia a haber analizado comunicaciones telefónicas. Sin embargo -ante la oposición de las defensas- fue desestimada su reproducción, en tanto el testigo no fue parte de esas conversaciones, las que solamente desgrabó y transcribió a pedido de la fiscalía.

Se le pregunta de todos modos qué escuchó, para que lo manifieste de su parte (como testigo de oídas, en el mejor de los casos). Refirió que entre las escuchas identificó sólo un par de llamados "entre ellos" (refiriéndose a Espíndola y Cabaleyro). Las restantes mayormente eran entre Cabaleyro y otras personas.

"¿Qué hablaban Espíndola y Cabaleyro? - Se referían al conflicto con la empresa y que no estaban de acuerdo que los denunciantes decían una cosa y hacían otra.", respondió el testigo.

Dijo también que en una conversación con un tal "Marcelo" hablaban de ejercer presión sobre los proveedores para sumar a su causa y solucionar el inconveniente entre el gremio y la empresa. No dijo de todos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

modos el testigo cuál escucha era, o entre quiénes fue esa conversación, dado que se le encomendó escuchar las de Espíndola y las de Cabaleyro). Tampoco indicó si investigó quién sería el mentado Marcelo.

“¿Qué más de las conversaciones?”, preguntó la fiscalía. “Varias entre imagino que pares que trabajaban en el mismo sentido, la parte sindical... Me acordé que con un policía comisario era, cuando le llegó la notificación judicial para correr el vehículo, pero esa referencia nomás”, dijo Dincau.

En relación al conflicto, dijo que muchas de esas conversaciones parecían hechas desde el lugar, por el ruido de la manifestación y se decía que se quedarían ahí hasta que se solucione el problema.

“¿Qué otro material además del que hablamos analizó? - Se me pidió identificar a las personas”.

Preguntado por las abogadas del particular damnificado, dijo no recordar a qué proveedores se referían, sólo que serían de lácteos y otro que creía que sería “Peñaflor”.

“¿Con quién hablaba del Ministerio de Trabajo? - No sé si hablaba o hacía referencia, tampoco si trabajan en el gremio o la secretaría de Trabajo; pero Sofía Rotundo, Susana y no recuerda más nombres.”

Preguntado por la defensa de los trabajadores, afirmó que en esa



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

época era Capitán, que es la anteúltima jerarquía posible. Hoy es Mayor.

Aclaró también que **no asistió al lugar de los hechos** en ninguno de los días.

sobre si constató la legitimidad de los videos que le dieron a analizar, respondió que el material se lo dio la fiscalía, siguiendo la cadena de custodia. El material que obtuvo él mismo lo fue a buscar al lugar de origen e inició entonces él mismo la cadena.

Respecto de las intervenciones telefónicas se las mandaban de DAJUDECO, y eran los recibidos los que analizaba.

A preguntas de la defensa de Cabaleyro, refirió que analizó escuchas y utilizó su criterio para transcribirlas. “Mayormente eran del ámbito personal y particular, que no fueron transcriptas”.

Quedó entonces en evidencia que el testigo, tras recibir la delegación de la fiscalía, ésta consistía no ya en desgrabar las escuchas de interés para la investigación (previamente seleccionadas por la fiscal, obviamente), sino en aplicar su propio criterio a la determinación de cuáles eran de interés y cuáles no lo eran.

A tal punto esto es inapropiado, que ante la pregunta de la defensa quedó en evidencia que la conversación entre Gustavo Rey y Cabaleyro, donde el primero le ofrece “*hacerle ganar plata*” y lo elogia, no fue

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

considerada por el policía como de interés para la investigación.

Cuando se le preguntó en el juicio oral ¿por qué la omitió?, el testigo, luego de afirmar que no lo recuerda, se excusó diciendo *"si la defensa entiende que es de interés, podría haberla aportado"*.

Se nota entonces que la delegación impropia que se realizó, fue interpretada por el funcionario policial con el único interés de confirmar una hipótesis acusatoria. Sin embargo, esto no es reprochable necesariamente al testigo, que estaba cumpliendo una orden y a quien no lo alcanza un deber genérico de objetividad, como al Ministerio Público Fiscal.

Dijo de todos modos que de haber un audio "desincriminatorio", lo transcribiría; pero que *"si por algún motivo no fue desgrabado..."*, los CDs están en la causa.

Dijo también que no recibió limitaciones en cuanto al contenido de las escuchas a transcribir, ni que le hayan indicado un protocolo de actuación. Es de tal modo que escuchamos en el debate (dado que de mi parte lo desconocía) que entre las conversaciones que transcribió había una conversación entre Cabaleyro y su abogado (Gugger).

Tan huérfano de instrucciones hizo la tarea que afirmó "no puedo evaluar eso" cuando se le preguntó si le parecía legal inmiscuirse de tal modo en la conversación privada con el abogado de confianza de una



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

persona acusada.

Aquí es cuando el despropósito de la utilización de esta grosera herramienta de investigación se vio más evidente.

No sólo se incorporó a un expediente escrito desgrabaciones de escuchas que fueron seleccionadas por un funcionario policial, según lo que le dictara su propio criterio (luego de admitir que ni siquiera estuvo en el lugar de los hechos). Se agregó como desgrabación una conversación (desconozco cuáles o cuántas otras inapropiadas) entre un imputado y su defensor. No se me ocurre de qué manera poner más énfasis en lo incorrecto de este proceder.

Es decir, para que quede más claro el asunto: no es que la fiscalía encomendó al funcionario policial, como auxiliar de la justicia, la transcripción de determinadas escuchas que el Ministerio Público Fiscal seleccionó porque podían echar luz a los eventos investigados (cuidando celosamente las restante para lograr una mínima afectación de terceras personas, por ejemplo). Lo que hizo fue remitir todo el material que no quería o podía visualizar o escuchar, a fin de que sea el funcionario policial el que determine con su propio criterio, si -por ejemplo- una comunicación entre denunciante y denunciado era relevante para la investigación.

Tengo además que destacar que al oponerse la defensa a la

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

reproducción de los restantes audios (no sé cuántos) de escuchas telefónicas, lo hizo en función de que no fue de ese modo permitida su reproducción durante el debate; lo cual fue objeto de litigación en las etapas previas al juicio oral y público. En efecto, sin conocer en ese entonces el contenido o la identidad de las personas involucradas, se ha resuelto la pauta general de que todo material audiovisual debía ingresar al debate en el contexto de la declaración testimonial de quien haya intervenido en el propio material. Es así que al haber desistido la fiscalía y la acusación particular de los testigos que habrían participado de las comunicaciones intervenidas, ha perdido la posibilidad de reproducir esos audios en el juicio. Esta decisión, coherente con lo que se debatió en las audiencias preliminares y que estaba en conocimiento de las partes, no encuentra sólo fundamento en la mera formalidad; sino que limita la introducción de información respecto de la cual la defensa (en este caso) no podría contrastar.

Véase que en una hipotética conversación entre Cabaleyro y un tercero, ese tercero no estaría siendo interrogado acerca de su identidad, el contexto de la conversación, los alcances de los términos utilizados, etc. Dincau, como funcionario policial, ha escuchado por delegación y ha concretado una tarea de desgrabación, no pudiendo dar cuenta de ninguna

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

otra circunstancia por no ser uno de los extremos de la conversación; ni haber escuchado en vivo la intervención telefónica.

Por último, en lo que respecta a su testimonio de lo que oyó en las conversaciones que él mismo estimó relevantes, no pudo referir alusiones a intercambio de dinero, como es el objeto del delito más grave de los acusados.

Con su testimonio terminó la etapa probatoria y he llegado así a reseñar completamente el debate que presencié con atención, única información que he considerado y que ha formado en mi ánimo la convicción de las afirmaciones iniciales que han merecido confirmación.

En este primer interrogante digo entonces que se ha demostrado suficientemente con los alcances y limitaciones indicadas al inicio. Sin embargo, debo iniciar respecto de **los eventos acreditados como n° 1 y 2**, un capítulo particular en este mismo interrogante, a fin de señalar que **aún verificados como existentes**, no existe la posibilidad de que esos eventos sean considerados típicos de los delitos acusados, en tanto y en cuanto el obrar relatado y probado lo ha sido **en el ejercicio de un derecho**.

La introducción de este aspecto en esta primera cuestión obedece a cuestiones no sólo de economía procesal, sino de vinculación lógica entre lo que se espera del análisis de un evento de la realidad y su impacto en una

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

decisión del poder jurisdiccional. En definitiva, mal podría avanzar con el análisis de los interrogantes propuestos en función del texto de los artículos 371 y 375 del CPP, para recién en el primer interrogante de la sentencia acabar diciendo que no existe delito por el cual condenar a quien se declaró penalmente responsable en el veredicto que antecede. Esta lógica decisoria permite interpretar entonces que al referirse a la existencia y exteriorización de los hechos, la ley presupone que en el contexto de un veredicto debe trabajarse con eventos que potencialmente sean típicos.

Sirva de ejemplo que cualquier circunstancia en la que el orden jurídico como una totalidad establece permisos, o hasta deberes, los hechos mismos pueden coincidir con eventos que fuera de contexto serían típicos. Así, una intervención médica convenida, o incluso salvadora, podría describirse en los meros hechos como compatibles con una lesión de los arts. 89 a 91 del C.P.; de lo cual nadie esperaría que un veredicto al respecto postergue la cuestión de la atipicidad de esa conducta para el capítulo de la sentencia que sólo está destinado a determinar cuál tipo penal es aplicable y obtener las partes la fundamentación de parte del Juez.

Es así que digo entonces que **todos los imputados abarcados por esta decisión, han obrado en el ejercicio de un derecho, cual es el de huelga**, y por tal motivo sus acciones -verificadas y coincidentes con la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

acusación fiscal- son atípicas (art. 34 inc. 4° del Código Penal).

Expongo a continuación los fundamentos de esta decisión respecto de los hechos 1 y 2 de la acusación fiscal.

En primer lugar de este capítulo especial, voy a resaltar una conclusión que no sólo pertenece a las defensas que lo han propuesto como conclusión en el alegato de cierre, sino parcialmente también a las acusadoras: **este es un conflicto laboral**.

Eso ha afirmado ya de inicio la fiscalía, reconociendo que lo era y sólo refiriendo que en tal lid, quienes protestaban por mejoras en las condiciones de trabajo, aún así cometieron delitos. En ese aspecto, la fiscalía inició su labor diciendo: *“se ejerció un derecho, pero en forma ilegítima”*.

Al finalizar el debate, con su alegato de cierre, la misma acusación pública volvió a referir: *“el derecho de huelga no puede soslayar al de propiedad”, “no es criminalizar la huelga, son derechos de igual rango, que tienen un ejercicio regular...”*. Agregó incluso: *“hacer una huelga no puede ser sin límites... nadie dice que los derechos de los trabajadores tienen que ser anulados, sino que deben ser conforme a la ley”*

La particular damnificada, por otra parte, dijo al presentar sus conclusiones finales que la existencia de otros medios que consideró

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

disponibles para tratar las “*cuestiones de índole laboral que conozco y reconozco*”, convierten el ejercicio del derecho en el delito de turbación de la posesión. Refirió expresamente que la ley provincial ofrece mecanismos ante sanciones al trabajador disconforme, antes de optar por la medida de fuerza. Entiende que no se agotaron las medidas de la ley 10.149 de la provincia de Buenos Aires, para habilitar un conflicto colectivo.

En su parte final incluso, la Dra. Arietto resaltó que en el caso se trató, no de un conflicto laboral, sino “*intersindical*”, llevando la cuestión a la corrección o incorrección del encuadre de los trabajadores.

Como fuese, lo cierto es que toda la evidencia producida; y las argumentaciones de ida y vuelta, han girado en torno a un conflicto que no puede negarse en su raíz laboral. Esta característica, y los principios que en nuestra República se imponen al tiempo de aplicar la ley penal, obligan a analizar si la conflictiva suscitada merece ser objeto de una condena a penas de prisión (consecuencia principal del sistema penal argentino); o si por el contrario, siendo la *ultima ratio* el sistema legal íntegro, estos eventos no pueden formar parte de una sentencia condenatoria, por carecer de tipicidad.

Pues bien, como se puede ya avizorar, he entendido que los actos achacados a todos los acusados en esta causa por los hechos n° 1 y 2, son

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

atípicos por el ejercicio de un derecho.

Entrando en los fundamentos, he tomado nota de la cita jurisprudencial que tan certeramente acercó el Dr. Ruiz en sus alegatos. En efecto, en una causa donde el caratulado también tiene ese apellido (Ruiz, Carlos Amador s/ Recurso de Casación”, Sala I, causa n° 55.106, sentencia del 13 de marzo de 2013), el máximo Tribunal penal de esta provincia se ha pronunciado acerca de eventos que concuerdan con los aquí juzgados en muchos aspectos.

Así, ha dicho la casación que la controversia allí tratada era (como en la especie) de *“naturaleza laboral”*. Entre sus considerandos, en el voto inicial se puede leer que afirma: *“los empleados de la firma de mención, utilizaron como forma de reclamo la obstaculización del ingreso y egreso de transportes al predio de la misma. Empero, no advierto de las constancias de autos que tal proceder se haya visto signado por algo distinto al reclamo laboral, poniendo en su justo lugar el derecho a trabajar y a la huelga amparado constitucionalmente por los arts. 14 y 14 bis de la Constitución Nacional. De modo que no se trató de un accionar delictual sino una forma de ejercicio de un derecho constitucional que importó, en la práctica –es cierto- alguna afectación del normal desarrollo de las actividades de la empresa...”*.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

En ese caso puntual, la huelga había iniciado por el despido de trabajadores, lo cual (el conflicto laboral) entiende la casación que es “...de suma importancia para decidir la cuestión, ya que en los hechos, Ruiz sólo hizo uso de un derecho de raigambre constitucional lo cual lo sume en un actuar amparado por una causa que excluye la antijuridicidad. El artículo 34 inc. 4° del Código Penal contempla expresamente la especie al referirse al -que obrare... en el legítimo ejercicio de un derecho, legitimidad que emana de la propia Carta Magna y cierra la cuestión”.

Más aún, sigue la decisión afirmando que: “las huestes trabajadoras utilizaron formas de reclamo que, si bien para algunos pueden tornarse irrazonables, se alzan entre los medios útiles que poseen quienes carecen de la posibilidad de acceder a los ámbitos de poder económico para ver saciadas sus necesidades e intereses puestos de soslayo. No reparar en ello, importa una doble vulnerabilización de los ya vulnerables y marginados del sistema político-económico.. mal puede el propio Estado, a través de sus órganos, perseguir y criminalizar a quienes participan de tales protestas amparadas constitucionalmente, cuando no surgen manifiestos excesos o flagrantes actos delictuales. La vida en una sociedad democrática implica tolerancia.”

Finalizo la cita con las siguientes palabras del mismo fallo, por

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

resultar sumamente afines al caso en tratamiento: *“...una visión conglobada del ordenamiento jurídico no puede menos que girar su vista hacia el Código Civil que en su art. 2.469 establece que la posesión no puede ser turbada arbitrariamente, de lo cual se deduce que no cualquier acción pretendidamente obstaculizadora del ejercicio de la posesión puede ingresar en este ámbito... la participación en una barrera humana o colocación de obstáculos en los ingresos de la planta fabril no importa el despliegue de violencia sobre las cosas o corpus posesorio, sino molestias para el poseedor...”*.

Dicho esto, y con el antecedente útil para la fundamentación de la decisión, entiendo que en la especie se ha configurado un conflicto que debió acotarse por completo al ámbito laboral.

En primer término, y como fui resaltando y comentando al hacer el relato de todos los testimonios escuchados en la audiencia de debate, las acciones del día 15 de enero de 2021 fueron previamente anunciadas a los propietarios de la firma Rey, lo cual motivó que en el afán de evitar la medida de fuerza que el organismo sindical se aprestaba a iniciar, el abogado de la empresa, Dr. Spirópulos, intentó comunicarse con el Secretario Cabaleyro. En la respuesta (grosera, ya lo he dicho) del sindicalista, pudo escucharse que serían los empleados los que decidirían si

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

iniciar las medidas de fuerza, cosa que ocurrió al día siguiente.

Contrariamente a lo que vino argumentando la fiscalía (y ya resalté que en el terreno de las ultraintenciones explicitadas en la descripción de los hechos 1 y 2 ha incurrido en error, mezclando los motivos del 15 de enero con los del 22 de febrero), la acción directa, huelga, paro, medida de fuerza, o como se prefiera tipificar en el ámbito laboral, tenía por motivo especial se revoque la **suspensión** notificada días previos **del delegado del sindicato** de choferes de camiones, Edgard Di Mayo.

Ya señalé, y me remito a cada vez que lo hice, que la argumentación en torno al desconocimiento de Di Mayo como delegado, se apoya en aspectos de pura forma, que en todo caso pudieron -o no- ser atendibles en el ámbito del Ministerio de Trabajo o en la justicia laboral. La falta de notificación formalizada por carta documento ha sido el argumento para sostener la procedencia de la sanción a Di Mayo como correcta.

Sin embargo, lo cierto es que los testimonios, incluso de los propios dueños de la empresa, de sus compañeros de trabajo, de quienes prestaban servicios como terceros (caso de Rufach) y de las familias de los propietarios, no hicieron sino confirmar que **Di Mayo era considerado internamente y a los fines de interactuar con el personal de la empresa, como el delegado del sindicato de choferes**. Este ejercicio que venía

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

siendo reconocido hasta el 15 de enero de hecho, no hace sino legítimo el reclamo del sindicato todo, cuando se vulneraron privilegios que son propios de la condición de representante gremial.

Dicho esto, ese primer bloqueo, motivado no sólo en esa suspensión (que sin dudas fue la causa de la reacción en su escala), trajo de la mano también la presentación de reclamos por una serie de fallas en la seguridad de los trabajadores, de diferencias salariales que ya venían siendo discutidas (ambas cuestiones fueron mencionadas como previas en la grabación hecha por uno de los dueños, Gustavo Rey, siendo el larguísimo audio de hora y media). La medida de fuerza, inició entonces legítimamente; y cesó inmediatamente las partes iniciaron el diálogo, que continuó ante la delegación del Ministerio de Trabajo bonaerense.

Fruto de estas negociaciones, que -reitero- incluían reclamos por serias falencias a las condiciones de seguridad de los trabajadores (sirenas de reversa en los camiones, falta de líneas de recorridos para el personal, deficientes sistemas de almacenamiento y escaleras, entre las que se mencionaron) y de higiene (un baño para más de 30 personas del depósito, conforme reconocieron absolutamente todos los testigos) se hicieron reconocimientos y planes de trabajo que luego no fueron cumplidos según denunció el sindicato.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

En fecha 18 de febrero, según quedó establecido por el testimonio de Ricardo Espina, reconocido por Ariel Rey como presente y reunido con los trabajadores, se concretó una asamblea con los trabajadores a fin de determinar los pasos a seguir, conforme las negociaciones en el Ministerio de Trabajo no avanzaban y el sindicato había advertido que se dejara constancia de que estaba “en libertad de acción” ante los incumplimientos.

Esta sucesión de intentos de evitar el conflicto a escala de medida de fuerza pudo incluso escucharse en las intervenciones telefónicas, donde Espina explica los avances en la negociación y el resultado de la asamblea con los trabajadores; tras lo cual se decide que ante la reticencia de la patronal, se iniciaría la medida de fuerza que se extendió luego desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 25 del mismo mes y año.

Me remito entonces a los testimonios valorados ya que en cada caso he ido colocando acotaciones y comentarios que derivan en estas conclusiones.

Es válido también resaltar que la delegada del Ministerio de Trabajo, con evidente solvencia en arbitrar conflictos de esta índole, destacó que los problemas planteados, más allá de la relevancia mediática, institucional y hasta política que alcanzaron, no excedían su competencia, a punto tal de resaltar (y respaldar con los hechos) que tras su intervención y gestiones, el

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

conflicto finalmente se resolvió, llegando las partes a los acuerdos que venían trabajando desde -al menos- el mes de enero.

A punto tal eso fue así que, si hubiera sido el caso de no haber logrado esos acuerdos, la delegada aún tenía a mano el recurso extremo de la conciliación obligatoria. Es decir, **si partiendo de la legalidad de la medida de fuerza, se pasase a su ilegitimidad (que haría aplicable la conciliación obligatoria), la tipicidad penal seguiría hallándose a años luz de distancia.**

Es que el Estado no puede tipificar como delito una conducta que está amparada como medida de acción directa en el bloque constitucional de derechos fundamentales (unidad del ordenamiento jurídico - atipicidad conglobada).

Un párrafo merece esas expresiones que han pretendido se coloquen en igualdad a los derechos de propiedad y de huelga. Esta línea de argumentación, sólo permitiría llegar a la conclusión de que ninguna huelga es legítima. Es que no hay modo en que el derecho de huelga se ejerza sin afectar otros derechos. Esta ponderación no es necesaria para establecer derechos por encima de otros del mismo "rango"; porque la regulación del derecho de huelga en el art. 14 bis ha aparecido como consecuencia precisamente de reconocer que en determinadas circunstancias (que serán

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

las de las leyes que regulan su ejercicio), este derecho se impone por sobre otros.

Véase que para el caso del derecho de huelga, se trata de derechos humanos de tercera generación, con reconocimiento expreso en la convencionalidad internacional. En específico, el argumento radica en la “asimetría protectora”, siendo en el sistema interamericano de Derechos Humanos reconocido como derecho fundamental (con jerarquía constitucional en el sistema argentino).

Puede traerse a colación la opinión consultiva OC-27/21 de la Corte Interamericana de DDHH (5 de mayo de 2021), sobre “*derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género*” (<https://scm.oas.org/pdfs/2021/CP44436SOPINIONC27.pdf?hl=es-US>).

donde el derecho de huelga se considera por fundamental, un instrumento para la realización de otros derechos económicos y sociales (considerandos 95 y 98, págs. 37 y 38). De hecho, puntualmente se ha ilustrado sobre que en un conflicto económico, la huelga no puede ser penalizada bajo el pretexto de tutelar intereses patrimoniales.

Por otra parte, en este parangón de derechos que se pretenden de igual jerarquía (sólo por estar enunciados en la misma constitución), puede

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

traerse en auxilio la jurisprudencia de la CSJN que ha establecido con claridad que hay respecto de los derechos trabajadores una tutela constitucional preferente, frente a derechos de índole patrimonial (fallo “Aquino, Isacio c/Cargo Servicios Industriales S.A., 2004, Fallos: 327:3753).

O también incluso en fallos donde se puso determinado límite al ejercicio del derecho a declarar una huelga (Orellano, Francisco c/Coreo oficial de la República Argentina s/juicio sumarísimo”, Fallos 339:753), donde se destaca que la convocatoria o declaración de la medida de fuerza es una facultad del gremio (asociaciones sindicales), al tiempo que se reconoce que *“el desarrollo de la huelga provoca una evidente tensión con el ejercicio de derechos del empleador...”*, lo cual lleva a que los ordenamientos jurídicos supediten el ejercicio del derecho de huelga a determinadas condiciones. En el caso de autos, la decisión tomada de iniciar medidas de acción directa, correspondió al sindicato reconocido, y fue acompañada por el personal afiliado y encuadrado en el convenio afin.

Por haberlo citado también el Dr. Ruiz en su alegato, traigo a colación el famoso fallo Kot, Fallos 241:291, sentencia de la CSJN del 5 de septiembre de 1958 (dentro de la que se estudia como una sucesión de fallos sobre igual temática, Siri, Kot y San Miguel). En efecto, el antecedente es estudiado en el derecho constitucional como el de esa seguidilla que

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

supuso la creación pretoriana de la acción de amparo (en Siri) y sus consecuencias.

Lo interesante de la cuestión, que no es la primera opción al momento de hallar jurisprudencia para esta situación que estoy resolviendo, es que allí la CSJN ha dejado de manifiesto que ante la extensión de un conflicto laboral (con la toma de la empresa y bloqueo total de la actividad), donde además se había declarado la “ilegalidad” de la huelga por la autoridad administrativa (lo que no llegó a ocurrir en nuestro caso), la empresa trajo a colación el antecedente del fallo “Siri” (1957) para plantear la garantía de amparo, siendo la novedad de “Kot”, su procedencia aún contra actos de particulares.

Pero en lo que aquí más interesa, puede notarse que la Corte estableció que incluso en aquellos casos en que la ocupación de la fábrica era considerada ilegítima, y no se habían acatado las decisiones administrativas, la vía correspondiente era disponer la desocupación del inmueble y la devolución a los propietarios; más en ningún pasaje se ha mencionado las palabras “delito”, “derecho penal”, ni mucho menos tipos penales en concreto.

Es que la utilización de categorías y tipos penales de protección de la propiedad para reprimir un conflicto colectivo desnaturaliza no sólo la *ultima*

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

ratio del sistema penal, sino el Estado de Derecho todo. El principio de legalidad (*nullum crimen sine lege*) exige que la conducta calce de manera estricta y perfecta en la descripción del tipo penal, prohibiendo las analogías o extensiones que perjudiquen al imputado (*in dubio pro reo*)

Las medidas de fuerza llevadas a cabo por la organización sindical reconocida, con sus responsables a la cabeza del planteo, no debieron razonablemente ser judicializadas en el contexto de una causa penal. Hacerlo, y traer este conflicto hasta estas instancias, con personas detenidas o afectadas por la sola existencia de la potencial conminación de una pena (sea en suspenso o efectiva) es lo que debe ser denominado un *despropósito*. No pueden estirarse los eventos con referencias a delitos ligeramente; no pueden aplicarse con pretensión de analogía expresiones que pertenecen al código penal y los tipos penales; cuando la especialidad penal supone principios fundados en el sistema republicano que postergan hasta la *última ratio* del sistema jurídico todo la intervención punitiva.

Véase que en el caso de autos, los encartados no ejercieron tampoco violencia, no causaron daños, ni se los identificó intimidando o amenazado a ninguna persona en el desarrollo de la medida de fuerza. Este aspecto, puramente probatorio y referido a la inexistencia de parte de los imputados de acciones que pudieran motivar una fundamentación tendiente al “abuso”

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

del derecho en cuestión, no permite -precisamente- descentrar el asunto de la medida constitucional de huelga que se ejercía por el sindicato reconocido, sin una conminación o declaración de la autoridad administrativa que hubiese llevado los actos al terreno ilegítimo; lo cual -llegado el caso- hubiese motivado decisiones administrativas y/o judiciales del ámbito específico del derecho laboral.

La actitud que pudieron tomar otras personas, para merecer esas referencias de los dueños de la empresa y su entorno familiar de insultos, gritos y hasta pedradas, evidentemente no resultó para el criterio de las acusadoras suficiente para acusarlos de ningún delito; lo cual remarqué en varios pasajes (las referencias a Tomasi, entre varios otros), como paradójico incluso en el caso de los que vinieron al debate como testigos, aún haciendo lo mismo que los acusados. Dije entonces y sigo en esta parte afirmando, que lo justo era que ninguno fuera perseguido penalmente por estos actos propios de una medida de fuerza sindical.

Todos los criterios, no sólo procesales (*in dubio pro reo*), sino los que refieren a la ley penal de fondo imponen la máxima taxatividad legal e interpretativa. Decir esto, a sabiendas de las potenciales consecuencias y repercusiones, no es más que dejar aclarado que en mi sincera convicción **las conductas imputadas son atípicas por constituir hechos**

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

enmarcados en el ejercicio de un derecho (art. 34 inc. 4° del Código Penal). Los imputados, todos, deben ser absueltos por la atipicidad de la conducta.

Asimismo, para el caso del hecho relatado en la requisitoria fiscal como n° 5, como ya señalé, no se ha demostrado su ocurrencia.

En efecto, me remito a lo expresado en su testimonio por el Contador Grabovieski, referido en el relato de los hechos como la víctima directa de “intimidación y coacción” previa a la firma de un convenio. En su declaración, el contador fue claro y contundente en referir que las negociaciones fueron llevadas a cabo en un contexto de normalidad para el tipo de conflicto existente. Dijo que el convenio no se suscribió estando la empresa bloqueada (lo que sabemos, porque se acusa de haberlo firmado el 20 de abril de 2021) y que sus gestiones fueron encomendadas primero y aceptadas luego por los propietarios de la empresa. Los importes que se reconocían en ese convenio, eran deudas exigibles a la empresa; e incluso (conforme la pericia contable indicó) supusieron una erogación para la empresa menor de lo que podría haberse determinado, siguiendo los cálculos de la contadora Ricardini.

En tanto entonces no haberse acreditado la existencia de los hechos formulados como n° 5 en la requisitoria de elevación a juicio (mencionado

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

como n° 4 en los alegatos de cierre), corresponde, por haber sido achacados al aquí imputado Maximiliano Cabaleyro, se dicte su libre absolución.

Así decido al primer interrogante por resultar mi convicción sincera, accediendo a la segunda cuestión solamente los hechos indicados como n° 3 en el requerimiento de elevación a juicio (arts. 209, 210 y 371 inc. 1° del CPP).

II.- A LA SEGUNDA CUESTIÓN: El Sr. Juez, Alejandro Gabriel López, dijo:

Ya ha quedado claro que reseñé por completo el material producido ante mí en el tratamiento del primer interrogante. Esta decisión ha tenido la finalidad de no segmentar la apreciación de la evidencia, permitiendo un desarrollo además del modo en que la información fue brindada y obtenida a lo largo de los interrogatorios de las partes.

Es así entonces que respecto de los hechos que he tenido por acreditados y de los que pudiera anticiparse una tipicidad, voy a remitirme al interrogante anterior cuando sea necesaria alguna precisión del contexto y alcance de los dichos de cada testigo. Traeré sin perjuicio de ello con ánimo de honrar a la brevedad, las referencias a fin de fundamentar mi decisión sobre este segundo interrogante.

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

En tal tarea, digo para iniciar que no se ha acreditado la autoría en cabeza de Maximiliano Cabaleyro por el hecho tenido por probado en el interrogante anterior.

Ya dije al inicio que ha probado la acusación la existencia de pagos que recibía Espíndola de parte de los hermanos Rey, que serían mensuales y que habrían finalizado a mediados del año 2020, según los propios autores de esos pagos así lo indicaron en sus declaraciones testimoniales, como lo destaqué al analizarlas en el interrogante anterior (análisis al que me remito en un todo).

También allí dije que no me tocará analizar si esos pagos constituyen un delito, o en todo caso, qué delito sería el aplicable a los hechos tal como se demostraron. Y ese anticipo de que no me veré en esa tarea, tiene que ver con que, **respecto del único de los dos acusados por esos eventos presente en el debate, Maximiliano Cabaleyro, no se ha acreditado su intervención en ningún carácter.**

Puede verse en los alegatos finales de ambas acusaciones, que han ponderado como imputativas las conjeturas que han hecho tanto los dueños de la empresa Rey (Gustavo y Ariel), sus esposas (Chichizola y Parra), la madre de los Rey (Ledesma); cuando ninguna de estas personas entregó dinero, vio que se le entregara dinero; recibió amenazas o solicitud de

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

entregar dinero o cualquier disposición patrimonial, de parte de Maximiliano Cabaleyro.

Todo lo que aportaron estas personas es proveniente de “comentarios”, del “vox populi”, o de los dichos de Espíndola, quien -de ser indebidos los pagos o motivados en una coacción- mal podía presentarse como una buena fuente de información para testificar luego las oídas de sus dichos.

En las alegaciones también (concordante en este punto con el relato inicial y volcado en su momento en la requisitoria de elevación a juicio) han pronunciado las partes acusadoras todas las acciones en un plural que no distinguió acciones concretas de cada uno de los dos imputados por estos supuestos hechos de extorsión.

Más aún, en una frase que por su doble negativo invita a exigir un mayor esfuerzo argumentativo, afirmaron que “no podía no saber” Cabaleyro lo que sea que hiciese Espíndola.

A todo esto, y como destaqué al tratar la cuestión anterior (mientras analizaba la extensa declaración inicial de Gustavo Rey), la fiscalía ponderó como “indicio” dos eventos donde Gustavo Rey dijo haber entregado dinero a Cabaleyro en persona, pero que **no fueron considerados por la propia fiscalía como delictivos**: un pago de una referida deuda de aportes de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

120.000 pesos ocurrida en algún momento impreciso, y un aporte para una campaña política del año 2019, que no determinaron en tal caso fecha o monto.

Ya lo dije allí y lo renuevo parcialmente en estos párrafos (sin perjuicio de remitirme al “todo” de esta decisión, y por ende al interrogante anterior); si la fiscalía no entendió que fuesen delito (porque claramente así no fue denunciado y esos pagos entonces han sido voluntarios), mal podría considerarlos indiciarios de otro evento que no lograron demostrar.

Huelga a estas alturas explicar o explayarme en referir cómo funciona desde la lógica el mecanismo de los indicios. En definitiva, la fiscalía en todo caso está reconociendo que el pago a Cabaleyro en persona de sumas entregadas voluntariamente (que sería el hecho conocido), permite deducir un hecho desconocido como es que haya recibido dinero en otras ocasiones y por una causa delictual. Este silogismo entonces es inapropiado a todas luces, desde las reglas elementales de la inferencia probatoria. Aquí también es válido destacar que la acusación particular inició el debate con la somera frase de *adherir* al planteo inicial de la Fiscalía.

Dentro de aquel argumento del “*no podía no saber*” han ofrecido también la argumentación de la cuestión jerárquica, en tanto se afirma (también en un silogismo fallido), que *si* Espíndola como delegado debía

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

consultar todo con el Secretario General Cabaleyro, **entonces** también le consultaba cuando iba a cometer un ilícito. Lo mismo si se considera que la decisión provenía de Cabaleyro y la ejecutaba como “*mano ejecutora del plan común*” Espíndola.

Aquí también debo remarcar que existieron respecto de Cabaleyro muchas grabaciones que fueron reproducidas durante el debate. Otras, que no fueron correctamente ofrecidas (y por ende no se reprodujeron) ingresaron de todos modos en el testimonio del desgrabador Mayor Dincau.

De hecho, escuchamos conversaciones suyas con: la delegada del Ministerio de Trabajo, Sofía Rotundo; con el Intendente de San Pedro, Cecilio Salazar; con Ricardo Espina, protesorero del sindicato de choferes de camiones. En ninguna de ellas se le escucha a nadie hablar de dinero recibido; ni de acciones que pudieran ocurrir de no pagarse o entregarse algo.

Tampoco fue referido siquiera de un modo incidental, velado o codificadamente; dinero o prestación alguna en la grabación de casi una hora y media de la reunión del día 15 de enero. No hubo, (como sí parecía sugerir la referencia a “lo tuyo” en las conversaciones de Ariel Rey con Espíndola) menciones de ninguna especie, carácter o tenor que se pudieran interpretar que Cabaleyro recibía o pretendía recibir dinero.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Pero mucho menos aún pueden las acusaciones afirmar algo al respecto, cuando en las escuchas telefónicas por la intervención judicial de la línea de Cabaleyro, **escuchamos todos a Gustavo Rey** (quien además en el debate reconoció ser quien habla y decir lo que dijo), **ofrecerle de manera directa dinero al Secretario General de camioneros, Maximiliano Cabaleyro**. Fue Rey quien ofreció dinero; lo hizo (sinceramente o no) con el deseo de ganarse la simpatía del sindicalista (eso es lo que dijo Gustavo Rey al explicar el porqué de esa comunicación tan amistosa, que omitió relatar a sus familiares).

Rey ofreció hacerle ganar plata, en palabras casi textuales que ya reseñé en el interrogante anterior y respecto de lo cual ya hice también comentarios. Ese ofrecimiento de dinero (que quizás Rey entendió que era esperado por Cabaleyro), fue rechazado de plano por Maximiliano Cabaleyro, aprovechando el intento de darle o hacerle dar dinero, para iniciar un largo discurso donde hizo invocación de convicciones morales, reflexiones acerca del valor del dinero y de su propósito como sindicalista en pos del bienestar de los trabajadores de su sindicato. **Eso**, voy a remarcar, **lo escuchamos todos**.

Aún con este reconocimiento de Gustavo Rey de haber faltado a la verdad (como ya analicé antes), la fiscalía apoyó su indicación hacia

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

Cabaleyro en dichos del testigo y de quienes conocieron los pagos hacia Espíndola (con supuesto destino a Cabaleyro), de boca del mismo Gustavo Rey.

Como fuese, **no hubo un sólo testigo** que pudiera afirmar que vio a Cabaleyro recibir o exigir dinero. **No ha surgido de la prueba rendida en el debate nada que lo incrimine.** Eso aún tras una investigación fiscal que echó mano a las más complejas herramientas a su disposición; con el auxilio además del cuerpo de abogadas del particular damnificado y su destacable labor en el litigio. **Sin embargo, ninguna evidencia se rindió de que Cabaleyro ordenara, se beneficiara, o siquiera conociera** de los alegados pagos a Fernando Espíndola.

Otro “indicio” que la fiscalía invocó para acreditar la vinculación de los pagos aludidos con la falta de conflictos, es la referencia a que entre 2012 y 2021 no hubo reclamos. Esta nueva estructura lógica también se derrumba a poco que se utilizan los elementos propuestos como integrantes del silogismo.

En primer lugar, los hermanos Rey y sus familiares han indicado que los alegados pagos iniciaron en 2017; y que antes de ese año ni siquiera conocían a Espíndola. De tal suerte que si no existían reclamos (si es que fuese así) puede haber sido porque no había cuestiones que plantear, o por

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

otro motivo; lo que no era un motivo para el “no” reclamo, es que le pagaran algo a alguien, dado que (reitero una vez más) hasta 2017 nadie dijo estar pagando nada a nadie.

Por otra parte, esta afirmación (con la falla lógica que ya señalé) tampoco está del todo apoyada en la evidencia producida en el juicio. De hecho, la defensa acreditó, al menos en la medida que pudo dada la destrucción de los expedientes más antiguos, que en 2014 se labró una infracción con multa y que luego de una inhibición, se concretó un pago en 2020 (conforme exhibió la defensa la foja 847 del expediente al testigo Rey).

Desandada toda la evidencia producida; y en este aspecto relacionado sólo con la intervención de Maximiliano Cabaleyro en carácter de autor, como fue oportunamente acusado, sólo queda decir **de que quien tiene la carga de la prueba ha fallado en tal intento**; y no ha demostrado más allá de toda duda, que el imputado es el autor de los cobros presentados como reiterados e indebidos hechos por Fernando Espíndola de manos de Gustavo y/o Ariel Rey en el período comprendido entre el año 2017 y febrero de 2021 (tal como fueron relatados).

La CSJN, en el caso Carrera, dijo que: "... *corresponde recordar que tanto ese principio como el del in dubio pro reo -ambos de trascendencia en el caso- guardan una estrecha relación con la presunción*

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

de inocencia constitucional (artículo 18 de la Constitución Nacional). Que cuando ese artículo dispone categóricamente que ningún habitante de la Nación será penado sin juicio previo, establece el principio de que toda persona debe ser considerada y tratada como inocente de los delitos que se le imputan hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme (Fallos: 321:3630 "Nápoli).- A ello se agrega lo establecido en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporada a la Constitución Nacional por el artículo 75, inc. 22, con la máxima jerarquía normativa, expresamente establece que "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad"

En una formulación equivalente, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que cuenta con la misma jerarquía, determina que *"Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley"* (CSJN, CSJ 1497/2013 (49-C) /CS1 - RECURSO DE HECHO-Carrera, Fernando Ariel s/ causa n° 839).-

Y es que la presunción de inocencia es un principio básico del derecho penal, consagrado, además, en la Declaración Universal de los

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Derechos Humanos en su artículo 11: *“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”*.

Dados los argumentos expuestos en el presente interrogante y la remisión al completo análisis hecho en la cuestión anterior, entiendo que no se encuentra acreditada la intervención de Maximiliano Cabaleyro en carácter de autor del hecho indicado en el requerimiento de elevación a juicio como n° 3, reiterado en la acusación durante el debate (al inicio y al final) como ocurridos entre 2017 y febrero de 2021 y que fueran declarados probados en el interrogante anterior, razón por la cual debe dictarse a su respecto la libre absolución por este hecho.

Así lo decido, en forma afirmativa, por ser mi sincera convicción.

III.-A LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA CUESTIÓN: El Sr. Juez, Alejandro Gabriel López, dijo:

Conforme surge de lo decidido en las cuestiones primera y segunda, no es menester ingresar al tratamiento de las demás cuestiones planteadas (art. 371 del CPP). Así lo decido.

VI.- A LA SEXTA CUESTIÓN: El Sr. Juez, Alejandro Gabriel López, dijo: Teniendo en cuenta el resultado arribado en las cuestiones

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)

SP 01-187-21 01-729-21

Expte. n° SN-161-2026

tratadas anteriormente, y dado el texto expreso del art. 371 del ritual, resuelvo dictar el siguiente VEREDICTO:

I) ABSOLVER LIBREMENTE A MAXIMILIANO CABALEYRO, MAXIMILIANO PÉREZ, CARLOS Y ENZO OJEDA; MATÍAS Y LUCAS TORREZ Y EDGARDO DI MAYO, cuyas demás circunstancias personales obran al inicio de este veredicto, de toda culpa y cargo derivados de la acusación formulada como hechos n° 1 y 2, ocurridos los días 15 de enero y 22-25 de febrero del año 2021 y que fueran motivo de acusación en su contra, por resultar atípicos por el ejercicio de un derecho (art. 34 inc. 4° del C.P.). **SIN COSTAS.**

II) ABSOLVER LIBREMENTE A MAXIMILIANO EMANUEL CABALEYRO, de toda culpa y cargo derivados de la acusación formulada en su contra como n° 3 de la acusación fiscal, por no acreditarse su autoría. **SIN COSTAS.**

III) ABSOLVER LIBREMENTE A MAXIMILIANO EMANUEL CABALEYRO, de toda culpa y cargo derivados de la acusación formulada en su contra como n° 4 de la acusación fiscal (5 del requerimiento de elevación a juicio), por no haberse acreditado la materialidad delictiva. **SIN COSTAS.**

IV) DISPONER LA INMEDIATA LIBERTAD del causante

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

Maximiliano Emanuel Cabaleyro, debiendo librarse los oficios correspondientes (art. 371, anteúltimo párrafo del CPP).

V) Regúlanse los honorarios profesionales de los Sres. Defensores Particulares Dres. IGNACIO BALDARENAS; ANALIA VERONICA GONZALEZ; MAURICIO DANIEL GUGGER y GABRIEL ROGELIO RUIZ por su labor en la representación técnica de los procesados en la suma de 80 jus, de conformidad con el art. 9.3.n de la Ley 14967.- Y corresponde regular a las Dras.CAMILA PINTOS; CYNTIA SOLEDAD LIWSKI y MARIA FLORENCIA ARIETTO en su carácter de representantes de los particulares damnificados, la suma de 50 jus y en ambos casos deben adicionarse los aportes de ley .-

Notifiquese la presente de conformidad con lo dispuesto por el art. 5 y 12 de la Ley 27372 y art. 7 inciso c) punto III de la Ley 15232

Regístrese, Notifiquese, háganse las comunicaciones correspondientes. Cúmplase con lo preceptuado por el artículo 22 de la Acordada N° 2840.-

SN - 161 - 2026 - CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES) SP 01-187-21 01-729-21



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CABALEYRO MAXIMILIANO EMANUEL S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT, EXTORSION Y EXTORSION EN TENT (COAUTORES), DI MAYO EDGARDO, OJEDA CARLOS JULIAN, OJEDA ENZO IVO, PEREZ MAXIMILIANO DANIEL, TORREZ LUCAS JOSE, TORREZ MATIAS AGUSTIN S/TURBACION DE LA POSESION EN CONC IDEAL CON COACCION EN TENT (AUTORES)
SP 01-187-21 01-729-21
Expte. n° SN-161-2026

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 14/10/2026 12:48:24 - LOPEZ Alejandro Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 14/10/2026 13:02:10 - PARIGINI Maria Eugenia Del Rosario - AUXILIAR LETRADO



245203485002444279

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 2 - SAN NICOLAS

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE SENTENCIAS el 14/10/2026 13:02:36 hs. bajo el número RS-144-2026 por PARIGINI MARIA EUGENIA.